ESPACIO LATINOAMERICANO DE SEXUALIDADES Y DERECHOS

Reconocimiento de la identidad de género de las Personas Trans en América Central

Enero, 2022

Copyright: La presente investigación puede ser reproducida y distribuida, siempre y cuando se cite tanto a las personas autoras como a Mulabi Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos.

Diseño y Diagramación: Aniram Brenes Morales

Para la construcción de la portada se utilizaron vectores de: <a href='https://www.freepik.com/vectors/background'>Background designed by Freepik - Freepik.com

Citación sugerida: Mulabi Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos: Jiménez Mata, N., Vargas Alvarado, J., Brenes Morales, A., *Derecho a la identidad de género de las personas trans en América Central: rectificación de nombre y sexo/género registral, con normativas nacionales y Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH,* San José, CR, 2022.

ISBN

Palabras clave:

Identidad de género, personas trans, OC-24/17, América Central, Latinoamérica, reconocimiento, derecho al nombre, rectificación de sexo, rectificación de género, derechos humanos.

“Derecho a la identidad de género de las personas trans en América Central: rectificación de nombre y sexo/género registral, con normativas nacionales y Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH”

Mulabi Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos

Natasha Jiménez Mata
Coordinadora

Jota Vargas Alvarado
Investigadore

Aniram Brenes Morales
Investigadora

Andrea Chacón Chacón
Asistente de investigación

Se agradece la colaboración de distintas organizaciones de personas trans que contribuyeron con información relativa a los escenarios fácticos de sus respectivos países en relación con el reconocimiento del derecho a la identidad. En particular, activistas independientes y a las personas representantes de ANIT, CONCAVIS, Diversidad de Género de Puntarenas, Hombres Trans Guatemala / Transformación, Hombres Trans Panamá, No Binarie CR, Reinas de la noche (OTRANS), RedTrans Nicaragua, Síwo Alâr Hombres Trans Costa Rica, Transvida y Unidad Color Rosa (CUCR).

“Derecho a la identidad de género de las personas trans en América Central: rectificación de nombre y sexo/género registral, con normativas nacionales y Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH”

Resumen:

El presente informe es un esfuerzo por sistematizar el estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en Latinoamérica, con énfasis en América Central, tomando como base los derechos reconocidos en el Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, los parámetros descritos por la Corte IDH en la OC-24/17, así como los Principios de Yogyakarta +10.

El fin principal del informe consiste en fungir como un kit de herramientas, al que puedan acceder tanto las organizaciones a nivel nacional como regional. De esta forma, el informe incluye una mirada breve por la Historia de las personas trans, un análisis del derecho a la identidad de género a la luz de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos, así como la detección de los avances en materia de identidad de género y los procesos para su garantía en los países de Latinoamérica, con especial detalle en América Central.

Mulabi Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos

Las personas en su diversidad de identidades y expresiones de género deben poder disfrutar de su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. Ello por cuanto la identidad de género es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Contenido

Glosario 7

Abreviaturas 8

Introducción 10

Mulabi: su historia 12

Capítulo 1. Breve reseña histórica Trans en el mundo, Latinoamérica y América Central 17

A. Historia de las poblaciones no normativas de los pueblos indígenas 18

B. Historia de la lucha de las personas Trans por el reconocimiento de sus derechos 20

Capítulo 2. Sistemas de protección de derechos humanos 27

A. Sistema Universal de Derechos Humanos 27

B. Sistema Interamericano de Derechos Humanos 32

Capítulo 3. Latinoamérica bajo la lupa trans: análisis de los avances en materia de identidad de género y los procesos para su garantía en los países de la región

A. Lineamientos para el reconocimiento legal de la identidad de género 37

B. Reconocimiento de la identidad de género en Latinoaméric 39

Capítulo 4. América Central: hacia el reconocimiento pleno de la identidad de género de las personas trans 53

A. Belice: 53

B. Costa Rica: 54

C. El Salvador: 62

D. Guatemala: 65

E. Honduras: 69

F. Nicaragua: 72

G. Panamá: 75

Conclusiones 77

Referencias Bibliográficas 83

Anexo I. Kit de incidencia jurídico-polica 99

Anexo II. Análisis del derecho a la identidad de género en la OC-24/17 118

Anexo III. Recomendaciones de Mulabi en los Exámenes Periódicos Universales realizados a Costa Rica 124

Glosario[1]

Identidad de género: Se refiere a la vivencia interna e individual de cada persona respecto a su género. Hay personas cisgéneras, trans, agéneras, no binarias y aquellas con identidades ancestrales.

Expresión de género: La manifestación externa de los rasgos personales que definen la identidad de las personas, según lo que culturalmente se define como femenino, masculino o andrógeno, a través del comportamiento, vestimenta, forma de hablar, expresarse, entre otras.[2]

Orientación sexual: Consiste en la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción afectiva, emocional, física o sexual por otras personas de acuerdo con el género de estas últimas. Hay personas heterosexuales, lesbianas, gays, bisexuales, asexuales y pansexuales.

Binarismo de sexo/género: Corresponde a la división de los sexos y los géneros en solo dos posibilidades: mujer/hombre o femenino/masculino.

Cisgénera: Se refiere a la persona cuyo género con el cual se identifica concuerda con el sexo asignado al nacer.

Cisnormatividad: Engloba la asunción de que todas las personas "son" o "tienen que ser" cisgéneras, lo que contribuye a la invisibilización de las identidades y vivencias trans y no binarias.

Persona trans: Aquella persona cuya identidad de género no corresponde al sexo que le fue asignado al nacer dentro del sistema binario del sexo/género. Se incluye, entre otras, a las mujeres trans, los hombres trans, las personas no binarias, personas con identidades ancestrales no normativas, entre otras.

Persona no binaria: Corresponde a aquella persona cuya vivencia de su género trasciende las construcciones sociales de mujer u hombre. Generalmente, se incluye a las personas agénero dentro de dicho concepto. No Binarie es un término sombrilla utilizado para describir a las personas que no se identifican completamente como mujeres o como hombres, pues su identidad de género está fuera de ese binario social.[3]

1 Las definiciones mencionadas fueron obtenidas de:

Bejar Bascopé, Berioska y Vargas Alvarado, Jota, *Derechos de las Personas Intersex en Costa Rica a la luz de los Estándares de Derechos Humanos*, Tesis para optar al grado de Licenciatura de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2019.

Vargas Alvarado Jota, *Las personas trans y el mecanismo de alternancia electoral a la luz de la OC-24/17*, Revista de Derecho Electoral, n.º 30, 2020.

2 Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), *Reglamento n.º 28, Política de no discriminación por expresión e identidad de género y orientación sexual del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)*, San José, 2018.

3 No Binarie Costa Rica, *¿Quiénes somos les no binaries?*, 2020.

Abreviaturas

Agrupación de Mujeres Trans y Culturales	AMTC
Articulação Nacional de Transgêneros	ANTRA
Asociación de Travestis de Argentina	A.T.A
Asociación de Travestis y Liberados	ASTRAL
Asociación Hombres y Mujeres Nuevos de Panamá	AHMNP-LGTB
Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe	ILGALAC
Asociación Nicaragüense de Transgéneras	ANIT
Asociación Panameña de Personas Trans	APPT
Asociación Solidaria para Impulsar de Desarrollo Humano	ASPIDH ARCOIRIS
Centro de Documentación y situación trans en Latinoamérica y el Caribe	CeDoSTALC
Cédulas de identidad	CI
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional	CEJIL
Clasificación Internacional de Enfermedades - 11ª Revisión	CIE-11
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Comisión Nacional en Contra de la Discriminación	CONAPRED
Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer	CEDAW
Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans	COMCAVIS
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales	DESCA
Dirección General del Registro Civil de Costa Rica	DGRC
Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros en Costa Rica	DIMEX
Documento Nacional de Identificación	DNI
Dólar de los Estados Unidos	USD
Equipos Básicos de Atención Integral en Salud	EBAIS
Educación Integral en Sexualidad	EIS
Exámenes Periódicos Universales	EPU
Experto Independiente	SOGI
Generación Hombres Trans	HT503
Human Rights Watch	HRW
Identificación civil nacional	ICN
Instituto Mixto de Ayuda Social de Costa Rica	IMAS
Personas lesbianas, gays, bisexuales, asexuales, arrománticas, trans, transexuales, transgéneras, travestis, no binarias, intersex, queer y otras orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales no normativas	LGBATIQ+

Ministerio de Planificación y Política Económica de Costa Rica	MIDEPLAN
Ministerio de Educación nicaragüense	MINED
Ministerio de Salud nicaragüense	MINSA
National Gender Policy (Belice)	NGP
National Transsexual Counseling Unit	NTCU
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos	ACNUDH
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Opinión Consultiva No. 24 del 24 de noviembre de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	OC-24/17
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	UNESCO
Organización de los Estados Americanos	OEA
Organización Mundial de la Salud	OMS
Organización Reinas de la Noche	Otrans Guatemala
Persona Menor de Edad	PME
Plataforma de Servicios Institucional (Costa Rica)	PSI
Policía Nacional nicaragüense	PN
Procuraduría Especial de la Diversidad Sexual	PEDS
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	PDDH
Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas	PUICA
Red Centroamericana de Hombres Trans	RECATH+
Red de Latinoamérica y El Caribe de personas Trans	REDLACTRANS
Registro Civil das Pessoas Naturais	RCPN
Registro de Contribuyentes Individuales	CPF
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	RENIEC
Registro Nacional de Personas	RENAP
Sistema de Administración y Control Electrónico de Juzgamientos (Costa Rica)	SACEJ
Sistema de Obligados Alimentarios y Penal (Costa Rica)	SOAP
Sistema Universal de Derechos Humanos	SUDH
Street Travestite Action Revolurionaries	STAR
Transgender Europe's Trans Murder Monitoring Project	TGEU
Unidad de Género de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos	COPREDEH
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	UNESCO
Universidad de Costa Rica	UCR
United Caribbean Trans Network	UCTRANS
Universidad Latinoamericana de las Ciencias y la Tecnología	ULACIT

Introducción

Históricamente las personas trans han sido víctimas de una discriminación estructural sostenida, lo cual ha provocado su invisibilización, la vulneración de sus derechos e indefensión frente al estigma y la exclusión social en todo el mundo. *Los datos de Transgender Europe's Trans Murder Monitoring Project* (TGEU) clasificaron a América Latina como una de las regiones más mortíferas para las personas trans. Entre 2008 y 2017, *Transgender Europe* informó sobre 2.609 asesinatos de personas trans, en su mayoría mujeres trans. De ellos, el 78% se localizaron en América Latina. [4]

El derecho al reconocimiento legal de su identidad de género por parte de los Estados ha sido un logro reciente; sin embargo, en muchos países de la región este derecho sigue siendo vulnerado en la práctica. La OC-24/17 de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Corte IDH), como parteaguas histórico para la región, desarrolla la importancia del reconocimiento pleno del derecho a la identidad de género de las personas trans por parte de los Estados miembros, contemplando que la situación regional es heterogénea.

Ante la situación planteada, activistas y organizaciones trans han luchado para garantizar este derecho en sus contextos. Entre las medidas tomadas se encuentra la promoción de campañas de visibilización, la ejecución de acciones concretas direccionadas a la incidencia política y jurídica como la presentación de proyectos de ley de identidad de género, la incidencia administrativa, los acompañamientos en la creación de protocolos y procedimientos internos en las Administraciones Públicas, entre otros.

Precisado lo anterior, este informe busca realizar un análisis de los procesos de garantía del derecho a la identidad de género en los países de Latinoamérica, haciendo énfasis en América Central. Para lograr el abordaje de dicho tema, en primer lugar, se describe brevemente el desarrollo histórico de la población trans en el mundo, Latinoamérica y América Central.

En segundo lugar, se examina el derecho a la identidad de género y la obligación de su reconocimiento desde los Sistemas Universal, Interamericano y Europeo de Derechos Humanos. Asimismo, se describen cuáles son las características para calificar si un Estado reconoce plenamente la identidad de género de las personas trans, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos, en específico la OC-24/17 y los *Principios de Yogyakarta* actualizados mediante la publicación de los *Principios de Yogyakarta+10*, en 2017.

En tercer lugar, se revisa la situación de las personas trans en cuanto a los procedimientos de cambio de nombre, cambio de sexo/género registral, rectificación de la fotografía según su imagen y reconocimiento pleno de su identidad de género en los países de Latinoamérica. En cuarto lugar, se determina, mediante

4 Rodríguez Madera, Sheilla L, *From Necropraxis to Necroresistance: Transgender Experiences in Latin America*, Journal of Interpersonal Violence, December 15, 2020, 1-29.

un análisis crítico, si los avances en materia de derechos humanos de las personas trans en América Central hacen efectivo el reconocimiento pleno de su identidad de género.

De tal manera que se abordará, con mayor detalle, los avances y desafíos que enfrentan los países de América Central: Costa Rica, Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Finalmente, se exponen conclusiones y recomendaciones en torno al abordaje de los procesos de garantía del derecho a la identidad de género, específicamente de la población trans en los países de Latinoamérica, con énfasis en América Central.

Cabe destacar que, a modo de anexo, se adjuntan tres módulos que fungen como herramientas informativas sobre el reconocimiento de los derechos de la población trans. El primero consiste en un Kit de incidencia jurídico-política, el segundo, corresponde a un análisis del derecho a la identidad de género en la OC-24/17 y, por último, se exponen las recomendaciones realizadas por *Mulabi* en los *Exámenes Periódicos Universales* (EPU) de 2009, 2013 y 2018 a Costa Rica.

En cuanto a la metodología seguida para la recolección y producción del presente informe se utiliza el método histórico-lógico para exponer brevemente el proceso evolutivo social normativo de la población trans incluyendo aquellos hallazgos sobre identidades no normativas en pueblos indígenas. Por otra parte, se enriquece el estudio con el método analítico para recabar información documental histórica social, legal y jurisdiccional aportando un análisis-síntesis de la normativa y jurisprudencia nacional, internacional y comparada.

De esta forma, se revisan los *Principios de Yogyakarta* y la *OC-24/17* en lo relativo al derecho a la identidad de género de las personas trans, para desarrollar la protección normativa y jurisdiccional en este sentido. Con base en lo anterior, se busca establecer los parámetros mínimos que se deben garantizar a las personas trans para que gocen del reconocimiento pleno de su derecho a la identidad de género.

Adicionalmente, con base en el método comparativo, se abarca el estado de la cuestión del reconocimiento de la identidad de género y los procedimientos para cambio de nombre y sexo o género[5] registral en cada país del Sistema Interamericano con especial énfasis de los países centroamericanos y se contrastan dichos procedimientos con los parámetros mínimos. Finalmente, se enriquece con la retroalimentación de información obtenida mediante entrevistas a personas trans defensoras de los derechos humanos en la región y validaciones de resultados de la investigación con organizaciones de personas trans y activistas.

5 Adicionalmente a modo de aclaración en el presente informe se utiliza "sexo/género" ya que la OC-24/17 señala que los Estados deben habilitar procedimientos para la rectificación del sexo registral y del género registral, de acuerdo con lo que cada Estado registre en los documentos de identidad, así como en los Sistemas de Registro correspondientes.

Mulabi: su historia

Mulabi / Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos es una organización no gubernamental sin fines de lucro, con sede en Costa Rica caracterizada por ser una asociación horizontal, de línea feminista, en la que confluyen activistas del *Sur Global* y de diversas identidades (sexuales, de género, étnicas, nacionales y otras). La cual trabaja temas ligados a las sexualidades y los derechos desde puntos de vista críticos y celebratorios, promoviendo también el empoderamiento y la autonomía, especialmente de las personas más excluidas, utilizando como estrategia principal la construcción en común del conocimiento transformador.

Su **fundación** se remonta al año 2006 y su nombre, *Mulabi*, es una palabra africana que significa **espacio pequeño sin fronteras**; que es lo que mejor define a la organización. *Mulabi* es a su vez una iniciativa con grandes sueños que se ubica en un pequeño punto en el mapa, con alcance nacional, regional e internacional; realizando labor de incidencia política y capacitaciones en temas relacionados a las sexualidades, al fortalecimiento de las organizaciones y a los *Sistemas de Protección de Derechos Humanos.*

La **misión** de *Mulabi* consiste en generar mecanismos para el reconocimiento de Derechos Humanos y la convivencia en igualdad de condiciones para las personas *LBTI* desde una perspectiva latinoamericana. Lo anterior, con la **visión** de contribuir al disfrute de una sociedad más justa, a través de la alfabetización en derechos humanos para la reivindicación de las sexualidades, como un referente latinoamericano de consulta e incidencia política.

Asimismo, tiene como **valores** rectores los derechos humanos. Reconoce que los derechos sexuales son parte inalienable de los derechos humanos y, por lo tanto, tienen carácter universal, indivisible e interdependiente. Además, celebra la existencia de un proceso histórico de ampliación del marco de los derechos humanos y sus instrumentos, con apertura crítica frente a la posibilidad de futuras reformulaciones tanto del marco de los derechos humanos, en general, como desde los derechos sexuales, en particular. En este sentido, reconoce que las sexualidades conforman un aspecto central y complejo de la vida humana, tanto de las diversas experiencias subjetivas como de los diferentes modos de articulación teórica, ética y política. Asimismo, defiende la diversidad de expresiones culturales contra toda forma de reducción imperial o colonial, tomando en consideración que todas las culturas cambian y se modifican.

En *Mulabi* se tiene claro que la manera de hacer incidencia se sustenta en mostrar, a través de ejemplos concretos, que la falta de comprensión acerca de la diversidad como regla, no como excepción, en las sexualidades humanas afecta a personas y a grupos específicos. Por lo anterior, la Asociación ha trabajado y presentado iniciativas a nivel nacional y en diferentes instancias de los *Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos* en torno al derecho de la Identidad de Género de las personas trans, así como de articulación con otras organizaciones a nivel regional; como las que se mencionan a continuación.

Mulabi ha participado en la creación de distintas políticas en temas de salud, como la *Política Nacional de Sexualidad Costa Rica 2010-2021* liderada por la Dra. María Luisa Ávila Agüero, y la *Política Nacional de Salud Mental 2012-2021* mediante la dirección de la Dra. Daisy María Corrales Díaz. Por otro lado, fue consultada para la redacción del documento Construyendo una agenda de desarrollo para Costa Rica del *Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica* (MIDEPLAN), así como para la *Medición del Gasto de la Respuesta Nacional ante el VIH* en el 2010 por parte del *Ministerio de Salud*.

Desde el año 2013, *Mulabi* inició la labor de investigación, compilación y redacción de un Proyecto de Ley de Identidad que garantizara a la población trans el acceso a un documento de identidad y un acta de nacimiento que refleje de forma integral el nombre y el sexo con el que se identifican. Este proceso fue apoyado, en su momento, por la *Defensoría de los Habitantes* y, luego de un arduo trabajo de incidencia dentro de la *Asamblea Legislativa*, de consultas, grupos focales con las diferentes agrupaciones trans y sus respectivas validaciones, fue presentada esta iniciativa ante la *Secretaría de la Asamblea Legislativa* el 18 de enero del 2016, a la que le fue asignado el expediente número 19.841.

El proyecto de ley fue aprobado por unanimidad por la *Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa* en ese mismo año; sin embargo, no fue convocado más, por lo que el 28 de enero del 2020 venció su plazo cuatrienal y fue archivado. Un análisis del archivo del proyecto es que se podría deber a que, gracias a la *Opinión Consultiva n.º 24* del 2017 de la *Corte IDH*, el *Registro Civil* habilitó un procedimiento denominado ocurso para el cambio de nombre por identidad de género. Sin embargo, *Mulabi* considera que es procedimiento no es pleno ya que no reconoce la modificación del componente sexo registral.

En el *Sistema Universal de Derechos Humanos*, por ejemplo, *Mulabi* ha sido parte de reuniones con el *Experto Independiente SOGI*, como la que se llevó a cabo en UNESCO, Costa Rica. También, *Mulabi* ha presentado sus recomendaciones en los EPU realizados a Costa Rica en los años 2009, 2013 y 2018, así como el *Informe Sombra sobre la Situación de las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersex en Costa Rica* con relación a la discriminación presentado ante el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) en 2011.

Dentro de estas recomendaciones, destacan, que la identidad de género sea respetada en las instituciones de gobierno, que existan programas de educación en sexualidad en escuelas y colegios sobre orientaciones sexuales e identidades de género, que se desarrolle un protocolo de atención en los centros de salud en el que las necesidades específicas de las poblaciones cuyas orientaciones sexuales e identidades o expresiones de género no se apegan a la norma sean tenidas en cuenta, que las personas niñas intersex puedan decidir por sí mismas cuál será el mejor camino a seguir en cuanto a su asignación de sexo.

Muchos de los aspectos mencionados fueron incluidos dentro de las recomendaciones realizadas por otros Estados a Costa Rica. Por ejemplo, en el 2009 España recomendó facilitar documentación a las personas trans conforme a su identidad y garantizar el acceso a los servicios públicos sin discriminación.

Por su parte Austria señaló la importancia de llevar a cabo una campaña de sensibilización para hacer frente a la discriminación contra las personas trans.

En el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, *Mulabi*, a través de su representante legal Natasha Jiménez, se apersonó a dos audiencias temáticas sobre las personas intersex, una en el 2013 y otra en el 2017. Asimismo, ha mantenido reuniones con organizaciones de la Sociedad Civil en México, reuniones con las misiones de México y Perú en Washington, para la preparación de la incidencia en la A*samblea General de la Organización de los Estados Americanos* (OEA). En el 2017, Mulabi presentó sus observaciones a la Consulta realizada por Costa Rica ante la *Corte IDH* sobre derecho al nombre de las personas trans y derechos patrimoniales de las parejas conformadas por personas del mismo sexo, las cuales fueron expuestas en la Audiencia ante ese Tribunal.

Asimismo, *Mulabi* ha participado en actividades regionales e internacionales, como el *4º Foro Intersex* en Ámsterdam, la primera y la segunda *Conferencia Intersex Latinoamericana*, entre muchos otros más. Por otro lado, ha brindado un sinnúmero de capacitaciones en temas de diversidad corporal, sexual y de género, tales como la *Conferencia sobre Diversidad Sexual* en los medios de comunicación en la *Universidad Latinoamericana de las Ciencias y la Tecnología* (ULACIT), el T*aller sobre conceptos básicos de las Orientaciones Sexuales, identidades y Género y diversidad de las Características sexuales,* dirigido a pastores de la Iglesia Luterana, la *Conferencia sobre Intersexualidad* en el Ayuntamiento de Xalapa, México, el Video Foro del documental Atempa en la Biblioteca Municipal de Xalapa, México, la Conferencia dirigida a funcionarios de la C*omisión Nacional en Contra de la Discriminación* (CONAPRED), el foro organizado por la *Asociación Internacional de Familias por la Diversidad* y el *Comité para Erradicar la Discriminación* en la Ciudad de México, el *Taller sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la Comisión de Derechos Humanos* de Quintana Roo, México.

También, la Asociación ha sido invitada a diversos medios de comunicación, como al programa televisivo *Palabra de Mujer* del canal de la *Universidad de Costa Rica* (UCR), el mini reportaje sobre personas trans e intersex de *Buen día* de *Canal 7* en el 2012; ha sido consultada para publicación de artículos en medios de comunicación, como *Amelia Rueda* y *La Teja*.

Finalmente, *Mulabi* ha publicado varios informes. A manera de ejemplo se mencionan el *Informe de Costa Rica sobre Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex* del 2014; la Cartografía de derechos trans en Costa Rica del 2016, el *Informe sobre la situación de las personas intersex en las Américas* del 2017, realizado junto a Ignacio Rivera; el *Informe sobre la situación de las personas Trans e Intersex en Costa Rica* del 2018; y el *Panorama de personas LGBTI en Costa Rica en el contexto de la pandemia por COVID-19*. Así como colaboraciones en otros documentos como *Interdicciones*, editado por Mauro Cabral en el 2009.

Capítulo 1:

Breve reseña histórica Trans en el mundo, Latinoamérica y América Central

Capítulo 1. Breve reseña histórica Trans en el mundo, Latinoamérica y América Central

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, asexuales, arrománticas, trans, no binarias, intersex y queer, han sido históricamente discriminadas a nivel social, económico, legal y político. Ante dicha realidad, el movimiento *LGBATIQ+* ha luchado por la visibilización de las necesidades de estas poblaciones, por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos, y por el mejoramiento de su condición de vida a través de la injerencia en la palestra política.

En América Latina, la década de 1990 fue fundamental para el surgimiento y fortalecimiento de movimientos sociales que impulsaron la lucha por los derechos de las personas *LGBATIQ+*. Dicho movimiento dista de ser homogéneo debido a que consiste en un colectivo que conglomera una diversidad de poblaciones que enfrentan diferentes manifestaciones de discriminación, exclusión, estigma y prejuicio social y, en consecuencia, son flageladas por distintas vulnerabilidades. Entre ellas, se pueden mencionar a las personas trans, cuyo derecho del reconocimiento a la identidad es el objeto principal de este estudio.

Precisado lo anterior, en la presente investigación se utiliza el término trans como una herramienta conceptual que engloba a todas aquellas identidades donde la identidad de género no corresponde con el género que le fue asignado al nacer, dentro del sistema binario del sexo/género. Se deja nota de que en algunos países los términos transexuales y travestis se consideran patologizantes o denigrantes, sin embargo, en otros países se les ha resignificado y dignificado. De modo que al hacer referencia a las personas trans se pretende incluir a mujeres trans, feminidades trans, hombres trans, masculinidades trans, personas no binarias, personas género-queer, personas con identidades ancestrales no normativas, entre otras.

La *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH) afirma que las personas trans y de género diverso son aquellas que se encuentran expuestas a mayores niveles de vulnerabilidad y son quienes suelen padecer mayores niveles de exclusión, estigma y prejuicio social.[6] Por ello es que, a pesar del avance de la reivindicación y reconocimiento de los derechos humanos relacionados al cuestionamiento de la cisnormatividad, persiste la necesidad de visibilizar los intereses de reconocimiento específicos de la población trans.

Para ello es importante conocer brevemente las manifestaciones no normativas de los pueblos indígenas que se alejan del tradicional sistema occidental binario del género y, posteriormente, comentar la evolución histórica trans en Latinoamérica.

6 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, 7 de agosto de 2020, párr. 3.

A. Historia de las poblaciones no normativas de los pueblos indígenas

Se debe recordar que conceptualmente una persona trans es aquella cuya identidad de género no corresponde con el sexo que le fue asignado al nacer dentro del sistema binario del sexo/género. A pesar de que el vocablo trans fue acuñado hace pocas décadas, lo cierto es que han existido desde tiempos inmemoriales otras identidades y expresiones de género *no normativas*.[7]

Aunque la historia de las poblaciones *no normativas* americanas no constituye un antecedente histórico de las personas trans, su estudio clarifica un eslabón común, a saber, la existencia de expresiones *no normativas* que desafían al sistema heteronormativo.

Entre las expresiones de género ancestrales *no normativas* es posible mencionar a las personas *hijra* en la India, devotas a la *Diosa Madre Bachuchara Mata*, quienes ofician actos de corte religioso; y las personas *dos espíritus* o *two-spirit* en Norteamérica. Latinoamérica, no es la excepción, debido a que encontramos claros ejemplos entre los pueblos Zapotecos, Kunas, Quetchuas y Wigudun Galu.

De esta manera, multiplicidad de estudios antropológicos demuestran que algunos pueblos indígenas americanos no poseían un sistema exclusivamente binario. Algunos afirman que la concepción moral binaria del dualismo sexual devino de una imposición conceptual, normativa, moral y práctica de los colonizadores.[8]

En consecuencia, las prácticas coloniales de repulsión, discriminación, represión, violencia y criminalización infringidas contra aquellas personas que irrumpían la moralidad colonizadora serían reiteradas, reproducidas e interiorizadas por la cultura latinoamericana descendiente hasta la actualidad. En otras palabras, la discriminación por identidad de género que habita en América tiene su origen en la larga historia de conquista acaecida sobre el continente.[9]

Entre las identidades *no normativas* indígenas están las personas *quewa*, parte de *Quechua*, las *muxhe* o *muxe de Juchitán* y las *biza'ah* de Teotitlán, parte de las Zapotecas; adicionalmente se encuentran las personas *Wigudun Galu* que corresponde a un colectivo de diversidad ancestral de

7 En el caso de las poblaciones two-spirit, la terminología: "no normativa" es empleada como una herramienta conceptual en este trabajo. Sin embargo, la misma está sujeta a discusión. Algunas corrientes antropológicas no comparten la utilización de "tercer género", "género alternativo" y "género no normativo" como descriptores. Por el contrario, sostienen la relevancia de un enfoque de interconexión de todas las cosas, personas y los aspectos "femeninos" y "masculinos". Véase:

Valentine, David, Signs 27, n.º. 1, 2001, 290-94; Ellen Jacobs, Wesley Thomas, Sabine Lang, *Two-Spirit People: Native American Gender Identity, Sexuality, and Spirituality; Sabine Lang Men as Women, Women as Men: Changing Gender in Native American Cultures*.

8 Allard, Olivier, *Pueblos indígenas e identidades de género: el dualismo sexual sometido a discusión. Revista Sexología y Sociedad*, Volumen n.º. 19, Número 1, 2013.

9 Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, *Diversidades sexuales ancestrales indígenas. Argentina*.

género perteneciente a los *Guna* de la República de Panamá[10] quienes son parte de los *Kuna* y, por último las t*ida-wina* quienes son parte del pueblo *Warao* de Venezuela.[11]

Dichas identidades se caracterizan por la utilización de vestimenta, comportamientos, gestos y modos que, dentro de la concepción dualista y occidental del sexo/género, no corresponden a los del sexo asignado al nacer. Sin embargo, su identidad es una forma de vivir y no una manifestación o expresión ocasional.[12]

Por ejemplo, el antropólogo Olivier Allard describe a las *tida-wina* como personas que poseen "*anatomía de hombres, pero se visten y viven como mujeres*" y que "*según algunos ancianos waraos, solían ser esposas secundarias de hombres polígamos, que muchas veces eran chamanes, es decir, los especialistas religiosos de la etnia*".[13]

Cabe destacar que terceras personas no deben automáticamente subsumir la pluralidad de identidades *no normativas* indígenas dentro de las poblaciones trans, debido a que implicaría una forma de violencia neocolonial irrespetuosa de las diferencias históricas, culturales y de su cosmovisión.[14] Lo anterior no excluye la posibilidad de que las propias personas indígenas con identidad no normativa se autoidentifiquen como trans, en virtud de su derecho de autodeterminación.

---

10 Comunidad Wigudun Galu, Sitio Web, *Wigudun diversidad ancestral Guna*, 2021.

11 Ibidem.

Allard, Olivier, *Pueblos indígenas e identidades de género: el dualismo sexual sometido a discusión, Revista Sexología y Sociedad*, Volumen n.º. 19, Número 1, 2013.

Stephen, Lynn, *Sexualities and Genders in Zapotec Oaxaca, Latin American Perspectives: A Journal on Capitalism and Socialism*, Volume n.º. 29 (2): 19 – Mar 1, 2002.

12 Ibidem.

13 Allard, Olivier, *Pueblos indígenas e identidades de género: el dualismo sexual sometido a discusión, Revista Sexología y Sociedad*, Volumen n.º. 19, Número 1, 2013.

14 "*Ser muxhe (Zapoteca) u Omeguit (Kuna) no es sinónimo de transgénero; ser quewa (Quechua) no es sinónimo de gai o lesbiana; ser teví (Guaraní), Nàdleehé (Navajo), winkte (Sioux), hwame (Mojave), Ihamana (Zuni), mexoga (Omahas), achnucek (Aleutianos y Kodiaks), he man eh (Cheyen), wínjkte (Lakota), wigunduguid (Kuna), ore abuay (Samuco-Ayoreo); cuña oye mbo cuimba (Guarayo), nawíki o renéke (Tarahumara) y otras formas de diversidad ancestral no son sinónimos de términos occidentales, euro centristas, capitalistas, puesto que estas asumen la sexualidad y el género desde una visión antropocéntrica-solipsista mientras que para la cosmovisión indígena la sexualidad y los géneros (pueden ser mas de dos) se entienden solo en la medida de que están conectados y son parte de la Madre Tierra, de la Pachamama y Abya Yala, conviviendo con las diversas formas de vida que hay en ella adonde el ser humano es una forma de vida más (…)*" Véase: Numeral 12, Informe Completo. Informe Situación de Derechos Humanos de las Personas LGBTI y Diversidades Ancestrales en el contexto de los Pueblos Indígenas en Abya Yala presentado ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Citado en Banco Mundial, *LGBT y Diversidades Sexuales Ancestrales Indígenas: Las identidades complejas de los actores del desarrollo y la posibilidad de la doble discriminación*, 11, 2015.

Sobre la temática de diversidades sexuales véase:

Reporte Foro sobre Políticas Relativas a la Sociedad y Reuniones Anuales del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional, LGBT y Diversidades Sexuales Ancestrales Indígenas: *Las identidades complejas de los actores del desarrollo y la posibilidad de la doble discriminación*, Lima, Perú, 2015.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía.,* Organización de los Estados Americanos, 2019.

Evidenciada la existencia de expresiones no normativas que desafían al sistema heteronormativo, se procede a esbozar la historia de la lucha de las personas trans, con particular énfasis en Latinoamérica.

B. Historia de la lucha de las personas Trans por el reconocimiento de sus derechos

La historia de las personas trans se ve permeada por varios elementos, entre ellos, la evolución médico-conceptual, la conformación del movimiento social activista trans,[15] la concreción conceptual integral desde una perspectiva de género y de derechos humanos, así como la lucha por el reconocimiento a la identidad de género.

Desde el punto de vista médico, históricamente se abordó a las personas trans desde la patologización. La literatura indica que el primer término acuñado para las personas cuyo género autopercibido no correspondía con el asignado al nacer, lo realizó el psiquiatra Harry Benjamin mediante el término "*transexual*" en 1948.[16]

En relación con el abordaje actual, cabe destacar que existe una clasificación internacional de enfermedades que incluye a las personas trans. En virtud de la 72ª Asamblea Mundial de la Salud, la *Organización Mundial de la Salud* (OMS) adoptó oficialmente la *Clasificación Internacional de Enfermedades - 11ª Revisión* (CIE-11).

De esta manera se reclasificó a las personas trans, pasándolas del capítulo de "*Trastornos Mentales y del Comportamiento*" al apartado de *Condiciones Relativas a la Salud Sexual*, al mismo tiempo que se les renombró como *Incongruencia de Género*. Tal cambio no logró la despatologización definitiva debido a que se continúa incluyendo a las personas trans dentro del mismo CIE-11, que como su nombre lo indica, tiene por objetivo clasificar enfermedades para el sector de la salud.[17] A pesar de rescatar el factor de la perspectiva médica, cabe clarificar que las personas trans

15 El presente informe ofrece un esbozo histórico sobre las organizaciones de las que se encontró memoria escrita sobre su incidencia en su respectivo. El recuento desde la óptica de organización-colectividad no excluye la posibilidad de que alguna persona trans fuera visible fuera de colectividades, incluso anterior a las organizaciones.

16 Stryker, Susan, Transgender activism. En: Click, Kellian, *GLBTQ: An Encyclopedia of Gay Lesbian Bisexual Transgender and Queer Culture*, 2004.

17 Rebeca Robles García, José Luis Ayuso-Mateos, *CIE-11 y la despatologización de la condición transgénero*, Revista de Psiquiatría y Salud Mental - Journal of Psychiatry and Mental Health, Vol. 12., n.º 2. Abril- Junio, 2019.

Ilga World, S*er trans ya no es un trastorno mental: la Cie-11 ha sido publicada*, 2018.

Marta Borraz, *La OMS dejará de considerar la transexualidad un trastorno, pero pasará a llamarla "incongruencia de género"*, El Diario.es., 31 de enero de 2017.

El Confidencial, *La OMS elimina a las personas transgénero de su lista de enfermedades mentales*, El

construyen su identidad de género independientemente de la utilización o no de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas. No obstante, la clasificación patologizante nos demuestra la discriminación institucionalizada y normalizada contra las personas trans desde el siglo pasado y hasta la actualidad.

Por otra parte, la conformación del movimiento social activista trans ha marcado la pauta en la lucha del reconocimiento de derechos humanos. Precisamente, la discriminación, la violencia estructural y la persecución institucional han fungido como elementos desencadenantes de la cohesión de personas trans en torno a la formación de colectivos más organizados.

Entre las primeras manifestaciones reportadas, desde el punto de vista activista, que se dieron en el continente americano está la de Estados Unidos, en el año 1966 en San Francisco, con la revuelta de mujeres trans y drag queens. Lo cual, después de varias iniciativas, culminó en la constitución de la *National Transsexual Counseling Unit* (NTCU), organización de apoyo y defensa de personas trans.[18]

Adicionalmente, en 1969 se produjeron los disturbios de Stonewall y al siguiente año su conmemoración instaura la actual conocida Marcha de la Diversidad o Marcha del Orgullo. En 1970 se fundó la organización *Street Travestite Action Revolurionaries* (STAR).[19]

Por otra parte, en Latinoamérica había organizaciones sociales trans desde antes de la década del 80. El incremento de la amenaza de VIH en la región durante dicha década, las dificultades de acceso a educación, salud, la criminalización normativa y el alto grado de violencia contra personas trans fueron factores determinantes para visibilizar la organización pro lucha de sus derechos como colectivos.

Ante este escenario, las personas trans realizaron un gran esfuerzo de organización y politización de la temática. Sin embargo, la falta de una sistematización del origen de las organizaciones trans en Latinoamérica dificulta realizar una exposición histórica pormenorizada es posible hacer un esbozo. En la década de los 90 ya existían organizaciones de personas trans en Brasil como la A*sociación de Travestis y Liberados* (ASTRAL), en Río de Janeiro. La necesidad de visibilizar a la población trasvesti y trans se hizo más evidente en *III Encuentro Nacional de Travestis y Personas Liberadas que Trabajan en la Prevención del Sida - ENTLAIDS*, organizado por el grupo ASTRAL.[20]

Confidencial, 30 de mayo de 2019.

18 Amigo-Ventureira, Ana María, *Un recorrido por la historia trans*: desde el ámbito biomédico al movimiento activista-social*, Cuadernos Pagu, Campinas , n.º 57, 2019, 2021

19 Ibid.

20 Associação Nacional de Travestis e Transexuais, *História. E assim nasceu o movimiento nacional de Travestis e Transexuais*

En 1995 se funda en Brasil una organización denominada *Associação Brasileira de Gays, Lésbicas e Travestis* (ABGLT) (Asociación de Gays, Lesbianas y Transvestis), denominación y fines aprobados por 31 entidades, que posteriormente incluiría la palabra *transexuais* e *Intersexos* en su nombre oficial.

En 1997 se realizó el primer Congreso Transexual en Brasil.[21] En ese mismo año se creó la R*ede Nacional de Travestis e Liberados* (RENTRAL) que incluía en su agenda el respeto al nombre social, la regulación de la prostitución como trabajo profesional, el acceso a los servicios de salud, la violencia y agendas de educación. En el 2000 RENTRAL modificó su nombre a *Articulação Nacional de Transgêneros* (ANTRA) y en la actualidad corresponde a *Associação Nacional de Travestis e Transexuais*.[22]

En Ecuador, los sucesos de 1997, durante el reinado trans en el Bar Abanicos de la ciudad de Cuenca, produjeron el surgimiento de la asociación denominada *Coccinelle* con un claro objetivo reivindicatorio de derechos.[23] Actualmente, el país cuenta con otras organizaciones como la *Asociación Silueta X* fundada en el 2010.[24]

En Perú, a raíz de los sucesos violentos perpetrados contra mujeres trans, se fundó en el 2012 *Trans Organización Feminista por los Derechos Humanos de las Personas Trans*.[25] En 1993 se fundó la

21 Associação Brasileira de Lésbicas, Gays, Bissexuais, Travestis, Transexuais e Intersexos, *História de Luta, Sitio Web*.

Corrales, Javier, Pecheny, Mario, *The Politics of Sexuality in Latin America : A Reader on Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Rights*, University of Pittsburgh Press, 2010.

Para una revisión histórica sobre el movimiento LGBTI en Brasil véase: Canabarro Ronaldo, *História e direitos sexuais no Brasil: o movimento LGBT e a discussão sobre a cidadania*, Anais Eletrônicos do II Congresso Internacional de História Regional, 2013.

22 Destaca el proyecto "TULIPA" de alcance nacional, que según ANTRA, tenía como objetivo identificar y capacitar a nuevos líderes para actuar en varios frentes de proposición y garantía de derechos para la población de travestis y transexuales. En el 2002 realizaron capacitaciones en 5 regiones de Brasil.

Associação Nacional de Travestis e Transexuais, *História, E assim nasceu o movimiento nacional de Travestis e Transexuais, Sitio Web*.

23 Coccinelle pasó a denominarse Fundación de Minorías Sexuales (FEMIS) en 1999 pero después se desintegró. Posteriormente, nació en el Ecuador el Proyecto Trvnsgén3ro en Quito, la Fundación Jem Rodríguez, la Asociación Alfil, la Fundación de Transgéneros Peninsulares (FUTPEN); la Agrupación Luchando por la Vida (LUVID). En 2015 nace la A*sociación Nacional FTM Gentlemen Brave Of Heart – Valientes De Corazón* (2015), entre otras.

Véase: Sancho Ordoñez, Fernando I y Lucas Platero, R., *Memorias posibles para el Movimiento Trans en Ecuador*, Ex aequo, Portugal, Issue 38, 2018.

Valientes de Corazón, *Valientes de Corazón Ecuador*, *Sitio Web*.

24 Fondo Internacional Trans Copartes, El FIT se enorgullece en anunciar las copartes del año 2019, *Sitio Web*.

25 Trans Organización Feminista por los Derechos Humanos de las Personas Trans, *Quienes Somos*, *Sitio Web*.

Asociación de Travestis de Argentina (A.T.A), hoy denominada *Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros* de Argentina.[26] A partir del año 2000 se organizó en Venezuela *Transvenus Venezuela* y en el año 2004 nació la *Asociación Civil Divas de Venezuela*.[27]

A escala regional se encuentra la *Red de Latinoamérica y El Caribe de personas Trans* (REDLACTRANS), la cual trabaja en la actualidad en Argentina, Barbados, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago y Uruguay. La *Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe* (ILGALAC) y la *Red Centroamericana de Hombres Trans* (RECATH+), la última creada tras el encuentro regional realizado en 2015 en Guatemala.

Según el Estudio de Figari, en el informe 2009 de ILGALAC se determinó que, al menos, once países latinoamericanos y del Caribe penalizaban prácticas asociadas a la no heterosexualidad, algunas utilizadas en contra de personas trans por portar vestimenta que no corresponde socialmente a las del sexo que les fue asignado al nacer. En el 2020, el número de países que criminaliza dichas prácticas se disminuyó a nueve.[28]

Además, la autoría precisa que América Central y el Caribe se constituían como el foco más intensamente represivo en materia legal. El triángulo norte de Centroamérica, conformado por Guatemala,[29] Honduras y El Salvador, se considera el sector más violento contra las personas trans.[30]

En Tegucigalpa, Honduras, durante el año 2001, se dieron múltiples operativos de captura de personas trans, por considerarlas un "*mal social*", riesgoso para las personas menores de edad y causantes de daño turístico. Otras detenciones injustificadas y casos de tortura contra personas trans se dieron en El Salvador, en el 2003. En el año 2004 se dio el asesinato de 18 personas trans en Guatemala.[31] Las situaciones señaladas continúan sucediendo en la actualidad.

Como respuesta, estas poblaciones han intensificado desplazamientos migratorios, bajo la solicitud de refugio. Según Castro y Umaña, para el año 2016 a estas solicitudes se les denominó un nuevo

26 Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina, *Historia*, *Sitio Web*.

27 Asociación Civil Divas de Venezuela, *¿Quiénes Somos?, Sitio Web*.

28 Figari, Carlos, E*l movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas, Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del bicentenario*, 2011, 231.

29 Zapeta Mazariegos, Luis, OTRANS Reinas de la Noche, REDLACTRANS, *Informe Guatemala Transfobia, agresiones y crímenes de odio 2007-2011*, Guatemala, 2011.

30 Para un informe aproximativo de la violencia del Triángulo norte de Centroamérica véase: Human Rights Watch (HRW), *Vivo cada día con miedo" Violencia y discriminación contra las personas LGBT en El Salvador, Guatemala y Honduras y obstáculos al asilo en Estados Unidos*, Octubre 7, 2020.

31 Figari, Carlos, *El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas, Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del bicentenario*, 2011, 232.

tipo de refugiado, debido a que los formularios en Centroamérica y América Latina, en su mayoría, no tenían la opción para solicitar refugio por persecución a raíz de la identidad o expresión de género.

En Guatemala nació, en el año 2004, la *Organización Reinas de la Noche* (Otrans Guatemala) con el objetivo de la búsqueda de donaciones para las cajas fúnebres de compañeras fallecidas. *Otrans* amplió sus objetivos fundacionales hacia acceso a la salud, educación y lucha contra la discriminación y exclusión y adquirió su reconocimiento jurídico en el 2009.[32] En el 2011, se constituyó la *Red Nacional de Personas Trans*, *REDTRANS Guatemala*. Adicionalmente, en el año 2013, nació el *Colectivo de Hombres Trans Trans-Formación*.[33]

En Honduras[34] surgió la A*sociación Arcoíris* en el 2003, *Grupo de Mujeres Transexuales Muñecas de Arcoiris* en el 2008[35] y *Grupo de Hombres Transexuales (Muñecos de Arcoiris)*. En el caso de El Salvador, la *Asociación Solidaria para Impulsar de Desarrollo Humano* (ASPIDH ARCOIRIS) fue fundada en 1996 y legalmente establecida en 2009.[36] En el año 2008 se fundó *Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans* (COMCAVIS Trans) y adquirió su personalidad jurídica en diciembre del 2011.[37] Además el país cuenta con *ASTRANS LGBTI* fundada en el 2007, así como *Generación Hombres Trans* (HT503) desde el 2015 y la *Asociación Generación de Hombres Trans* de El Salvador fundada en el año 2014.[38]

En Costa Rica se encuentran varias organizaciones, a saber: *Mulabi* fundada en el año 2006, *Transvida* creada en el 2009, *Del Rojo al Púrpura* en el 2010, *Hombres Trans Costa Rica* constituido en el año 2014, *Diversidad de Género de Puntarenas* en el año 2014, *Síwo Alâr Hombres Trans* Costa Rica fundada en el año 2016, y *No Binarie CR* en el 2018.

Por otra parte, Nicaragua tiene organizaciones como la *Asociación Nicaraguense de Transgeneras* nació en el año 2008,[39] la *Asociación Nicaragüense de Transgéneras* (ANIT) fundada aproximadamente en el año 2010 y adquirió su personalidad jurídica en el año 2016, la *Agrupación de Mujeres Trans*

32 Barrueto, Luis Eduardo, *Raíces: Historia del movimiento LGBTIQ en Guatemala*, 2018.

33 Otrans, *Historia*, *Sitio Web*.

34 "*Desde el año 1994 al año 2017 se registran 269 muertes violentas de personas LGTTBI en Honduras, 97 de las cuales corresponden a personas trans*".

Montoya, *Sherly, #AlertaDefensoras HONDURAS / Crimen de odio contra Sherly Montoya, defensora LGTTBI integrante del Grupo de Mujeres Transexuales "Muñecas de Arcoiris"*, 2017.

35 Muñecas de Arcoiriss, *Historia*, *Sitio Web*.

36 Asociación Solidaria para Impulsar de Desarrollo Humano (ASPIDH ARCOIRIS), *Informe Anual 2014 ASPIDH ARCOIRIS Trans*, 2014, 3.

37 COMCAVIS TRANS Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans, *Nuestra Historia*, *Sitio Web*.

38 Fondo Internacional Trans Copartes, *El FIT se enorgullece en anunciar las copartes del año 2019*, 2019, *Sitio Web*.

39 Asociación Nicaragüense de Transgeneras, *Página Facebook*.

y Culturales (AMTC) fundada en el año 2011 y *Trans Nicaragua* / *Transmen* inició su lucha en el 2016.[40] También cuentan con la *Red Trans de Nicaragua* y *Camenas Trans*.

Se encuentran registros de detenciones arbitrarias policiales y violencia policial en contra de personas trans en Belice, así como actos de violencia y discriminación por parte de otras personas civiles.[41] En relación con colectivos trans organizados, Belice cuenta con *TIABelize*, fundada en el año 2015, y participa en *United Caribbean Trans Network* (UCTRANS).[42] Por último, Panamá cuenta con varias organizaciones, entre ellas, la *Asociación Panameña de Personas Trans* (APPT) nacida en el año, y la *Comunidad de Hombres Trans* que inició en el año 2016.[43] Adicionalmente cuentan con la *Red Solidaria Trans*.

Como se observa, el no reconocimiento de la identidad de género, el estigma y otros problemas institucionalizados enfrentados por las personas trans, han motivado a la conformación de colectivos que buscan la reivindicación de sus derechos a través de la incidencia jurídica y política en sus respectivos países. Para dicha incidencia, es necesario conocer el marco general que respalda la defensa de sus derechos y la existencia de mecanismos accionables, entre los que cabe destacar los sistemas de protección de derechos humanos tanto universales como interamericanos, los *principios de Yogyakarta*, los *principios de Yogyakarta +10*, la *OC-24/17*, así como los clarificadores parámetros contenidos en los *Lineamientos para la implementación de la Opinión Consultiva n.º 24 en el marco del reconocimiento legal de la identidad de género de la OEA*.

40 Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, *Decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación Nicaragüense de Transgénero, "ANIT"*, n.º 7974, La Gaceta, n.º. 79, 2016.

Asociación Nicaragüense de Transgéneras (ANIT), *Página Facebook*.

41 Asylum Research Centre (ARC), *Country-of-origin information to support the adjudication of asylum claims from Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Intersex ('LGBTI') asylum-seekers*, Belice, 2012.

42 Caleb Orozco, *Resistance to criminalisation, and social movement organising to advance LGBT rights in Belize*, 2018, 251, En: Nicol, Nancy; Jjuuko, Adrian; Lusimbo, Richard, y otros, *Envisioning Global LGBT Human Rights: (Neo)colonialism, Neoliberalism, Resistance and Hope*, University of London Press, Institute of Commonwealth Studies, 2018, 247-268.

43 Hombres Trans Panamá, *Historia*, *Sitio Web*.

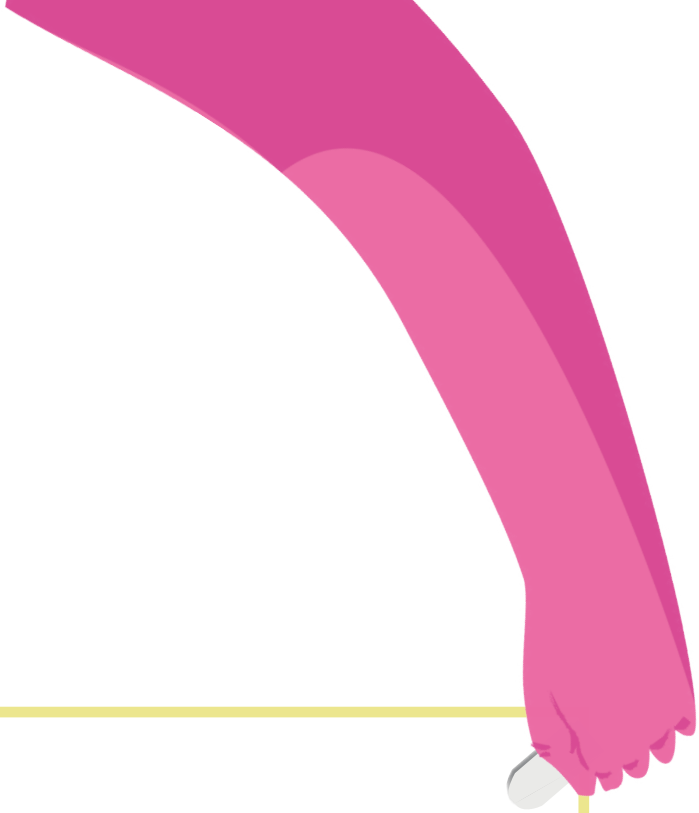

Capítulo 2:

Sistemas de Protección

Capítulo 2. Sistemas de protección de derechos humanos

Los sistemas de protección de los derechos humanos consisten en un conjunto de normas sustantivas y procesales direccionados a la promoción, observancia y protección de los derechos humanos. Además, cuentan con mecanismos que procuran la tutela y la resolución de conflictos entre una persona o un grupo de personas y los Estados que se han sometido a dichos sistemas.

La transcendencia de la protección de los derechos humanos deviene de la reafirmación de la dignidad humana. Por lo tanto, se refieren al reconocimiento de las personas como portadoras de atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por los Estados, por el sólo hecho de ser personas, es decir, tienen un carácter intrínseco.[44]

Entre los sistemas de derechos humanos existentes están el *Sistema Universal* (SUDH), el *Sistema Interamericano*, el *Sistema Europeo* y el *Sistema Africano*. En el presente informe se abordan las generalidades de los dos primeros, con el fin de conocer estas herramientas de defensa de los derechos humanos y sus principales características.

A. Sistema Universal de Derechos Humanos

El SUDH es una instancia de promoción y protección de los derechos humanos a nivel global, la cual cuenta con normas sustantivas y procesales. El SUDH tiene dos mecanismos: uno convencional y otro extraconvencional. El primero se constituye con base en los tratados internacionales de derechos humanos; algunos de los cuales establecen un *Comité de Vigilancia* y sus funciones varían dependiendo del tratado concreto, como la realización de informes periódicos e investigaciones de oficio, así como la capacidad de observar quejas individuales e interestatales. El extraconvencional abarca las relatorías especiales, los procedimientos confidenciales y los EPU.[45]

Este sistema cuenta con comités independientes entre sí que se encargan de resolver los conflictos entre una persona y el Estado. Su ámbito de competencia corresponde a los temas que puedan relacionarse con los derechos tutelados en nueve tratados internacionales, para los Estados que los suscribieron.[46]

44 Nikken, Pedro, *Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Revista IIDH, Vol 48, 2008, 64.

45 Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social*, 1967.

Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Método de denuncias*, 2000.

Organización de las Naciones Unidas, *Examen Periódico Universal*, *Sitio Web*.

46 Los tratados que forman parte de las competencias del Sistema Universal de Derechos Humanos son múltiples, a saber: Pacto internacional de derechos civiles y políticos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles,

Dicho sistema se nutre de los tratados internacionales de derechos humanos y de los Principios de Yogyakarta. Éstos últimos fueron creados en el año 2006 y su objetivo es orientar la aplicación de legislación internacional sobre derechos humanos en relación con la identidad de género al considerarlos esenciales para la dignidad, libertad e igualdad de derechos. En el 2017 fueron ampliados para contemplar la expresión de género, denominándose *Principios de Yogyakarta +10*.[47]

Los *Principios de Yogyakarta* incluyen el derecho al disfrute universal de los derechos humanos, el derecho a la igualdad, la no discriminación, la vida, la privacidad, la seguridad personal, al trabajo, a educación, a la seguridad social y a otras medidas de protección social, al disfrute del más alto nivel posible de salud, protección contra abusos médicos, a un nivel de vida adecuado, a una vivienda adecuada, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a formar una familia, derecho a participar en la vida pública, a la libertad de movimiento, a participar en la vida cultural, a promover los derechos humanos, a recursos y resarcimientos efectivos.

También abarcan el derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la no detención arbitraria, al juicio justo, a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas, derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y el Principio de responsabilidad.

Los *Principios de Yogyakarta +10* incluyen los derechos a la protección estatal, al reconocimiento legal, a la integridad física y mental, a ser libre de la criminalización y sanción con base en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, a la protección de la pobreza, a la higiene, al disfrute de los derechos humanos con relación a la información y a las tecnologías de la comunicación, a la verdad, y el derecho a practicar, proteger, preservar y revivir la diversidad cultural.

En relación con los *EPU*, puede indicarse que consisten en un examen de los expedientes de derechos humanos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el cual se le ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar cuáles medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país, es decir, fungen como herramientas de diagnóstico del Estado.[48] Algunos ejemplos de las recomendaciones que se pueden encontrar en los *EPUs* realizados a los países de América Central son:

---

inhumanos o degradantes, Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Convención sobre los derechos del niño, Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

47 Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, *Principios de Yogyakarta*, versión Marzo de 2007.

48 Consejo de Derechos Humanos Naciones Unidas, Examen Periódico Universal, *Examen Periódico Universal*, *Sitio Web*.

a. BELICE:

En el *EPU* del 2018, correspondiente al tercer ciclo, se recomendó realizar reformas jurídicas para garantizar la protección y promoción de los derechos de las personas trans para evitar la discriminación por motivos de identidad de género, así como combatir la discriminación contra las personas trans, la necesidad de la capacitación policial para la atención de casos de violencia infringida contra estas poblaciones y programas de capacitación para las autoridades del Estado, incluidos los agentes del orden y los funcionarios judiciales sobre no discriminación.[49]

b. COSTA RICA:

En el *EPU* de 2019, correspondiente al tercer ciclo, se señaló la necesidad de incluir normas concretas contra el discurso de odio y violencia estructural, tipificar los delitos de odio por motivos de identidad de género. También, se recomendó mejorar los registros y demás datos sobre la situación de las personas trans, así como velar por que las personas trans gocen efectivamente de sus derechos consagrados en la legislación costarricense, centrándose especialmente en su acceso al sistema de salud y el empleo. Finalmente, se recomendó garantizar recursos financieros, humanos y materiales necesarios para procurar el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos.[50]

c. EL SALVADOR:

En relación con El Salvador, el examen del tercer ciclo del *EPU*, del 2019, determinó la necesidad de realizar varias acciones para proteger a las personas trans, entre ellas, ratificar el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, proteger el derecho a la identidad y los derechos civiles y políticos, avanzar en la aprobación de una ley integral de identidad de género, mejorar las investigaciones y sancionar actos violentos y delitos infringidos contra defensores de derechos humanos y personas trans.[51]

49 Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Belice, Asamblea General, Naciones Unidas, 2019, párrs. 77.17, 77.22, 77.31

50 Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Costa Rica, Asamblea General, Naciones Unidas, 2019, párrs. 111.12, 111.8, 111.19, 111.28, 111.30,111.31, 111.32, 111.33, 111.36, 111.34,111.35, 111.37 y 111.38.

51 Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, El Salvador, Organización de las Naciones Unidas, 2019, párrs.103.10,103.28,103.29, 103.32, 103.33,103.80.

"*103.32 Proteger el derecho a la identidad y los derechos civiles y políticos de la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales mediante la aprobación de las medidas legislativas o administrativas que sean necesarias para garantizar los derechos de las personas con orientación sexual o identidad de género diversas (Colombia);*

d. GUATEMALA:

En el examen del tercer ciclo del *EPU* de 2017 se recomendó reforzar las medidas para garantizar la protección de la vida y la integridad física y psicológica de las personas trans, crear normativa para los delitos de odio y discriminación por identidad de género, así como aplicar políticas públicas y campañas de sensibilización social para eliminar la violencia y la discriminación por razón de identidad de género de las personas trans. Asimismo se recomendó modificar el Código Penal para castigar los delitos de odio y de intolerancia social basados en la identidad de género y las características sexuales y mejorar el acceso de las personas trans víctimas de delitos de violencia y discriminación. Finalmente, se identificó la necesidad de adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y la integridad física y psicológica de las personas trans.[52]

e. HONDURAS:

En el caso de Honduras, todavía no se cuenta con el Informe del Grupo de Trabajo del resultado del tercer ciclo del *EPU*. Por ahora se encuentra disponible el Informe Nacional, la información recopilada por la *Organización de las Naciones Unidas* (ONU) y el Resumen de las Comunicaciones presentadas por interlocutores del tercer ciclo. Cabe destacar que la comunicación conjunta n.º 16 señaló la ausencia de una ley de identidad de género que permitiera a las personas trans obtener una identificación acorde a su identidad asumida.[53]

Finalmente, el resumen de las comunicaciones de las partes interesadas evidenció la existencia de homicidios, violencia y discriminación por motivos de identidad de género en contra de personas trans en Honduras por lo que se recomendó al país investigar dichos delitos, procurar su sanción y tomar medidas concretas en relación con dichas situaciones de discriminación.[54]

En el segundo ciclo del *EPU*, de 2015, se recomendó implementar políticas y programas que promuevan la tolerancia y la no discriminación de las personas trans, aplicar medidas con enfoque diferencial contra la discriminación y la violencia por identidad de género, garantizar la libertad de

103.33 Seguir avanzando en la aprobación de una ley integral de identidad de género para posibilitar la inclusión de las personas trans en la sociedad (Uruguay)."

52 Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Guatemala, Asamblea General, Naciones Unidas, 2018, II. Conclusiones y/o recomendaciones, párrs. 111.40, 112.15, 112.16,112.17, 112.18, 112.19, 112.20 y 112.51.

53 Consejo de Derechos Humanos. *Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Honduras*, Organización de las Naciones Unidas, 2020, párr. 16

54 Ibid.

expresión de las personas trans defensoras de derechos humanos; así como adoptar medidas para investigar, perseguir y castigar de manera efectiva los delitos motivados por prejuicios cometidos contra personas trans.[55]

f. NICARAGUA:

En el caso de Nicaragua, las principales conclusiones y recomendaciones del *EPU* de 2019, correspondientes al tercer ciclo, estuvieron relacionadas con el contexto de la crisis política y social presente desde el año 2018. De tal manera que se instó al país a dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por medio de tratados internacionales y a adherirse a tratados que colaborarían con la disminución de las violaciones a derechos humanos que se han dado en los últimos años.

Se instó a ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos, facilitar el acceso de los órganos internacionales que investigan violaciones de los derechos humanos, reanudar su cooperación con el *ACNUDH*, los mecanismos del *Consejo de Derechos Humanos*, la *OEA* y la *CIDH*, garantizar el acceso efectivo, sin restricciones, de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a personas defensoras de derechos humanos.[56]

Específicamente en relación con las personas trans, se recomendó a Nicaragua mejorar la metodología utilizada en los censos, crear registros completos y transparentes de la incidencia de la violencia y discriminación, y, finalmente, poner en libertad sin demora a las personas detenidas después de los acontecimientos de abril de 2018.[57]

g. PANAMÁ:

En el caso de Panamá, el *EPU* 2020 se encuentra en su tercer ciclo y está pendiente el Informe del Grupo de Trabajo del resultado del *EPU*. Por ahora se ha publicado el informe nacional, la información recopilada por la *ONU* y el resumen de las comunicaciones presentadas por interlocutores del tercer ciclo.

El equipo de las *Naciones Unidas* recomendó que se adoptara un marco legal que reconociera la identidad de género de las personas trans. Un indicador de la necesidad de dicha ley fue la

55 Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Honduras, Asamblea General, Naciones Unidas, 2015, II. Conclusiones y/o recomendaciones, párrs. 124.10, 124.11, 124.18, 124.20, 124.45, 124.50 y 125.11.

56 Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Nicaragua, Asamblea General, Naciones Unidas, 2019, párrs 125.5,125.12,125.14,125.22 y 125.166.

57 Ibid, párrs 125.46,125.66 y 125.246.

colocación de mujeres trans en privadas de libertad en centros para hombres, sin que se tomaran en cuenta las particularidades de la persona o del caso concreto. Además, señaló que las personas trans sufrían de discriminación y exclusión en todas las esferas, además de una alta estereotipación que afectaba el efectivo disfrute de sus derechos humanos. Por último, recomendó que se aprobara una legislación específica que prohibiera explícitamente la discriminación por razón de identidad de género.[58]

En el segundo ciclo del *EPU*, de 2015, se recomendó adoptar y aplicar una legislación general de lucha contra la discriminación que prohíba la discriminación por identidad de género, tomar medidas para promover los derechos de las personas trans, y adoptar las medidas judiciales y administrativas necesarias para hacer efectiva la investigación y la sanción de los casos de tratos discriminatorios por identidad de género de los agentes encargados de hacer cumplir la ley.[59]

B. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Entre los instrumentos normativos del *Sistema Interamericano de Derechos Humanos* está la Carta de la *OEA*, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, el *Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales*, el *Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte*, así como de las Convenciones y protocolos sobre temas especializados como por ejemplo la *Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, entre otros; y los Reglamentos y Estatutos de sus órganos.

Este sistema está conformado por dos órganos principales, la *CIDH* y la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Corte IDH). La *CIDH* promueve la observancia y defensa de los derechos humanos, y es un órgano consultivo de la *OEA*. Además, realiza visitas in loco y prepara informes sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros. También recibe las denuncias relativas a la violación de derechos humanos provenientes de particulares y organizaciones, procede a examinarlas y adjudica los casos según corresponda.[60]

58 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, Naciones Unidas, 2020, párrs 11 y 12.

59 Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Panamá, Asamblea General, Naciones Unidas, 2015, II. Conclusiones y/o recomendaciones, párrs. 90.40, 90.41, 90.42, 90.43 y 90.44.

60 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos. El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humano*, San José, Costa Rica, Corte IDH, 2020.

Se debe recordar que los individuos y organizaciones que consideren afrontar una situación violatoria de las disposiciones de la Convención deben acudir ante la *CIDH* y no ante la *Corte IDH* directamente. De esta manera, la *CIDH* es la encargada de determinar cuáles casos o denuncias pueden ser resueltos por sí misma y cuáles serán remitidos a la *Corte IDH* para su eventual resolución. Es decir, sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.[61]

Por su parte, la *Corte IDH* aplica e interpreta la *Convención Americana* y ejerce tres funciones. La primera cautelar a través de la emisión de medidas provisionales, la segunda contenciosa que implica resolución de casos litigiosos así como el mecanismo de supervisión de sentencias y la tercera consultiva.[62]

Hay países que reconocen la competencia contenciosa de la *Corte IDH* y otros que no. En el primer caso, se fundamentan en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. En caso de no haber ratificado dicha Convención o no reconocer la competencia de la *Corte IDH* pueden acudir ante la *CIDH*, basados en su Estatuto. Los países de Centro América, salvo de Belice, han reconocido la competencia contenciosa de la *Corte IDH*.

Por otra parte, se debe hacer incapié en cuatro hitos históricos que contribuyen al abordaje de los derechos humanos de las personas trans. El primero de ellos es la *OC-24/17*, el segundo es el caso *Azul Rojas Marín Vs. Perú*, el tercero es el caso *Vicky Hernández Vs. Honduras* y, en último lugar, el *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*.

En enero del 2018, la *Corte IDH*, haciendo uso de su competencia consultiva, publicó la *OC-24/17* de gran impacto para las poblaciones *LGBATIQ+*. Dicha opinión surgió a raíz de la solicitud realizada por Costa Rica en el 2016 para conocer la interpretación del Tribunal en relación con tres puntos principales. El primero sobre la protección que brinda la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* relativo al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género.[63]

El segundo punto para conocer la interpretación sobre la compatibilidad de la práctica que consiste en aplicar el artículo 54 del Código Civil de la República de Costa Rica a las personas que deseen optar por un cambio de nombre a partir de su identidad de género, en relación con la Convención. Y el tercer punto versó sobre la protección que brinda la *CADH* al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo "*sexo*".

61 Ibid, 20.

62 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *¿Qué es la Corte IDH?*, *Sitio Web*.

63 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-24/17*, San José, Costa Rica, 2017, 3.

El *Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaría General* de la *OEA* consideró que la opinión consiste en una compilación de estándares legales relacionados con el reconocimiento legal de la identidad de género, los derechos derivados de los matrimonios entre personas del mismo sexo y la amplitud del concepto de familias diversas más progresista entre el corpus iuris vigente del derecho internacional de los derechos humanos.[64]

La *OC-24/17* reconoció el derecho a la identidad de género y los procedimientos de cambio de nombre como parte esencial de la dignidad humana y el respeto a su garantía sin discriminación. Adicionalmente, esclareció que la identidad y la expresión de género están contempladas y protegidas por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y reafirmó que la Convención proscribe toda norma, práctica o acto que promueva la discriminación de estas poblaciones.[65]

En otro orden de ideas, el caso *Azul Rojas Marín Vs. Perú*, es de gran relevancia debido a que abordó la situación de Azul Rojas Marín, una mujer trans de nacionalidad peruana que alegó haber sido víctima de una detención y tortura (violencia física y psicológica, incluyendo violación sexual, con ensañamiento motivado por su identidad de género) por parte de agentes estatales.[66]

La víctima agotó las vías administrativas de su país, quien no le dio la razón. El Estado alegó que Azul fue detenida para fines de identificación, lo cual es legal en el país, y que los actos no cabían dentro de la tipificación de tortura según la legislación peruana. No obstante, cuando el caso fue evaluado en la jurisdicción de la *Corte IDH*, este órgano consideró que el Estado de Perú había incumplido la *Convención Americana* en relación con el derecho a la libertad personal, derecho a la integridad personal y a la protección de la honra y la dignidad y no tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar los actos de tortura.[67]

64 Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaría General, *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, 2020, 19.

65 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-24/17*, Corte IDH, San José, Costa Rica, 2017, 43-44.

66 Corte interamericana de Derechos Humanos, *Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú*, Corte IDH, San José, Costa Rica, Sentencia del 12 de marzo de 2020, 2020.

67 La Corte declaró, de manera unánime, que el Estado de Perú es responsable del incumplimiento de los artículos 7.1, 7.2, 7.3, y 7.4 de la Convención Americana los cuales hacen referencia al derecho a la libertad personal y que deben aplicarse de una manera no discriminatoria de conformidad con el artículo 1.1 del mismo cuerpo normativo.

También se incumplió con los artículos 5.1, 5.2 y 11 de la Convención, con relación al derecho a la integridad personal y a la protección de la honra y la dignidad. Además se señala el incumplimiento de los artículos 8.1 y 25.1 de la misma Convención, los cuales se refieren a la garantía judicial de ser escuchada por un juez o tribunal competente y a la protección judicial que implica tener derecho a un recurso sencillo y rápido que brinde amparo contra actos que violenten los derechos fundamentales de una persona.

Esta también establece el incumplimiento de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana contra la tortura por medio de los cuales los Estados signatarios se comprometen a tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar los actos de tortura que se den en su jurisdicción y a garantizar que estos casos sean examinados de manera imparcial y de oficio por pare de las autoridades estatales.

Asimismo, el caso *Vicky Hernández Vs. Honduras* representa la primera vez en que la *Corte IDH* se refiere a un caso de asesinato a una persona *LGBATIQ+*, específicamente un transfemicidio contra una mujer trans, trabajadora sexual y defensora de derechos humanos. La Corte declaró que el Estado de Honduras era responsable por la violación al derecho a la vida y a la integridad personal (artículos 4 y 5 de la Convención Americana) de Vicky, toda vez que existen varios indicios de la participación de agentes estatales en los hechos ocurridos en San Pedro Sula el 28 de junio de 2009.[68]

Además, este caso reitera el derecho a la identidad de género contenido en la *OC-24/17*, ya que, al encontrar que la violencia ejercida contra Vicky fue en razón de su expresión o identidad de género, el Tribunal concluyó que el Estado era responsable por una violación a los derechos al reconocimiento a la personalidad jurídica, a la libertad personal, a la privacidad, a la libertad de expresión, y al nombre (artículos 3, 7, 11, 13, y 18 de la Convención Americana). Más allá, la Corte señaló que el Estado incumplió con la obligación establecida en el artículo 7.a de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* en perjuicio de Vicky, reconociendo su identidad de género al aplicar dicho tratado.[69]

Por último, el *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales* contiene un análisis del desarrollo del reconocimiento de los derechos a la identidad y expresión de género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como clarifica terminología relevante, realiza una sistematización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) dentro del *SIDH* considerando los *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, así como identifica algunos problemas que enfrentan las personas trans en el sector educación, laboral y salud.[70]

Corte interamericana de Derechos Humanos, *Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú*, Corte IDH, San José, Costa Rica, Sentencia del 12 de marzo de 2020, 2020, 77.

68 Corte interamericana de Derechos Humanos, *Caso Vicky Hernández y otra Vs. Perú,* Corte IDH, San José, Costa Rica, Sentencia del 26 de marzo de 2021.

69 Ididem.

70 CIDH y REDESCA, *publican informe temático Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, Comunicado de prensa, 24 de noviembre de 2020.

Consúltese el informe completo en: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (transDESCA)*, Agosto 2020.

Capítulo 3:

Latinoamérica bajo la lupa trans: análisis de los avances en materia de identidad de género y los procesos para su garantía en los países de la región

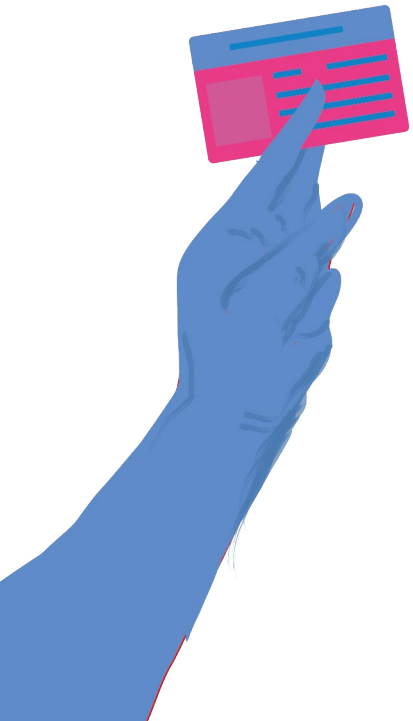

Capítulo 3. Latinoamérica bajo la lupa trans: análisis de los avances en materia de identidad de género y los procesos para su garantía en los países de la región

En este capítulo se exploran los avances en el reconocimiento de la identidad de género en los países latinoamericanos, tomando como base los parámetros descritos por la *Corte IDH* en la *OC-24/17*. Así, en una primera sección se describirá brevemente los lineamientos para el reconocimiento legal de la identidad de género y posteriormente, en la segunda sección se compara el estado del procedimiento en los países de Latinoamérica.[71]

A. Lineamientos para el reconocimiento legal de la identidad de género

La *Corte IDH*, mediante la *OC-24/17*, estableció los lineamientos mínimos tanto para la garantía del derecho a la identidad de género, así como para su reconocimiento legal por medio de procedimientos a lo interno de los Estados. A continuación, se describen los aspectos generales de cada lineamiento.

- **Autonomía**: La autonomía se refiere al derecho de cada persona a definir su identidad de género y que esta corresponda con la información personal que aparece en sus registros y documentos de identificación. Debe realizarse de manera autónoma según la identidad de género autopercibida por cada persona.

- **Integralidad**: La integralidad implica que el procedimiento debe estar enfocado a la adecuación integral de la identidad de género autopercibida, por lo que debe incluir la adecuación del nombre e imagen fotográfica, así como rectificar el componente de género o de sexo, según lo que cada país registre, tanto en los documentos de identidad como en los registros civiles.

- **Carencia de requisitos**: Por su parte, la carencia de requisitos insta a que el procedimiento deba ser de naturaleza meramente declarativa y estar basado únicamente en el consentimiento libre, pleno e informado de la persona solicitante sin que se exijan requisitos dilatorios o entorpecedores como certificaciones médicas o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables, invasivos o patologizantes.

71 Para ello se toman como base los *Lineamientos para la implementación de la Opinión Consultiva n.º 24 en el marco del reconocimiento legal de la identidad de género* publicado por *Synergía* en colaboración con el *Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas* (PUICA) de la *OEA*, el *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas* preparado por el Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaría General de la OEA y el *Informe de Mapeo Legal Trans 2017: Reconocimiento ante la ley* realizado por *ILGA*.

El procedimiento tampoco podrá requerir que se lleven a cabo intervenciones quirúrgicas totales o parciales ni terapias hormonales, esterilizaciones o modificaciones corporales para sustentar el requerimiento, para otorgar lo solicitado o para probar la identidad de género que motiva dicho procedimiento. Por último, no se puede condicionar el reconocimiento de la identidad de género a la voluntad de terceras personas, al estado civil o los antecedentes policiales de la persona solicitante.

- **Naturaleza Administrativa**: El lineamiento sobre la naturaleza administrativa establece que los procedimientos deben ser de naturaleza formal y materialmente administrativa.

- **Homologación:** Por su parte, la homologación requiere que el procedimiento sea de trámite único para que las personas puedan rectificar la totalidad de sus documentos y registros, por lo que no se debe trasladar la responsabilidad a las personas solicitantes de rectificar sus documentos y registros institución por institución.

- **Expeditez y gratuidad:** La expeditez y gratuidad hace referencia a que el procedimiento deba llevarse a cabo con la mayor celeridad y con una tendencia a ser gratuitos y accesibles.

- **Confidencialidad:** La confidencialidad requiere que, en un primer momento, las tramitaciones y comunicaciones estatales sean completamente privadas y respetuosas de la intimidad de las personas solicitantes, por lo que no debe darse publicidad sobre un procedimiento de reconocimiento de la identidad de género, consumado o en trámite. Por otro lado, los documentos y registros rectificados no deben evidenciar el procedimiento previo de reconocimiento de identidad de género o los componentes anteriores, mucho menos que esta información sea de acceso pública.

- **Inclusión de personas menores de edad:** Por último, la inclusión de personas menores de edad implica el reconocimiento de su identidad de género autopercibida, por lo que deben incluirse como beneficiarias de los procedimientos para la rectificación de su identidad de género a las personas trans menores de edad, reconociendo que tienen derecho a la libertad de expresión y a que se respete su integridad física y psicológica, y su autonomía emergente.

B. Reconocimiento de la identidad de género en Latinoamérica

a. Argentina:

El procedimiento es de naturaleza administrativa, reconoce la rectificación de la fotografía, el nombre y la mención sexo y carece de requisitos irrazonables, invasivos o patologizantes. En relación con la confidencialidad y protección de la privacidad, se estipula que sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización de la persona titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada. La duración del procedimiento es de 20 a 60 días y el costo es de menos de $10 USD. El procedimiento está disponible en varias sedes en el territorio y se realizan jornadas de registro móviles.[72]

Asimismo, se produce una rectificación de todas las actas registrales que consignen la identidad primigenia y se notifica a otras autoridades para su homologación. Además, a partir de julio del 2021 el *Documento Nacional de Identidad* (DNI) y los Pasaportes Ordinarios en este país incluye una tercera categoría en el campo referido al "sexo" bajo la nomenclatura "X" que comprende las siguientes acepciones: no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercibida, no consignada; u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino.

La "X" se consigna en aquellos supuestos de personas nacionales cuyas partidas de nacimiento sean rectificadas en el marco de la Ley N° 26.743, cualquiera sea la opción consignada en la categoría "sexo", siempre que no sea "F" –Femenino- o "M" –Masculino, o bien si el "sexo" no se hubiere consignado. Dicha disposición es aplicable a personas extranjeras que obtengan y/o cuenten con el Documento Nacional de Identidad para Extranjeros, Pasaporte Excepcional para Extranjeros o Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados.[73]

Se reconoce la identidad de género de infancias y adolescencias sin limitación de edad. Sobre las prácticas interseccionales, incluyen a personas nacionales residentes en el extranjero, personas extranjeras y refugiadas y personas privadas de libertad. Por último, hay experiencias de capacitación, así como colaboración con sociedad civil.[74]

72 Congreso de la Nación Argentina, *Ley de Identidad de Género, n.º 26.743*, del 23 de Mayo de 2012, Argentina, 2012, arts. 4, 6 y 9.

73 Poder Ejecutivo, *Decreto Ejecutivo n.º 476/2021*, del 20 de julio del 2021, Argentina, 2021, arts. 2 y 4.

74 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 2020, 24-29.

b. Belice

Belice no tiene normas a favor del reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en el nivel administrativo. Se desconoce la existencia de procesos judiciales que resultaran en el reconocimiento de la identidad de género de personas trans.

c. Bolivia:

El procedimiento es de naturaleza administrativa y el reconocimiento es integral, de manera que contempla la rectificación de la fotografía, del nombre y de la mención sexo. El procedimiento exige requisitos considerados irrazonables, invasivos o patologizantes como, por ejemplo, la certificación de la libertad de estado civil, de descendencia y de antecedentes penales, así como un informe psicológico. En relación con la confidencialidad y protección de la privacidad permite la participación de terceras personas y reserva del registro primigenio.[75]

La duración del procedimiento se extiende de 20 a 60 días, y el costo del procedimiento está en un rango de $11 a $50 USD. El procedimiento está disponible en varias sedes del territorio y contempla la notificación a otras autoridades y plazo definido para la homologación en otras instancias. No se reconoce la identidad de género de infancias y adolescencias trans. Sobre las prácticas interseccionales, los procedimientos incluyen a nacionales residentes en el extranjero. Por último, hay experiencias de capacitación, así como colaboración con sociedad civil.[76]

d. Brasil:

La naturaleza del procedimiento es mixta, puede realizarse vía judicial o vía administrativa ante el Registro Nacional de Justicia. El reconocimiento es integral, contempla la rectificación de la fotografía, nombre y mención de sexo. No exige procedimiento quirúrgico, tratamientos hormonales, ni autorización judicial previa.[77]

75 Asamblea Legislativa Plurinacional, *Ley de Identidad De Género, n.º 807*, de 21 de mayo de 2016, Bolivia, 2016, art. 1.

76 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 2020, 24-29.

77 En el año 2018 el Supremo Tribunal Federal (STF) se pronunció al respecto y, por medio de la *sentencia del ADI 4275*, basado en el fundamento jurídico del principio de la dignidad de la persona humana, del art. 58 de la Ley 6.015/1973 reconoció a las personas trans la posibilidad de alteración del registro civil, sin cambio de sexo. Por otra parte, el *Registro Nacional de Justicia* publicó la *Disposición 73/2018*, que regula la alteración de documentos trans, permitiendo que se realice directamente en las oficinas registrales.

No obstante, el artículo 4 de la Disposición (*Provimento*) 73/2018 establece la exigencia de una serie de documentos que la persona interesada debe aportar como, por ejemplo, certificados de nacimiento y matrimonio actualizado, copia de la *tarjeta de identidad general* (RG), copia de la *identificación civil nacional* (ICN), copia del pasaporte brasileño y copia del *registro de contribuyentes individuales* (CPF) en el Ministerio de Hacienda.[78]

En relación con la confidencialidad y protección de la privacidad, debe entenderse que podrá ser expedido un certificado con el contenido íntegro a petición expresa de la persona titular del registro o apoderada con poderes específicos o por autorización judicial.[79] Se estableció la gratuidad del procedimiento[80] y su disponibilidad en varias sedes en el territorio. El *Provimento 73/2018* indica que sólo las personas mayores de 18 años, habilitadas en la práctica de todos los actos de la vida civil, pueden solicitar al *Registro Civil das Pessoas Naturais* (RCPN) la adecuación de las bases de datos conforme a su identidad autopercibida, por lo que se excluye a infancias y adolescencias.

e. Chile:

La naturaleza del procedimiento es mixta, es decir, administrativa y judicial. El reconocimiento es de carácter integral debido a que contempla la rectificación de fotografía, nombre y mención del

78 Los demás requisitos obligatorios que deben aportarse según corresponda, bajo apercibimiento imposibilidad de continuar el proceso, son: copia de la tarjeta de registro de votantes, copia del documento de identidad social, si procede, prueba de dirección, certificado del distribuidor civil del lugar de residencia de los últimos cinco años (estatal/federal), certificado del tribunal de distrito penal de los últimos cinco años (estatal/federal); certificado de ejecución penal del lugar de residencia de los últimos cinco años (estatal/federal), certificado del notario de protesta de los últimos cinco años del lugar de residencia, certificado de la Justicia Electoral del lugar de residencia de los últimos cinco años, certificado de Justicia Laboral de los últimos cinco años del lugar de residencia, certificado de Justicia Militar.

CNJ, *Provimento n.º 73 do CNJ regulamenta a alteração de nome e sexo no Registro Civil, PROVIMENTO n.º 73*, 28 de junio de 2018.

79 "*La regla normativa prevé la elaboración de un índice específico -físico o electrónico- de forma que permita la localización de la(s) sede(s) registrada(s) tanto por nombre original como por nombre cambiado. El certificado emitido, tras el cambio de sexo y prenombre, debe contener la información sobre la existencia de una "anotación al margen del término", según lo previsto en el art. 21 y párrafo único de la Ley Federal 6.015/1973, y los números del CPF, de la Tarjeta de Identidad y de la Credencial de Votante, según lo previsto en el art. 6, §§ 2 y 3, de la Disposición 63 del mismo órgano correccional. El certificado de contenido íntegro puede emitirse a petición expresa del titular del registro, de un apoderado con poderes específicos o incluso por autorización judicial*"

Rodrigues, Marcelo, *Alteração Administrativa do Prenome e do Gênero nos Assentos de Nascimento e Casamento de Transgênero*, Gen Jurídico, Brasil, 2018.

80 "*Antes de la inscripción del cambio de género y prenombre, el registrador deberá hacer la inscripción del número del Registro de Contribuyente Individual - CPF y la anotación de la Cédula de Identidad y el número de la Credencial de Elector, en los términos de la Disposición 63 de la Corregedoria Nacional de Justiça. Cabe señalar que habrá un acto de registro para el cambio de nombre y de sexo, otro acto de registro para la inclusión del CPF, gratuito y reembolsable en este caso, y otro acto para la anotación de la tarjeta de identidad civil y del registro electoral. Esta anotación adicional, excepcionalmente, se realizará previamente y de oficio por el registrador, es decir, con independencia de la solicitud del interesado, en atención al principio fundamental de especialidad subjetiva. Los que se declaran pobres tienen la seguridad de que todos los actos mencionados serán gratuitos.*" Ibid.

sexo. Los dos últimos podrán ser rectificados hasta por dos veces. No obstante, exige requisitos irrazonables, invasivos o patologizantes, como dos testigos y certificado de libertad de estado civil. Es decir, que sólo pueden acceder al procedimiento aquellas personas que no estén casadas o que se divorcien.[81]

En relación con la confidencialidad y protección de la privacidad, el procedimiento posibilita la participación de terceras personas y reserva de registro primigenio. La duración del mismo ronda los 20 a 60 días y el costo es menor a los $10 USD. Adicionalmente se puede solicitar en varias sedes dentro del territorio. En el nivel administrativo prevé la homologación de otros documentos y registros mediante la notificación a otras autoridades.

Hay un límite de edad, las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad en libertad de estado civil podrán solicitar, a través de sus representantes legales o alguno de ellos. Lo cual se hará en la vía judicial, siendo el tribunal con competencia en materias de familia del domicilio del solicitante. Por lo que es un proceso diferenciado con respecto al de las personas adultas, en el cual si no es aportado por las partes, el juez podrá ordenar un informe psicológico o psicosocial que dé cuenta que el mayor de catorce y menor de dieciocho años y su entorno familiar han recibido acompañamiento profesional por, al menos, un año previo a la solicitud o un informe psicológico o psicosocial que descarte la influencia determinante de terceros sobre la persona menor de edad.

Por otra parte, las prácticas interseccionales incluyen personas nacionales residentes en el extranjero, personas extranjeras y refugiadas y personas privadas de libertad. Por último, se evidencia que existen experiencias de capacitación y colaboración con sociedad civil.[82]

f. Colombia:

La naturaleza del procedimiento es de carácter administrativa y contempla un reconocimiento integral debido a que incluye la rectificación de fotografía, nombre y la mención del sexo. Entre las exigencias de requisitos para la rectificación del componente sexo se solicita una declaración realizada bajo la gravedad de juramento, en la cual la persona deberá indicar su voluntad de realizar la corrección de la casilla del componente sexo en el Registro del Estado Civil de Nacimiento, haciendo referencia a la construcción sociocultural que tenga la persona de su identidad sexual y el expresamente indica que no se podrá exigir ninguna documentación o prueba adicional a las

81 Congreso Nacional de Chile, *Ley Reconoce y Da Protección al Derecho a la Identidad de Género, n.º 21.120*, Chile, 2018, arts. 2, 8, 9, 11, 14.

82 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 2020, 24-29.

enunciadas en decreto respectivo. El procedimiento tiene una duración superior a los 60 días y un costo entre $10 y $50 USD. Se encuentra disponible en varias sedes en el territorio y jornadas de registro móviles.[83]

En relación con la confidencialidad y protección de la privacidad, el procedimiento permite la participación de terceras personas y anotaciones visibles en la documentación de registro o identificación. No hay homologación de otros documentos y registros. Permite el acceso al procedimiento a personas nacionales residentes en el extranjero, personas privadas de libertad, personas en condición de pobreza y personas intersex como parte de las prácticas interseccionales. Además, se evidencia que existen experiencias de capacitación y colaboración con sociedad civil.[84]

Finalmente, con el componente sexo de las infancias y adolescencias, vía constitucional (Sentencia T-498/17 y T-675/17) se determinó que pueden acceder a la rectificación mediante el proceso administrativo ante notarías, y estableció 4 condiciones: hay un límite de edad (cercana a la mayoría de edad), condicionada al consentimiento de quien ostenta la representación legal y la manifestación de voluntad de la persona menor de edad (PME), también la valoración de un seguimiento médico previo de corroboración de identidad de género y que la solicitud tiene por objeto ratificar una decisión cuyos efectos en el mundo real ya se cumplieron siendo el proceso diferenciado con respecto al de personas adultas.

g. Costa Rica:

La naturaleza del procedimiento es de carácter administrativa y contempla la rectificación de la fotografía y nombre. Si bien el Registro Civil costarricense eliminó la mención de sexo de las cédulas de identidad, no permite su rectificación, así, este componente sigue estando presente en otros registros y documentos legales como el acta de nacimiento y el pasaporte, señalando el asignado al nacer; por lo que la rectificación no es integral. Asimismo, la rectificación de la fotografía y el componente nombre están desprovistos de requisitos irrazonables, invasivos o patologizantes. La

83 Presidente de la República de Colombia, *Decreto Por la cual se señala la competencia para correcciones del registro del estado civil, se autoriza el cambio de nombre ante notario público, y se dictan otras disposiciones, n.º 999/1988*, Colombia, 1988.

Corte Constitucional, Sentencia *n.º T-063/2015*, Sentencia *n.º T- 498/2017* y *T-675/2017*.

Presidente de la República de Colombia, *Decreto Por el cual se adiciona una sección al, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil Decreto n.º 1227/2019, n.º 1069 de 2015*, Colombia, 2019, Sección 4, Corrección del componente sexo art. 2.2.6.12.4.1. y siguientes.

Presidente de la República de Colombia, D*ecreto por el cual se adiciona una sección al Decreto n.º 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil, n.º 1227*, Colombia, 2015.

84 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 2020, 24-29.

duración del procedimiento es menor a los 20 días y se rige por la gratuidad. El procedimiento está disponible en todas las sedes del territorio y en jornadas de registro móviles.

En relación con la confidencialidad y protección de la privacidad, el procedimiento contempla anotaciones visibles en la documentación de registro o identificación. Adicionalmente, se realiza una rectificación de todas las actas registrales que consignen la identidad primigenia. El procedimiento está disponible en todo el país. Por otra parte, no hay reconocimiento de la identidad de género de infancias y adolescencias. Las personas nacionales residentes en el extranjero, las personas extranjeras con *Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros* (DIMEX) y personas privadas de libertad pueden optar por el procedimiento. Por último, se evidencia que existen experiencias de capacitación y colaboración con sociedad civil.[85]

Anteriormente, se utilizó la vía judicial para solicitar las rectificaciones en el componente nombre. No obstante, en la actualidad al contarse con un procedimiento administrativo para las personas mayores de edad, no se encontró reportes sobre la continuación de la utilización de la vía judicial para estos efectos. Por el contrario, las PME acuden a la vía judicial para buscar la rectificación del nombre, hay juzgados donde autorizan y otros donde no.

h. Ecuador:

La naturaleza del procedimiento es administrativa para la sustitución del campo sexo por el de género y la rectificación del nombre y fotografía. En el mismo acto de la sustitución del campo sexo por el género se solicita la rectificación del nombre por la causal de autodeterminación. El dato del sexo no podrá ser rectificado del *Registro Personal Único* (RPU) excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir.

Se puede solicitar en la vía administrativa la sustitución del campo sexo por el de género en el documento de identidad, que puede ser masculino o femenino, y sólo se evidenciará en el documento de identidad de su titular, como requisito del procedimiento exige dos testigos. La rectificación del nombre se hará constar no sólo en el documento de identidad sino también en el acta de nacimiento y el *RPU*.[86]

Sobre la privacidad, cabe destacar que permite la participación de terceras personas en calidad de testigos en el caso de la sustitución del campo sexo por el de género y reserva el registro primigenio

85 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 2020, 24-29.

86 Presidente Constitucional de la República de Ecuador, *Decreto Ejecutivo Reglamento Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, n.º 525, Ecuador, Capítulo IV, sustitución del campo sexo por el de género, y cambio de nombre*, 2018, art. 31.

y anotaciones visibles en la documentación de registro. El procedimiento tiene una duración menor a 20 días y un costo entre los $10 y los $50 USD.[87]

En relación con la accesibilidad geográfica, el procedimiento administrativo referente a la rectificación de fotografía y del componente nombre está disponibles en varias sedes en el territorio. No hay reconocimiento de la identidad de género de infancias y adolescencias, pero contempla prácticas interseccionales con las personas nacionales residentes en el extranjero y personas privadas de libertad. Por último, se evidenció la existencia de experiencias de capacitación, pero no de colaboración con sociedad civil.[88]

i. El Salvador:

No es posible la rectificación del nombre, sexo o género registrales mediante la vía administrativa. Cabe destacar que en El Salvador se han dado esfuerzos de capacitación, en este sentido el *Registro Nacional de las Personas Naturales* ha realizado jornadas de sensibilización con el funcionariado de la institución para crear conciencia sobre el trato a las personas trans.[89]

No obstante, en al menos dos casos, mediante procesos judiciales conocidos por el *Juzgado Segundo de Familia de San Salvador* y la *Corte Suprema de Justicia*, personas trans pudieron legalmente rectificar su nombre y su sexo. En ambos se constataron la existencia de procedimientos quirúrgicos de afirmación del género.[90]

j. Guatemala:

La naturaleza del procedimiento es administrativa y contempla la rectificación de la fotografía y del componente nombre. La persona puede presentar una solicitud de cambio de nombre ante *Registro Nacional de Personas* (RENAP) (que cuenta con notaría, en principio gratuita) o ante una

87 Asamblea Nacional República Del Ecuador, *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en 2016, n.º 684*, Ecuador, 2016.

88 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 2020, 24-29.

89 Ibid, 24-29, 134.

90 Véase: Human Rights Watch (HRW), *Vivo cada día con miedo, Violencia y discriminación contra las personas LGBT en El Salvador, Guatemala y Honduras y obstáculos al asilo en Estados Unidos*, Octubre 7, 2020.

El Mundo,"*Juzgado de Zacatecoluca autoriza cambio de nombre a mujer trans*", El Mundo, México, 30 de abril de 2019.

Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 41.

notaría por medio de la jurisdicción voluntaria y posterior inscripción ante RENAP. Debido a lo anterior se requiere un profesional legal. Cuando se acude a una notaría, éste publica en el boletín oficial la solicitud de rectificación a lo cual terceras personas pueden oponerse si se ven afectadas negativamente por el cambio. Si no hay oposición, el notario hará constar el cambio de nombre y dispondrá que se publique por una sola vez en el Diario Oficial y que se comunique al Registro Civil, para que se haga la anotación correspondiente. Si hubiese oposición, un tribunal determinará si el nombre del peticionario será cambiado o no.[91] Tal procedimiento no cumple con el lineamiento de la confidencialidad.

Entre los requisitos que debe presentar la persona interesada cabe mencionar una copia certificada de su acta de nacimiento y manifestar su deseo de cambiar su nombre de pila, obligatorio presentar original y copia de su documento de identidad. Por lo que no se determinó la existencia de requisitos patologizantes.[92]

No existe mecanismo disponible para la rectificación del sexo asignado al nacer. En relación con el aspecto de la confidencialidad y protección de la privacidad, el procedimiento incluye su publicación, la participación de terceras personas y anotaciones visibles en la documentación de registro o identificación.

El procedimiento tiene una duración mayor a los 60 días y un costo mayor a los $100 USD según lo indicado por personas trans.[93] Adicionalmente, está disponible en varias sedes en el territorio y la rectificación implica la modificación de todas las actas registrales que consignen la identidad primigenia. Cabe destacar que no hay reconocimiento de la identidad de género de infancias y adolescencias. En relación con las prácticas interseccionales, el procedimiento está disponible para personas extranjeras y refugiadas. Existen indicios de experiencias de capacitación y colaboración con sociedad civil.[94]

Finalmente, en relación con la posibilidad de rectificación del componente sexo, organizaciones de personas trans manifestaron que algunos juzgados solicitan dictamen o consultan al RENAP para proceder a la realización del trámite debido a que no conciben que se rectifique el nombre de masculino a femenino o viceversa. La experiencia de la organización evidenció, a través de un mapeado de 10 juzgados, diversos obstáculos, por un lado los requisitos solicitados difieren

91 El Congreso de la República de Guatemala, *Ley Reguladora de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto n.º 54/1977*, Guatemala, 1977, art.18 a 20.

92 Ibidem.

Registro Central de Personas (RENAP), *Inscripción de cambio de nombre notarial*, *Sitio Web*.

93 Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021, Vía Zoom, 2021.

94 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 24-29.

entre casos y, por otro, cuestionan a las personas consultantes sobre su interés sobre el trámite. Añadieron hay una alta variabilidad en los plazos para resolver los casos.[95]

k. Honduras:

No existe un procedimiento para la rectificación de los componentes: nombre, sexo o género registral; únicamente de la fotografía. Se eliminó la mención del componente sexo en los documentos de identidad. Se han realizado jornadas de sensibilización para las personas servidoras públicas encargadas de la captura de la fotografía en la tarjeta de identidad, de modo que se respete la expresión de género de las personas que así lo soliciten. El Registro Nacional ha prestado su asesoramiento y ha realizado foros, consultas y reuniones con varias organizaciones de sociedad civil.[96]

l. México:

El procedimiento varía según el Estado.[97] Es posible el cambio de nombre, la rectificación de la fotografía y la rectificación de la mención del sexo o género registral en Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala. Nuevo León tiene la posibilidad de un procedimiento mixto para la rectificación de la imagen y del sexo o género, sin poder cambiar el nombre.[98]

m. Nicaragua:

No se prevé en la legislación un procedimiento para la rectificación de los componentes nombre, sexo o género registrales. Tampoco existe un reconocimiento legal de la expresión de género en la fotografía de los documentos de identidad.[99]

95 Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021, Vía Zoom, 2021.

96 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 2020, 24-29, 145.

97 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, México, 2015, 51-58.

98 García, Ana Karen, *El derecho a la identidad de género en México: avances en pocos estados y omisiones en el procedimiento*, El Economista, 28 de noviembre, 2020.

99 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 2020, 24-29, 42.

Mulabi, V*alidación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021, Vía Zoom, 2021.

n. Panamá:

El procedimiento tiene una naturaleza mixta e incluye la rectificación del componente nombre, la fotografía y la mención sexo. En el primer caso, se realiza a través del procedimiento administrativo, conocido como cambio de nombre por derecho de *uso y costumbre*, para el cual se requiere representación legal ante el *Tribunal Electoral* panameño. Los requisitos son: el poder y solicitud mediante apoderado legal, tres pruebas documentales fehacientes de fuentes diferentes que acrediten, en un intervalo mínimo de cinco años, la celebración de actos repetitivos con el o los nombres que se quiere cambiar, adicionar, modificar o suprimir. No hay homologación de otros documentos y registros.[100]

Por su parte, el procedimiento de rectificación del componente sexo en las inscripciones de nacimiento demanda requisitos irrazonables, invasivos o patologizantes como un informe médico acreditante de una intervención quirúrgica de afirmación de género. En referencia a la confidencialidad y protección de la privacidad, el procedimiento incluye la participación de terceras persona y reserva de registro primigenio. La duración del procedimiento supera los de 60 días y hay casos en los que dura hasta 1 año; tiene un costo mayor a los $50 USD y requiere realizarse mediante una persona apoderada legal. Según lo indicado por personas trans, el costo puede ascender hasta $1000 USD al requerir los servicios de acompañamiento legal profesional. Se encuentra disponible geográficamente en todo el territorio panameño.[101]

Cabe destacar que no hay reconocimiento de la identidad de género de infancias y adolescencias. En relación con las prácticas interseccionales, el procedimiento está disponible para personas privadas de su libertad. Por último, existe evidencia de experiencias de capacitación y colaboración con sociedad civil.[102]

100 Asamblea Nacional, *Ley del Registro Civil, n.º 25902*, Gaceta Oficial Digital, viernes 19 de octubre, 2007, art 117.

Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 2020, 156.

Asamblea Nacional de Panamá, Ley del Registro Civil, *Ley que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, y reorganiza la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, n.º 31*, de 25 de julio de 2006, Panamá, 2016. R*eformada por Ley Que Modifica y Adiciona articulos a la Ley 31 de 2006, sobre el Registro Civil, y deroga artículos del Codigo Electoral, n.º 17*, de 22 de mayo de 2007, Panamá, 2017.

Capacitaciones que deben de ser mejoradas e intensificadas. Ejemplo de dicha necesidad se ve plasmada en la narración del proceso de toma de fotografía narrado por un hombre trans en el año 2019 a La Prensa. Véase:

La Prensa, *Tramitología Cambio de Identidad*, 21 de junio de 2019.

101 Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021, Vía Zoom.

También véase: Según testimonio de Sherlys Athanasiades recogido en reporte periodístico, el costo de cambio de nombre varía entre $500 y $1000 dependiendo de los honorarios del abogado. Vergara, Yannisse, *Sherlys Athanasiades, una mujer trans que consigue su cambio de nombre*, Tvn noticias, 6 de diciembre, 2019.

102 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de*

o. Paraguay:

En Paraguay no se evidenció reconocimiento legal de la identidad de género en el nivel administrativo en los componentes de fotografía, nombre, sexo y género. No obstante, se han reportado casos específicos de personas que han logrado la toma de fotografía respetuosa de su expresión de género. Se desconoce el costo aproximado. Por otra parte, dos activistas demandaron la rectificación del componente nombre vía judicial, las cuales obtuvieron sentencias favorables en primera instancia, en el 2017 y 2019 respectivamente, pero fueron apeladas por la Fiscalía General razón por la cual actualmente se encuentran pendientes de resolución en el *Tribunal de Apelaciones Civil y Comercial.*[103]

Finalmente, hasta el 2020 a una abogada trans graduada hace 5 años se le permitió hacer la juramentación respetando su expresión de género; sin embargo, le llamaron con su nombre registral que no ha podido rectificar. Logró graduarse gracias al apoyo de la Amnistía Internacional, varias agrupaciones locales y una concentración de personas frente al Palacio de Justicia.[104]

p. Perú:

En vía administrativa se permite la toma de la fotografía respetuosa de la expresión de género de la persona. No se cuenta con registro sobre la existencia de prácticas interseccionales ni con información relativa a la posibilidad de homologación de otros documentos y registros. Existe evidencia de experiencias de capacitación y colaboración con sociedad civil.[105]

El componente nombre y sexo pueden ser rectificados mediante un proceso de naturaleza judicial contenciosa, en principio mediante la vía sumarísima, pero la persona juzgadora podría considerar tramitarlo bajo una vía distinta, ya sea con el proceso abreviado o de conocimiento. El proceso incluye la posibilidad de rectificación de los componentes nombre y de la mención sexo en el *Documento Nacional de Identidad* (DIN). En términos de confidencialidad y protección

género en las Américas, 2020.

103 Ibid, 24-29, 41-43, 158 y 159.

La normativa referente a la identidad de las persona está en el artículo 25 de la Constitución Política, el artículo 42 del Código Civil y el artículo 56 de la Ley n.º 1266 de 1987 del Registro del Estado Civil y

Convención Nacional Constituyente, *Constitución Nacional Paraguay*, Asunción, Paraguay, 1992.

Congreso de la Nación Paraguaya, *Código Civil*, Ley n.º 1183, 1985.

Congreso de la Nación Paraguaya, *Ley del Registro del Estado Civil, n.º 1266*, 1987.

104 Carneri Santi, El País, *La Corte de Paraguay habilita a la primera abogada trans cinco años después de graduada, Asunción*, 13 noviembre, 2020.

105 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 2020, 24-29, 78-79.

de la privacidad, permite la participación de terceras personas. Entre las exigencias de requisitos irrazonables, invasivos o patologizante, cabe mencionar que la solicitud debe aportar documentos para acreditar la identidad de género dentro de una temporalidad determinada, un certificado de antecedentes policiales, penales y antecedentes judiciales, informes psicológicos, informe médico y de utilización de tratamientos hormonales o sometimiento a intervenciones quirúrgicas y cualquier otro documento que en términos de discrecionalidad judicial acredite que la solicitud es por "*motivos justificados*".[106]

La duración del procedimiento es variable y el proceso permite la apelación por parte del *Registro Nacional de Identificación y Estado Civil* (RENIEC) y no sigue un carácter de gratuidad ya que requiere representación legal. El proceso está disponible en varias sedes del territorio. Cabe destacar que no hay reconocimiento de la identidad de género de infancias y adolescencias.

No obstante lo anterior, a raíz de un recurso de amparo interpuesto desde el 2018, en julio del 2020 mediante sentencia n.º 12, el *Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Lima* le ordenó al RENIEC el deber de permitir la rectificación del componente nombre, sexo e imagen de las personas trans e intersex, a través de un procedimiento administrativo que respetara los estándares de la *OC-24/17*. El RENIEC manifestó en agosto del mismo año su intención de apelar la sentencia. No se encontró evidencia de la presentación de la apelación o de la implementación de procesos administrativos respetuosos de la *OC-24/17* dispuesto por la sentencia aludida.[107]

Finalmente, cabe destacar que la Comisión de Mujer y Familia aprobó, por mayoría en mayo del 2021, el dictamen del proyecto *n.º 760/2016 Ley de Identidad de Género* que pretende regular el reconocimiento de identidad de género para las personas mayores de edad.[108]

q. Uruguay:

El procedimiento tiene una naturaleza administrativa que permite la rectificación de la fotografía, del nombre y de la mención sexo. En referencia a la confidencialidad y protección de la privacidad, el procedimiento permite la participación de terceras personas y anotaciones visibles en la documentación de registro o identificación. La duración del procedimiento supera los de 60 días y tiene un costo menor a los $10 USD. El procedimiento está disponible sólo en la capital nacional o en la cabecera regional. La rectificación de la identidad es notificada a otras autoridades.

106 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, *Guía para el Proceso Judicial de Cambio de Nombre*, PROMSEX, 2020.

107 Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Lima, *Sentencia n.º 12*, 30 de julio de 2020, Lima, 2020.

108 Perú, *Proyecto Ley de Identidad de Género, n.º 760/2016*, Lima, Perú, 2016.

Cabe destacar que hay reconocimiento de la identidad de género de infancias y adolescencias, mediante un procedimiento diferenciado que exige la que la solicitud deba estar firmada por al menos uno de sus representantes legales. En el caso de los menores de edad la norma requiere que la persona solicitante acredite la existencia de un proceso acompañado por profesionales idóneos. En referencia a las prácticas interseccionales, el procedimiento está disponible para personas extranjeras y refugiadas, personas privadas de libertad y personas en condición de pobreza. Por último, existe evidencia de experiencias de capacitación y colaboración con sociedad civil.[109]

r. Venezuela:

La rectificación del componente sexo, género y nombre no están disponibles mediante procesos administrativos. La *Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia* emitió la resolución de admisibilidad n.º 399 del 2017 para evaluar cinco casos de recurrentes que solicitaron rectificar los componentes del nombre y sexo. El Tribunal solicitó a las personas accionantes suministrar información sobre su estado civil, copia certificada de las actas de nacimiento y un informe médico psiquiátrico y psicológico suscrito por un especialista en la materia, que demostrara la veracidad de la identidad sexual pretendida. No se encontró registro de un resultado favorable para las recurrentes logrado.[110]

Según aseveraciones de la legisladora trans venezolana Tamara Adrián, no hay reporte de personas trans que pudieran rectificar su nombre en los últimos 20 años. Cabe destacar que Adrián propuso ante la Asamblea Nacional una reforma parcial a la Ley de Registro Civil con la que pretendía modernizarlo, pero no se ha aprobado.[111]

Así las cosas, se puede observar que en Latinoamérica se presenta una situación heterogénea en cuanto al reconocimiento de la identidad y expresión de género de las personas trans. En algunos países los parámetros de confidencialidad, integralidad e interdicción de requisitos irrazonables, invasivos o patologizantes son los que se encuentran más frecuentemente en disonancia con los lineamientos de la *OC-24/17*. El capítulo siguiente revisa más detalladamente la situación de los procesos de reconocimiento de la identidad de las personas trans en América Central.

109 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*, 2020, 24-29.

Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, *Ley Integral para Personas Trans, Ley n.º 19.684*, 26 de octubre de 2018, Montevideo, 2018.

Poder Ejecutivo, *Decreto n.º 104/019*, *Reglamento de la Ley Integral para Personas Trans, Ley n.º 19.684*, 29 de abril de 2019, Montevideo, Uruguay, 2019.

110 Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, *Sentencia n.º 399*, Expediente n.º 17-0413, Caracas, 2017.

111 Pereira, Héctor, *Venezuela Transgénero, Las personas trans en Venezuela, sin identidad ni derechos*, EFECaracas, 19 noviembre, 2020.

Capítulo 4:

América Central: hacia el reconocimiento pleno de la identidad de género de las personas trans

Capítulo 4. América Central: hacia el reconocimiento pleno de la identidad de género de las personas trans

En el presente capítulo se procede a analizar la normativa, protocolos institucionales y políticas públicas con las que cuentan los países en América Central en relación con el reconocimiento de la identidad de género de la población trans. El derecho a la identidad de género tiene relación con los derechos a la personalidad jurídica, privacidad e intimidad, libre desarrollo de la personalidad, libertad y autonomía.

Tal y como señala la *Corte IDH*, el derecho de las personas a definir de manera autónoma su propia identidad de género se hace efectivo garantizando que los datos consignados en documentación relativa a la identificación en los distintos registros y documentos de identidad concuerden precisamente con esa identidad de género autopercibida, razón por la cual debe existir la posibilidad de rectificar la imagen, el nombre y el género o, en su caso, el sexo registral.[112]

A. Belice:

El país ratificó la *Carta de la OEA* en 1991, pero no ha ratificado la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José) y no ha aceptado la competencia contenciosa de la Corte IDH. [113] Los parámetros de reconocimiento de identidad de género amparados en la *OC-24/17* no se encuentran implementados a cabalidad en la normativa interna del país.

A grandes rasgos no se encontró evidencia de la existencia de normas a favor del reconocimiento de la identidad de género de las personas trans o normas generales antidiscriminación por motivo de identidad de género, ni de políticas públicas sobre la temática. Debe precisarse, que la Constitución Política de Belice tiene normas antidiscriminación, pero ninguna se refiere expresamente a la identidad de género. Desde el 2013 cuenta con una Política Nacional de Género (*The revised National Gender Policy-NGP-*), sin embargo, no hace referencia al concepto de género en su globalidad, sino que lo circunscriben a la mujer en sentido heteronormativo.[114]

Finalmente, *Belize Judiciary*, en el 2018 publicó el *Protocolo para oficiales judiciales*, en dicho documento se menciona como objetivo garantizar que tanto las mujeres como los hombres tengan

112 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-24/17*, de 24 de noviembre de 2017, Costa Rica, 2017, párrs. 105, 115 y 138.

113 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos. El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humano*, San José, Costa Rica, Corte IDH, 2020, 9.

114 Belize Judiciary, The Caribbean Court of Justice, UN Women,y otros, Justice through a gender lens, Gender equality Protocol for Judicial Officers, Belice, 2018, 21-27.

Belice, *Belize Constitution*, 21 Septiembre, 1981.

acceso a los tribunales independientemente de la identidad de género, así como producir resultados equitativos en su toma de decisiones judiciales para mujeres y hombres trans, no obstante no hace mención a otras identidades de género.[115]

El protocolo contempla recomendaciones para aplicar el principio de no discriminación y el respeto al derecho de la dignidad de las personas contemplado en la constitución, nutrido de los instrumentos internacionales reconocidos por Belice. Entre las cuales recomienda a los funcionarios judiciales hacer todo lo posible por utilizar pronombres y saludos que afirmen la identidad de género de la persona. Así como potencialmente anotar el nombre con el que se autoidentifica la persona en el expediente, en la sección conocido como (bajo las siglas *AKA section -also known as*) en el caso de que su nombre registral difiera con el registral. También estipula respetar la expresión de género y no negar el acceso a las instalaciones judiciales.

B. Costa Rica

En relación con el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Costa Rica ratificó la *Carta de la OEA* en 1948 y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José) en 1969 y expresamente reconoce la competencia contenciosa de la *Corte IDH* y la competencia de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* desde el 1980. Por otra parte, hay registro de que el país ha utilizado el mecanismo de solicitud de opinión consultiva sobre la interpretación y alcance de la Convención, como es el caso que resultó en la *OC-24/17*. Los parámetros de reconocimiento de identidad de género amparados en dicha opinión consultiva no se encuentran implementados a cabalidad en la normativa interna del país.[116]

La Constitución Política costarricense contempla en su artículo 33 que toda persona es igual ante la ley y establece la proscripción de la discriminación contraria a la dignidad humana. Aunque no posee ninguna disposición que expresamente prohíba la discriminación por razones de identidad de género.[117]

La Sala Constitucional mediante resolución n.º 3435-92, dispuso que en aras de evitar desigualdades y discriminaciones futuras que pudieran surgir al aplicarse la Carta fundamental y otros instrumentos jurídicos vigentes, cuando en la legislación se utilicen los términos "hombre" o "mujer", deberán

115 Belize Judiciary, The Caribbean Court of Justice, UN Women,y otros, *Justice through a gender lens, Gender equality Protocol for Judicial Officers*, Belice, 2018, 4.

116 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos. El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humano*, San José, Costa Rica, Corte IDH, 2020, 9.

117 Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de Costa Rica*, San José, Costa Rica, 1949, art 33.

entenderse como sinónimos al vocablo "persona", y con ello eliminar toda posible discriminación "legal" por razón de género.[118]

En relación con el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans, se reformaron los Decretos n.º 08-2010 y n.º 03-2016 del *Tribunal Supremo de Elecciones* (TSE), mediante el acuerdo en ACTA n.º25-2016 que permitió la toma de la fotografía para las cédulas de identidad de las personas trans conforme al género con el cual se identificaban.[119] Además, en el año 2016 emitió la *Política de No Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género* y en el año 2017 avaló el *Plan de la Política de no discriminación por orientación sexual e identidad de género*.[120] En ese mismo año la *Dirección General del Registro Civil* (DGRC) emitió la Directriz n. º DGRC-1048-2017 sobre Servicios de Atención: Proceso de Identificación de Personas Trans, incluido el "conocido como".[121]

No obstante, a raíz de la *OC-24/17*, el *TSE* realizó una reforma a su reglamento mediante el Decreto n.º 07-2018, por lo que actualmente permite la modificación de los asientos registrales del nombre a través de un trámite administrativo y expedito. Sin embargo, no permite la rectificación del sexo registral, por lo que no se ajusta completamente a lo determinado por la *OC-24/17*. Por lo anterior, el sexo registral de todas las personas en Costa Rica sigue siendo el asignado al nacer. Debe precisarse que la Directriz n.º DGRC-1048-2017, arriba mencionada, continúa vigente debido a que algunas personas no han rectificado sus nombres y continúan utilizando el *conocido como*.[122]

Ahora bien, en el año 2018 se emitió un decreto cuyo objetivo fue regular la adecuación del nombre, la imagen, y la referencia al sexo o género de la persona en todo tipo de documentos, registros y trámites que genere la Administración Pública, según su propia identidad sexual y

118 Sala Constitucional de Costa Rica, *Resolución n.º 3435-92*, de las 16:20 horas, del día 11 de noviembre de 1992, San José, Costa Rica, 1992.

119 Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), *Acta n.º25-2016*, del 15 de marzo del 2016, San José, Costa Rica, 2016.

120 Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Política de No Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género del Tribunal Supremo de Elecciones, *Sesión Ordinaria de 28 de abril de 2016, n.º 37-2016*, Circular n.° TSE-0015-2016 de 28 de abril de 2016, San José, Costa Rica, 2016.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), *Plan de la Política de no discriminación por orientación sexual e identidad de género, Acta n.° TSE 7-2017*, del 24 de enero del 2017, San José, Costa Rica.

121 Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), *Decreto Reglamento de Fotografías para la Cédula de Identidad, n.º 8*, del 22 de junio de 2010, San José, Costa Rica, 2010.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), *Decreto Reforma Reglamento de Fotografías para la Cédula de Identidad, n.º 3*, del 28 de abril de 2016, San José, Costa Rica, 2016.

Dirección General del Registro Civil (DGRC), Directriz sobre Servicios de Atención: Proceso de Identificación de Personas Trans, incluido el "conocido como", n.º DGRC-1048-2017, San José, Costa Rica, 2017.

122 Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), *Reglamento del Registro del Estado Civil y Reglamento de la cédula de identidad con nuevas características, Sesión Ordinaria del 16 de mayo de 2018, n.º 7-2018*, San José, Costa Rica, 2018.

de género. De manera que se facilitara el trámite ordinario para ello en licencias permanentes y temporales de conducir, pasaportes ordinarios y diplomáticos, títulos académicos, permisos de trabajo, inscripciones y facturas de Hacienda, contratos de trabajo con la Administración Pública, registros penitenciarios, carnés institucionales entre otros.[123]

La rectificación del nombre realizada ante el *TSE* no implica la rectificación automática en otras instituciones o Ministerios, tal es el caso del *Sistema Bancario* con el *SINPE móvil* (mecanismo de transacciones de pagos vinculados a una línea de teléfono móvil), la *Caja Costarricense del Seguro Social* (CCSS) en la cual incluso deben rectificar en varias dependencias de la misma institución, por ejemplo, en los *Equipos Básicos de Atención Integral en Salud* (EBAIS), laboratorios, hospitales, el *Instituto Mixto de Ayuda Social* (IMAS), *Ministerio de Educación Pública* (MEP), de tal forma que las personas que ya han rectificado su nombre ante el *TSE* deben trasladarse a realizar la solicitud de rectificación correspondiente en cada uno de los otros lugares, situación que evidencia un sistema no integrado que genera frustración según lo señalado por las mismas organizaciones de personas trans.[124]

Entre los esfuerzos de políticas públicas, cabe mencionar que, en el 2015, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto n.º 38999 denominado *Política del Poder Ejecutivo* para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población *LGBTI*, reformado en el año 2017 bajo Decreto n.º 40422. Dicha norma prevé el resguardo de la identidad de género para personas funcionarias y usuarias (artículo 4 bis), así como establece la responsabilidad de cada órgano del Poder Ejecutivo de crear una *Comisión Institucional para la Igualdad y la no Discriminación*.[125]

Adicionalmente, el decreto contiene una *Guía para la inclusión de Personas LGBTI* en el cual se incentiva la promoción de ambientes seguros e inclusivos, entre ellos, insta a las instituciones a cambiar documentos y sitios en los que aparezca el género de la persona, con la finalidad de que corresponda al género autopercibido. Además, indica ofrecer en las fichas recolectoras de datos personales cinco categorías de identidad de género, entre ellas mujer trans, hombre trans y otra casilla para que la persona libremente incluya el género con el cual se identifica.[126]

123 Poder Ejecutivo, *Regula la adecuación de trámites, documentos y registros al reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género, Decreto n.º 41173-M*, del 28 de enero del 2018, San José, Costa Rica, 2018.

124 Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 19 de mayo de 2021, Vía Zoom.

125 Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, *Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI, Decreto n.º 38999*, San José, Costa Rica, 2015, art. 4.

126 Sobre los avances jurídicos y políticas públicas costarricenses en relación con la identidad de género consúltese:

Bejar Bascopé, Berioska y Vargas Alvarado, Jota, *Derechos de las Personas Intersex en Costa Rica a la luz de los Estándares de Derechos Humanos*, Tesis para optar al grado de Licenciatura de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2019, 229.

Entre los ejemplos de decretos institucionales que nacieron para prevenir la discriminación por razón de identidad de género, están: el Decreto Ejecutivo n.º 39677-COMEX del año 2016; el Decreto Ejecutivo n.º 39680-MP del 2017 para el respeto del reconocimiento de la expresión de las personas y que se utilice el nombre escogido por ellas; el Decreto n.º 41337-MGP que reconoce la identidad de género para las personas extranjeras en su documento de identidad, denominado DIMEX, incluye derecho al nombre y género autopercibido sin posibilidad de objeción por parte de la *Dirección General de Migración y Extranjería* costarricense.[127]

En el año 2018 el Poder Ejecutivo creó el *Comisionado de la Presidencia* de la República para los asuntos relacionados con las personas LGBTI.[128] En abril de 2021, Margarita Salas, presentó su renuncia al cargo de Comisionada, manifestó su disconformidad con el Gobierno Ejecutivo debido a que este último admitió, en las negociaciones del Proyecto de *Ley "Marco del Empleo Público"* expediente legislativo n. º 21.336, que se incluyera un artículo que posibilita a los servidores públicos la objeción de conciencia en los procesos de formación y capacitación determinados como obligatorios. El proyecto fue estudiado por la Sala Constitucional, que indicó no encontrar vicios de naturaleza constitucional con el artículo 23 inciso g) sobre la objeción de conciencia apuntado. El proyecto continúa en discusión y no se ha convertido en Ley hasta la actualidad.[129]

También el Poder Ejecutivo emitió la Directriz n. º 015-P que *Regula la adecuación de trámites y documentos al reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género*.[130] En ese mismo año, se promulgó el Reglamento n.º 28 denominado P*olítica de no discriminación por expresión e identidad de género y orientación sexual* del *Instituto Nacional de las Mujeres* (INAMU).[131]

---

127 Poder Ejecutivo, *Reforma Reglamento Autónomo de Servicio Ministerio de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo n.º 39677-COMEX*, San José, Costa Rica, 2016, art. 1.

Poder Ejecutivo, *Reforma Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo n.º 39680-MP*, San José, Costa Rica, 2017, art 1.

Poder Ejecutivo, *Reglamento para el reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género para personas extranjeras en el DIMEX, Decreto Ejecutivo n.º 41337-MGP*, San José, Costa Rica, 2019, arts. 1,6 y 7.

128 Presidencia de la República, *Decreto Crea el Comisionado de la Presidencia de la República para asuntos relacionados con las personas LGBTI, n.º 41158-MP*, San José, Costa Rica, 2018, art. 2.

129 Poder Ejecutivo, *Proyecto de Ley Marco de Empleo Público, expediente n.º 21.336*, San José, Costa Rica, 2019.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Consulta de Constitucionalidad, *Voto n.º 17098-2021*, 1 de julio del 2021 11:15 p.m., expediente n.º 21-011713-0007-CO, San José, Costa Rica, 2021.

130 Presidencia de la República, Decreto *Regula la adecuación de trámites y documentos al reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género, n.º 015-P*, San José, Costa Rica, 2018.

131 Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), R*eglamento n.º 28, Política de no discriminación por expresión e identidad de género y orientación sexual del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)*, San José, Costa Rica, 2018.

En relación con el sector educativo desde el 2016 existe un proyecto denominado *De las calles a las aulas* impulsado por la *Fundación Transvida*, el *MEP* y el *IMAS*, el cual tiene como objetivo primordial la educación abierta para población trans adulta que quedó rezagada en sus estudios en su proceso de vida y que los retoman para cumplir con sus metas.[132]

Por otra parte, la Circular DM-024-05-2015 del *MEP* declaró a dicho ministerio como espacio libre de discriminación por razones de identidad de género. También emitió un *Manual del Día Nacional contra la Homofobia, Lesbofobia y la Transfobia* en el 2015 y mediante resolución n.º 3566-2016, reconoció la identidad de género instando el ajuste de datos, el uso del conocido como para el nombre de estudiantes mayores de edad.[133]

En el año 2017 el *MEP* incorporó el P*rograma de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral*, con un enfoque de derechos humanos y de género con reconocimiento de la diversidad de identidades y experiencias de género que existen y educación inclusiva de acatamiento para todos los centros educativos, por lo que está dirigido primordialmente a las personas menores de edad.[134]

Así también, en el año 2020 el *MEP* emitió unos lineamientos de atención obligatoria tanto para centros educativos privados como públicos, en el cual se establece un procedimiento de reposición de título de educación para que conste el nombre de la persona, siempre y cuando lo hubiese rectificado ante el Registro Civil, por lo que está disponible sólo para personas mayores de edad. Además de los requisitos generales, debe presentarse una certificación de nacimiento expedida por el *Registro Civil* del TSE y el original del título que desea reponerse. Ambos documentos serán resguardados en el expediente del solicitante.[135]

En referencia al sector salud, la *Dirección de Red de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social* (CCSS) publicó en el año 2012 el *Lineamiento Administrativo sobre los Servicios Libres de Discriminación por Orientación Sexual o Identidad de Género*, n.º DRSS-0630-12. Por

132 Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 19 de mayo de 2021, Vía Zoom.

133 Mulabi – Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos y OutRicht Action International Human Rights for LGBTIQ People Everywhere, *Cartografía de derechos trans en Costa Rica*, San José, Costa Rica, 2016, pág. 4.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, *Circular Declaración del MEP como espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género, n.º DM-024-05-2015*, San José, Costa Rica, 2015.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, *Resolución n.º 3566-2016*, San José, Costa Rica, San José,2016.

134 Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, *Educar para la Nueva Ciudadanía: Programa de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral*, San José, Costa Rica, 2017, 7.

135 Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, *Lineamientos para la reposición de títulos, diplomas o certificados emitidos por centros educativos públicos o privados, Circular n.º DM-0047-10-2020* San José, Costa Rica, 2020, 12.

su parte el *Ministerio de Salud*, adoptó en el año 2015 las *Directrices técnicas para la Promoción y Garantía del Derecho a la Salud de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex en Costa Rica*.[136] Subsiguientemente, publicó en el año 2016, la *Norma Nacional para la Atención en Salud Libre de Estigma y Discriminación a Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersex (LGBTI) y otros hombres que tienen sexo con hombres*.[137]

En el 2018, la *CCSS*, adoptó el *Protocolo de Atención Integral de Personas Trans para la Hormonización en la Red de Servicios de Salud*. El cual fue declarado de interés público mediante el Decreto Ejecutivo n.º 4146-S. A este esfuerzo se sumó la *Norma Nacional para la Atención Integral a personas en situación de violencia en los Servicios de Salud*, declarada de interés público en el 2019, cuya justificación puntualiza tener un enfoque que considera la identidad de género, sin embargo, en el contenido de la norma solo hace referencia a identidad sexual.[138]

Adicionalmente, el *Expediente Digital Único en Salud* (EDUS) tiene en la ficha de identificación del paciente, es decir, en el espacio donde se consignan los datos personales, una casilla para sexo cuyas opciones son: Mujer, Hombre y otra casilla denominada identidad de género cuyas opciones son: No especificado, Hombre cisgénero, Mujer cisgénero, trans – masculino, trans – femenino, otro.

En el ámbito judicial, específicamente el Poder Judicial aprobó un acuerdo durante la sesión n.º 31-11, artículo XIII en el 2011, que dio lugar a la *Política Respetuosa de la Diversidad Sexual*, norma contra la discriminación. No obstante, se refirió al respeto de las personas usuarias y personal judicial haciendo énfasis en la orientación sexual. De tal manera que no incluyó expresamente a la identidad de género como derecho objeto de protección.[139]

Además el Consejo Superior del Poder Judicial mediante acuerdo n.º 111 – 2020 ordenó a la D*irección de Tecnología de la Información* brindar soporte técnico al Registro Judicial, para que de manera conjunta eliminaran el campo del "sexo" en las certificaciones que se emiten con el

136 Ministerio de Salud de la República de Costa Rica, *Directrices técnicas para la Promoción y Garantía del Derecho a la Salud de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex en Costa Rica*, San José, Costa Rica, 2015.

137 Ministerio de Salud de la República de Costa Rica, *Norma Nacional para la Atención en Salud Libre de Estigma y Discriminación a Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersex (LGBTI) y otros hombres que tienen sexo con Hombres (HSH)*, San José, Costa Rica, 2016, 31.

138 Caja Costarricense de Seguridad Social, *Atención integral de Personas Trans para la Hormonización en la Red de Servicios de Salud*, San José, Costa Rica, 2018.

Poder Ejecutivo, *Declaratoria de Interés Público y Nacional del Protocolo de Atención integral de Personas Trans para la Hormonización en la Red de Servicios de Salud, Decreto Ejecutivo n.º 41496-S*, San José, Costa Rica, 2018, art. 1.

Poder Ejecutivo, *Decreto Ejecutivo Oficializa y declara de interés público la "Norma Nacional para la Atención Integral a personas en situación de violencia en los Servicios de Salud, n.º 41632*, San José, Costa Rica, 2019, 2 justificación.

139 Poder Judicial-Corte Plena Sesión, *Política Respetuosa de la Diversidad Sexual, sesión n.º 31-11 artículo XIII y su respectiva circular, n.º 123-11*, San José, 2011.

Sistema de Administración y Control Electrónico de Juzgamientos (SACEJ) y el *Sistema de Obligados Alimentarios y Penal* (SOAP), ya que ese dato del "sexo" al nacer ya no se cargaba con la Plataforma del Servicio Institucional del Tribunal Supremo de Elecciones. Lo anterior tuvo como resultado que actualmente las certificaciones de antecedentes penales ya no referencien el sexo.[140]

Lo mencionado tiene relación con la migración y cambios en el manejo de los datos dentro del sistema del TSE, el cual en cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Sala Constitucional en resolución Nº 2019-010683 de las 9:20 horas del 14 de junio 2019, dispuso excluir el dato del sexo registrado al nacer en las certificaciones físicas y digitales, civiles y electorales, que emite el *Registro Civil* y el Registro Electoral, y cuyo servicio ya no muestra más a las entidades públicas que suscribieron el Convenio en la prestación del servicio de acceso a la *Plataforma de Servicios Institucional* (PSI). El *TSE* informó de dicha situación a diversas entidades públicas, a través del oficio N° 365-RJ-2020.

A pesar de ello, algunas entidades públicas no han actualizado sus sistemas, un ejemplo evidenciado recientemente es la *Dirección General de Migración y Extranjería*. Una mujer trans acudió a solicitar la emisión de su pasaporte, sin embargo, se le informó que éste contendría referencia al sexo registral, por lo que interpuso un recurso de amparo. Gracias a su accionar la *Sala Constitucional* mediante Resolución Nº 16542 – 2021 ordenó a la persona directora general de la *Dirección General de Migración y Extranjería* girar las órdenes necesarias para que se emitiera el pasaporte de la usuaria de acuerdo con el nuevo sistema informático, es decir, omitiendo la referencia al sexo registral.[141]

Cabe destacar que en el ámbito judicial también surgió un caso en el cual la *Sala Tercera* reafirmó que las protecciones especiales para las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, establecidas en el Código Penal artículos 71 inciso g) y 72 son aplicables en igualdad de condiciones a las mujeres trans, por lo que se da un reconocimiento de su derecho a la identidad.[142]

En el ámbito privativo de libertad estatal de Costa Rica, las personas cumplen sus condenas en centros asignados en razón del sexo asignado al nacer sin respetar la identidad de género. Esto se traduce en la posibilidad de que las personas privadas trans sean vulneradas por discriminación, agresiones físicas y psicológicas. Han existido casos en los cuales se han trasladado mujeres trans mayores de edad a centros de mujeres cisgénero para descontar el plazo señalado en la sentencia.

La falta de un espacio adecuado respetuosa de la identidad de género también es una problemática en el sistema penal juvenil. La sentencia 00414 – 2015 del *Tribunal de Apelación de Sentencia Penal*

140 Consejo Superior del Poder Judicial, *Acta de Consejo Superior n.º 111 – 2020*, San José, 2020.

141 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Recurso de Amparo, *Voto n.º 16542 - 2021, 30 de julio del 2021 9:15 a.m., expediente 21-009215-0007-CO*, San José, Costa Rica, 2021.

142 Sala Tercera de la Corte, *Resolución Nº 00749 – 2021 de 14 de Julio del 2021 a las 2:11 p. m., Expediente: 19-001295-1283-PE*, San José, Costa Rica, 2021.

Juvenil II Circuito Judicial de San José, estudió el caso de una persona trans que sufría discriminación por parte de los funcionarios penitenciarios, sus compañeros de detención, así como de vejámenes degradantes por su condición de persona, aislamiento prolongado, y víctima de múltiples delitos sexuales.

En la sentencia se indicó que la primera práctica discriminatoria consistió en no proporcionarle a la persona sentenciada una ubicación concreta en el ámbito penitenciario acorde con sus condiciones personales, inobservando *Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de Menores Privados de Libertad* (Reglas de La Habana). También el tribunal señaló que la Jueza de Ejecución también incurrió en conductas discriminatorias porque debió: (i) Plantearse la posibilidad de decretar el cese de la sanción y (ii) también considerar la posibilidad de modificar o sustituir la sanción privativa de libertad por otra menos gravosa.

Ante este caso se evidenció jurisdiccionalmente que las autoridades penitenciarias no deben por acción u omisión incumplir sus labores de la vigilancia, custodia, ubicación y atención técnica de las privadas de libertad. Y que las personas juezas deben procurar el respeto de la normativa nacional y criterios de convencionalidad en relación con la identidad de género. No obstante lo anterior, debe clarificarse que hasta la fecha no existe registro de centros privativos de libertad con espacios respetuosos de la identidad de género de las personas trans.

También la *Sala Constitucional* ha emitido el voto 7541-2016, en el cual se observan yerros en la utilización conceptual pero se rescata la proscripción de los actos contrarios a la igualdad y dignidad humana en relación con la identidad de género de las personas trans en el ámbito de la privación de libertad.[143]

En esta esfera, la *Fundación Transvida* tiene un convenio con el *Ministerio de Justicia y Paz*, a través del cual ya se han desarrollado procesos formativos y de sensibilización de policías penitenciarios y funcionarios técnicos para mejorar el trato hacia las personas trans privadas de libertad. Adicionalmente, según lo expresado por una representante de la organización, también sirve para ayudar a mantener el contacto con las personas trans privadas de libertad y brindarles

143 Meléndez Segura Jocselyn Mariela, *Discriminación por identidad género en la ubicación de la población trans privada de libertad en materia Penal Juvenil: internamiento en centros especializados*, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, San José, Costa Rica, 2018, 164.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, Segundo Circuito Judicial de San José, Recurso de apelación, Voto n.º 2015-0414, 22 de octubre del 2015 13:10 hrs[sic], expediente n.º 07-001553-06230-PJ, San José, Costa Rica, 2015.

Delgado, David, *Nathalie Monge: primera reclusa trans trasladada a una cárcel de mujeres en Costa Rica*, 19 de agosto de 2018, Amelia Rueda, San José, Costa Rica, 2018.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Recurso de Amparo, Voto n.º 7541-2016, 3 de junio del 2016 9:05 hrs[sic], expediente 16-003439-0007-CO, San José, Costa Rica, 2016.

colaboración de coordinación en relación con el seguimiento de las terapias de hormonización según corresponda, así como insumos de uso personal como maquillaje y vestimenta femenina.[144]

Finalmente, cabe mencionar que Costa Rica conmemora oficialmente el 17 de mayo de cada año el *Día Nacional contra la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia*. La primera versión del Decreto Ejecutivo n.º 34399-S del 2008 sólo contempló la homofobia, no obstante, vía reformas del 2012 y 2019 se logró la versión actual que incorpora entre otras, la transfobia.[145]

C. El Salvador:

En relación con el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, El Salvador ratificó la *Carta de la OEA* en 1950 y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José) en el 1978 y expresamente reconoce la competencia contenciosa de la *Corte IDH*.[146] Los parámetros de reconocimiento de identidad de género amparados en la *OC- 24/17* no se encuentran implementados a cabalidad en la normativa interna del país.

El artículo 2 constitucional establece la garantía al derecho a la imagen, el artículo 3 la igualdad de todas las personas ante la ley y proscribe el establecimiento de restricciones al goce de los derechos civiles por razones de sexo, sin indicar la identidad de género; y el artículo 36 señala el derecho al nombre. A pesar de lo anterior, la *Ley del Nombre de la Persona Natural* regula los términos para el cambio de nombre, pero no reconoce este derecho para las personas trans.[147]

En El Salvador existe una ausencia de normativa sobre reconocimiento y garantía para la rectificación de nombre de las personas trans. En procesos judiciales se ha sometido la posibilidad de llevar a cabo el cambio de nombre al tomar como fundamento que dicha rectificación corresponde a una manifestación del libre desarrollo de la personalidad y dignidad de las personas, sin embargo, depende de la interpretación que le asigne el juez encargado del caso concreto.[148]

144 Mulabi , V*alidación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 19 de mayo de 2021. Vía Zoom.

145 Poder Ejecutivo, *Declaratoria oficial del día 17 de mayo de cada año "Día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia" n.º 34399-S*, San José, Costa Rica, 2008 y sus reformas.

146 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos. El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humano*, San José, Costa Rica, Corte IDH, 2020, 9.

147 Asamblea Constituyente, *Constitución de la República de El Salvador,*1983, artículo 2,3 y 36.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, *Decreto n.º 450 Ley del Nombre de la Persona Natural*, 1990.

148 Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Cambio de nombre a mujer trans: El Salvador y los retos en relación al derecho a la identidad de género*, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, 2019.

En el año 2018, la diputada Lorena Peña del *Grupo Parlamentario FMLN* presentó el anteproyecto de *Ley de la Identidad de Género*. El cual incluye la posibilidad de adecuación registral del nombre y sexo por una sola vez, según el género autopercibido para personas trans mayores de 18 años mediante un procedimiento de carácter judicial voluntario (no contencioso) sin requerimiento de demostración de cirugías o procedimientos médicos.[149]

El anteproyecto aludido dispone que la "*disonancia de género*" debe haber persistido durante los últimos 5 años previos a la solicitud y que la prueba puede realizarse mediante la declaración de dos testigos o la opción de un perito en materia psicológica. Los anteriores aspectos son contrarios a los lineamientos de la *OC-24/17* sobre gratuidad, celeridad, carácter administrativo y ausencia de requisitos abusivos.

Múltiples organizaciones trans presentaron una demanda ante la Sala Constitucional, en el segundo semestre del 2020, para que se llevara a cabo el control de constitucionalidad sobre la Asamblea Legislativa, que todavía no regula la posibilidad de que las personas trans rectifiquen su nombre y puedan tener documentos acordes a su identidad de género.[150] Recientemente, el 9 de abril del 2021 activistas independientes entregaron una carta abierta instando a la Asamblea Legislativa a avanzar y exigir una pronta aprobación en relación con el proyecto de *Ley de Identidad de Género*, debido que a pesar de sus tres años en corriente legislativa, el mismo no ha sido discutido.

Por otro lado, en 2015, se modificó el artículo 129 del *Código Penal*, de tal manera que se incluyó como agravante el homicidio que fuera motivado por identidad y expresión de género. No obstante, los casos presentados por fiscales bajo esta causal han sido desestimados.[151]

En relación con iniciativas gubernamentales en favor de las personas trans, cabe destacar que en el año 2010 se creó la *Dirección de Diversidad Sexual* adscrita a la *Secretaría de Inclusión Social* y la implementación del Decreto Ejecutivo n.º 56 *Disposiciones para evitar la discriminación por identidad de género y/o orientación sexual.*[152] Sin embargo, la Secretaría fue disuelta en el 2019 por el Poder Ejecutivo, de tal manera que la Dirección fue absorbida por una *Unidad de Género* que ya existía en el *Ministerio de Cultura*, renombrada *Unidad de Género y Diversidad*.[153]

149 Grupo Parlamentario del FMLN, *Anteproyecto de Ley de Identidad de Género*, El Salvador, 2018.

150 Rosa, Clanci, *Organizaciones trans demandan a la Asamblea Legislativa por negarles su derecho al nombre*, Revista La Brújula, Periodismo Feminista, 2020.

151 La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, *D. L. n.º 106, 3 de septiembre de 2015 - D. O. n.º 174, T. 408*, 24 de septiembre de 2015, de El Salvador, 2015, art 129, inc 11: "Cuando fuere motivado por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual."

González Cabrera, Cristian, J*usticia para personas LGBT en El Salvador requiere que se reconozca el componente de odio*, La Prensa Gráfica, 11 de Abril de 2020, El Salvador, 2020.

152 República de El Salvador, Órgano Ejecutivo, Decreto, *Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o orientación sexual*, n.º 56, Emisión: 4 de mayo de 2010, Publicación en el Diario Oficial, 12 de mayo de 2010.

153 Human Rights Watch (HRW), *Vivo cada día con miedo, Violencia y discriminación contra las personas LGBT en El Salvador, Guatemala y Honduras y obstáculos al asilo en Estados Unidos*, Octubre 7, 2020.

Adicionalmente, en el año 2012 se conformó la *Mesa Permanente sobre los derechos humanos de la Población LGBTI*, que está integrada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos, organizaciones de sociedad civil y personas LGBTI. Además, existe una *Línea de Asistencia y Atención en Diversidad Sexual* de carácter meramente informativa ya que no recibe o tramita denuncias, no obstante, según recalcaron representantes trans, dicha línea se trasladó a maternidad y adquirió un enfoque profamilia.[154]

Por último, en el año 2017, El Salvador emitió la *Política el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la atención de la población LGTBI* en la cual se contempla en diferentes líneas de acción de prevención de discriminación y violencia, protección y capacitación del personal considerando la identidad de género y expresión de género. En relación con las acciones concretas de la política mencionada, sólo se encontró registro del *Protocolo de Actuaciones del personal Penitenciario para la Atención a Personas LGTBI*, emitido en el 2019.[155]

Dicho protocolo establece en el punto 8 que se debe dirigir a las personas trans mediante el nombre asumido y en caso de no ser posible se utilizarán sus apellidos respetando el género con el que se identifica. El punto 9 procura que se garantice la libertad de expresión de género de la población trans y el punto 12 indica que no se debe incurrir en actos discriminatorios, peyorativos o degradantes a las visitas de las personas privadas de libertad en actos de registro, revisión de pertenencias y cacheo.

La sede central del *Ministerio de Trabajo* en el año 2014 instaló una ventanilla especial para crear o buscar empleos para las personas *LGBTI*, incluidas las personas trans. Su función es limitada en relación con las necesidades específicas de las personas trans debido a que su labor se circunscribe a recibir currículums. [156]

154 Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 19 de mayo de 2021. Vía Zoom.

155 Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Política el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la atención de la población LGTBI*, Primera Edición, El Salvador, 2017.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Centros Penales, Secretaría General, *Protocolo de Actuaciones del personal Penitenciario para la Atención a Personas LGTBI*, El Salvador, 2019.

156 Ministerio de Trabajo y Previsión Social, *El MTPS promueve empleos dignos sin discriminación*, San Salvador, miércoles 29 de junio de 2016, El Salvador, 2016.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, *Ministra de Trabajo instala Mesa de Derechos Laborales para población LGBTI y suscribe carta de entendimiento con ASPIDH – ARCOIRIS*, San Salvador, jueves 22 de septiembre de 2016, El Salvador, 2016.

D. Guatemala:

En relación con el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Guatemala ratificó la *Carta de la OEA* en 1951 y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José) en el 1978, además expresamente reconoce la competencia contenciosa de la *Corte IDH*.[157] Los parámetros de reconocimiento de identidad de género amparados en la *OC-24/17* no se encuentran implementados a cabalidad en la normativa interna del país.

La *Constitución Política* de la República de Guatemala establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, sin embargo, no hace ninguna referencia puntual sobre el respeto a la identidad o expresión de género.[158]

En el año 2017, la diputada Sandra Nineth Morán Reyes presentó ante el Congreso de la República de este país una iniciativa que pretendía la aprobación de la *Ley de Identidad de Género* para que fuera discutida en el pleno de dicha instancia. En dicha iniciativa se hacía referencia a la situación de las personas trans en Guatemala y a los derechos humanos de dicha población, entre los cuales se mencionaba el derecho al nombre y a la integridad personal.[159]

El *proyecto de Ley de Identidad de Género*, iniciativa n.º 5395, fue discutido en la *Comisión de la Mujer y en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República*. Dichas comisiones emitieron un dictamen desfavorable contra el proyecto de ley en el año 2018. De este modo se impidió el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en Guatemala y se negó la posibilidad de crear un procedimiento especial que permita la rectificación de los documentos de identidad oficiales para que estos se adecuen a la identidad autopercibida de las personas.[160]

Entre los fundamentos utilizados por la Comisión de la Mujer para la emisión de un dictamen desfavorable se estableció que legislar de manera particular para grupos específicos puede alterar el orden jurídico del país. También, se usó como fundamento que el proyecto de ley no tenía relación con la exposición de motivos donde se hizo referencia a la violencia sexual y física vivida por las personas trans en Guatemala, alegando que no propone soluciones concretas para dicha problemática.[161]

157 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos. El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humano*, San José, Costa Rica, Corte IDH, 2020, 9.

158 Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala CPRG*, Guatemala, 1985, art. 4.

159 Congreso de la República de Guatemala, Dirección Legislativa, Control de Iniciativas, *Iniciativa que dispone aprobar Ley de Identidad de Género*, Guatemala, 2018.

160 Visibles, *Congreso vulnera derechos de personas LGBTIQ con dictamen desfavorable*, Visibles, Guatemala, 2018.

161 Comisión de la Mujer del Congreso de la República de Guatemala, *Dictamen n.º 02-2018, Iniciativa n.º*

Según organizaciones trans guatemaltecas, un argumento utilizado por los detractores del p*royecto de Ley de Identidad de Género* fue que una consecuencia posible de su aprobación sería el matrimonio igualitario. Por otra parte, se consideró que garantizar la gratuidad del procedimiento violentaría el principio de igualdad constitucional, por lo que se planteó que su costo fuese el mismo en el que incurriría el resto de la población que solicitara dichas rectificaciones.[162]

Por otra parte, la legisladora Morán presentó la Iniciativa n.º 5278, el cual proponía modificar el artículo 27 del Código Penal para sancionar como delitos agravados los delitos de odio por motivos de identidad de género. No obstante, fue rechazado por una comisión del Congreso y no llegó a la instancia de votación. En el 2019 presentó la Iniciativa n.º 5674 que propone prevenir y sancionar crímenes por prejuicio, facultando a las instituciones del Estado a ejecutar políticas, planes y programas para erradicar la violencia en el país.[163]

De conformidad con el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, el país no cuenta con ninguna política pública específica para la garantía efectiva de los derechos de la población LGBTIQ, a pesar de que es un compromiso del Estado ante la comunidad internacional desde la audiencia temática del 2012 que se efectuó ante la *CIDH*.[164]

Cabe destacar que la *Procuraduría de Derechos Humanos*[165] guatemalteca creó la *Defensoría de la Diversidad Sexual* en el año 2014.[166] La cual tiene como objetivo, según el artículo 116, desarrollar lineamientos para la defensa, protección, investigación y promoción de los derechos humanos de las Personas de la Diversidad Sexual e implementar procesos de supervisión a la administración pública de conformidad con la legislación aplicable y los estándares internacionales en la materia.[167]

En razón al trabajo de monitoreo realizado por dicha defensoría es posible determinar algunas tareas pendientes en relación con las personas trans en educación, salud, reconocimiento de

5385. Ley de Identidad de Género, Guatemala 2018.

162 Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021, Vía Zoom.

163 Sobre ambas iniciativas ver el recuento realizado en:

Human Rights Watch (HRW), *Vivo cada día con miedo, Violencia y discriminación contra las personas LGBT en El Salvador, Guatemala y Honduras y obstáculos al asilo en Estados Unidos*, Octubre 7, 2020.

Castellanos, José, *Presentan iniciativa de ley para prevenir y sancionar los crímenes por perjuicio*, 2019.

164 Procurador de los Derechos Humanos, *Contribución del Procurador de Derechos Humanos de Guatemala al Informe del experto independiente de Naciones Unidas sobre protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género*, Guatemala, 2019.

165 Según sus funciones constitucionales el procurador supervisa a la administración en defensa de los derechos humanos. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala CPRG*, Guatemala, 1985, art. 274.

166 Procurador de los Derechos Humanos, *sitio Web*.

167 Procuraduría de Derechos Humanos, *Acuerdo SG-116-2018 de la PDH, modificación al reglamento de organización y funcionamiento al Acuerdo SG-052-2018*, Guatemala, 2018, art 116.

identidad de género, entre otros. Entre sus actividades se encuentra el seguimiento de las acciones implementadas por el Ministerio de Educación en virtud de los compromisos adquiridos en la carta acuerdo *Prevenir con Educación, en relación con la Educación Integral en Sexualidad* (EIS).[168]

En el año 2019 la procuraduría conoció el expediente ORD. GUA. 13234-2019/SAC en el cual se denunciaban posibles violaciones al derecho a la educación por parte de un establecimiento educativo en contra de una niña trans. De tal manera que en el 2020 el *Procurador* recomendó al *Ministerio de Educación* elaborar un protocolo de alcance nacional que brindara lineamientos para la atención de casos relativos al acoso a estudiantes *LGBT*. No se encontró registro de la existencia de un protocolo de dicha índole vigente hasta la fecha; según personas activistas trans, no se ha implementado ningún lineamiento en tema de bullying en el sistema educativo.[169]

En relación con la *Policía Nacional Civil*, el *Procurador* recomendó la elaboración de lineamientos específicos para la atención de las personas *LGBATIQ*+, con énfasis a los registros corporales de personas trans tomando como base la Orden General No. 11-2019 Lineamientos para el Uso de la Fuerza en el Ejercicio de la Función Policial, en razón a lo dispuesto por los artículos 2 (i), 17 y 18.[170]

El artículo 2 (i) se refiere a la definición de igualdad como un derecho inherente a la persona que establece un trato equitativo sin discriminación, entre otras, en razón del sexo y orientación sexual. Nótese que la disposición no menciona la identidad de género. Por el contrario, el artículo 17 referente al registro corporal establece que deberá realizarse sólo cuando existe causa justificada, con estricto apego a los derechos humano y al respeto de la dignidad; y expresamente la norma prohíbe toda discriminación por razones de identidad de género. Finalmente, el artículo 18 establece que las aprehensiones serán ejecutadas de manera que causa la menor afectación posible considerando a las personas que le atañen derechos específicos, entre otras variables, por su condición de género.[171]

Adicionalmente, el I*nstituto de la Defensa Pública Penal* y el *Ministerio Público* cuentan con un *Sistema Informático de Control de la Investigación*, el cual posee un espacio para identificar a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex. El *Instituto Nacional de Ciencias Forenses* también, situación que podría colaborar con las estadísticas forenses a partir del año 2020.[172]

168Procurador de los Derechos Humanos, *Informe de monitoreo al ministerio de educación: Direcciones Departamentales de Educación Guatemala norte, occidente, oriente y sur*, Guatemala, 2020, 2.

169 Ibidem. Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021. Vía Zoom.

170 Procurador de los Derechos Humanos, *Informe de monitoreo al sector justicia: Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala e Instituto de la Defensa Pública Penal*, Guatemala, 2020, 3.

171 Dirección General de la Policía Nacional Civil de Guatemala, C.A., Orden General n.º11-2019, mayo 2019, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 2019, artículos 2 (i), 17 y 18.

172 Ibidem.

En el ámbito de la salud, Guatemala cuenta, desde el año 2016, con una *Estrategia de atención integral y diferenciada en salud para las personas trans 2016-2030*[173] que se posiciona como una herramienta de voluntad política para dar respuesta a las necesidades de mejoramiento de una atención integral en salud, diferenciada y no discriminatoria para la población trans, así como la promoción del fortalecimiento de la institucionalidad y capacitación del personal en salud acorde con los derechos humanos.

No obstante, según el informe del 2020 correspondiente de la *Defensoría de la Diversidad Sexual* se destaca que, durante ese año, el *Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social* únicamente convocó a una reunión de *Mesa Técnica de Salud Integral y Diferenciada para Personas Trans*. Además, el *Manual de Lineamientos para la Atención en Salud de Personas Trans* y la *Estrategia de Comunicación para el Desarrollo*, ambos previstos en la Estrategia supra mencionada, no han sido aprobados ni implementados.[174]

El *Registro Nacional de Personas* (RENAP) modificó sus políticas para reconocer a las personas trans y estableció protocolos de atención a las personas usuarias, para que su personal respete la identidad de las personas trans. El punto 7.4 establece que el operador administrativo debe referirse a la persona usuaria trans con el nombre con el que se identifique independientemente del sexo registrado. El punto 7.5 establece que la captura de la imagen en el *Documento Personal de Identificación* (DOI) debe realizarse independientemente de que la apariencia física de la persona no corresponda al sexo registrado.[175]

No obstante, según la *Defensoría Sexual*, el personal del *RENAP* no tiene conocimiento pleno de la *OC-24/17* lo cual imposibilita establecer acciones para la adecuación de los documentos de identidad conforme a la identidad de género autopercibida, así como acciones administrativas que posibiliten este derecho.

Cabe destacar que la U*nidad de Género de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos* (COPREDEH) elaboró un documento borrador denominado *Política pública nacional para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales en Guatemala 2017-2032*. Sin embargo, la misma no tiene definido un ente rector que se pueda encargar de su implementación.

173 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, *Estrategia de atención integral y diferenciada en salud para las personas trans 2016-2030*, Guatemala, 2016.

174 Procurador de los Derechos Humanos, *Informe de monitoreo para determinar el avance en cuanto a la implementación de la Estrategia de atención integral y diferenciada en salud para las personas trans en Guatemala 2016-2030*, Guatemala, 2020, 3 y 4.

Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021, Vía Zoom.

175 Registro Central de Personas (RENAP), *Protocolo para la Atención a Usuarios del RENAP*, Guatemala, 2017.

Según activistas trans, para acceder al reconocimiento de la identidad de género en la vía judicial se presentan varias dificultades, entre ellas que algunos juzgados han solicitado a *RENAP* opinión sobre el caso concreto que tiene bajo su conocimiento, que se rechazan trámites judiciales porque no aceptan cambio del sexo, y que existe gran variabilidad en los requisitos solicitados.[176]

Por último, en relación con las personas menores de edad, actualmente existe una iniciativa de ley No. 5940 para *Garantizar la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contra los Trastornos de la Identidad de Género* contraria al reconocimiento de la identidad de género de las PME. Como objetivo, la iniciativa plantea la defensa de la "autoidentidad" según sexo al nacer de niños, niñes, niñas y adolescentes. Señala que la normativa vigente en ese país no contempla de forma expresa la educación integral "q*ue garantice no ser expuestos a contenidos que puedan promover o muestren variaciones de la identidad del sexo de nacimiento, reasignación de género o situaciones a las que de estar expuestos podrían condicionar su desarrollo sexual y provocar variaciones de la identidad sexual natural en el menor (…)*"[177]

De tal forma que la iniciativa plantea la reforma a varias normas guatemaltecas sobre la niñez y adolescencia bajo un enfoque que parte de la identidad de género basada en el sexo asignado al nacer, entre ellos privarlos de información que promueva o muestre "*alteraciones de la identidad del sexo de nacimiento, reasignación de género o variación de la identidad sexual natural*", imponer a los medios de comunicación el deber de información sobre la "clasificación de los programas que incluyan temas de reasignación de género, variación de la identidad sexual natural", establece expresamente la obligación estatal de defender la identidad de las PME basada en su sexo al nacer, así como lo insta a crear programas de educación sexual que excluyan "*promover la disconformidad de género, y la reasignación de género*".[178]

El proyecto de ley evidencia un intento de retroceso en el avance del reconocimiento de identidad de género y se encuentra desvinculado con el marco normativo internacional de derechos humanos, así como con el enfoque encontrado en la *OC-24/17*.

E. Honduras:

En relación con el S*istema Interamericano de Derechos Humanos*, Honduras ratificó la *Carta de la OEA* en 1950 y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José) en el 1977,

176 Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021, Vía Zoom.

177 Congreso de la República de Guatemala, Dirección Legislativa, C*ontrol de Iniciativas, Iniciativa que dispone aprobar Garantizar la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contra los Trastornos de la Identidad de Género*, No. de registro 5940, 2021.

178 Ibidem.

además expresamente reconoce la competencia contenciosa de la *Corte IDH*.[179] Los parámetros de reconocimiento de identidad de género amparados en la *OC- 24/17* no se encuentran implementados a cabalidad en la normativa interna del país.

El artículo 60 constitucional referencia la punibilidad de toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. No especifica motivaciones por identidad o expresión de género.[180]

Como ya se mencionó Honduras no cuenta con un procedimiento administrativo que permita la rectificación de nombre o sexo en los documentos de identidad de las personas trans. No obstante, se eliminó la mención del sexo en el *Documento Nacional de Identificación* (DNI) y se permite la rectificación de la fotografía de tal forma que se respete la expresión de género.

En relación con la posibilidad de contar con una norma especial de identidad de género, según el estudio de *Human Rights Watch* (HRW), ante las recomendaciones del *Examen Periódico Universal* en el C*onsejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas* del 2015, Honduras "*rechazó las recomendaciones de aprobar un proyecto de ley sobre identidad de género que establecería un proceso administrativo para el cambio de nombre y género en los documentos oficiales*."[181]

A pesar de ello existe una fuerte demanda por parte de las poblaciones *LGBATIQ+* para que se promulgue una *Ley de Identidad de Género para las personas trans*. Situación que se evidenció desde el año 2010 con la publicación de la *Política Nacional de la Mujer*, *II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022*.[182]

En mayo del año 2019 la *Secretaría de Derechos Humanos de Honduras*[183] indicó que la D*irección de Políticas Públicas de los Derechos Humanos y Justicia* ha trabajado de la mano con la población trans para la redacción de un anteproyecto de Ley de Identidad de Género.[184] En el segundo semestre del

179 Corte Interamericana de Derechos Humanos, A*BC Corte Interamericana de Derechos Humanos. El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humano*, San José, Costa Rica, Corte IDH, 2020, 9.

180 Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Honduras*, Honduras, 1982, art. 60.

181 Human Rights Watch (HRW), *Vivo cada día con miedo, Violencia y discriminación contra las personas LGBT en El Salvador, Guatemala y Honduras y obstáculos al asilo en Estados Unidos*, Octubre 7, 2020.

182 En esta se establece que "*mientras que las diferencias de sexo están determinadas desde antes del nacimiento y no pueden modificarse por influencias ambientales o culturales, el género es una identidad adquirida que se aprende y que, por tanto, cambia con el paso del tiempo, dentro y a través de las culturas*".

Véase: Instituto Nacional de la Mujer, Política Nacional de la Mujer, II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022, Tegucigalpa, Honduras, 2010.

183 Secretaría de Derechos Humanos, *sitio Web*.

184 Secretaría de Derechos Humanos, *Gobierno de la República de Honduras, Secretaría de Derechos Humanos y Comunidad LGTBI trabajan de la mano para lograr respeto a sus derechos y evitar discriminación*, Honduras, 2019.

año 2019, se señaló que el *anteproyecto de Ley de la Identidad de Género* está siendo afinado para su presentación ante el Congreso Nacional.[185] Situación que todavía no se ha concretado.

Honduras cuenta desde setiembre del 2013 con una *Política Pública en Derechos Humano*s y el *Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos*, que claramente establecen como acción estratégica la formulación y aprobación de la *Ley de Identidad de Género*. Se prevé que contenga como mínimo, el cambio de nombre y sexo en los documentos legales (partida de nacimiento y tarjeta de identidad) de forma voluntaria y la no exigencia de cirugía o terapia hormonal como requisito.[186]

Sin embargo, actualmente en el país hay una prohibición de cambio de nombre y lo único que ha hecho el Estado desde la *OC-24/17* es eliminar el componente sexo de las cédulas de identidad, que ya circulan. Según consta en la audiencia pública *Caso Vicky Hernández y otros Vs. Honduras*[187] y según lo indicado por las personas representantes de organizaciones trans.[188]

Por otra parte, cabe destacar que Honduras cuenta con un *Comisionado Nacional de Derechos Humanos* (CONADEH), que consiste en una institución constitucional creada por el Decreto n.º 2-95 del *Congreso Nacional*, mediante la reforma del artículo 59 de la Constitución de la República de 1982.[189] Según *Human Rights Watch* (HRW), *CONADEH* tiene a su cargo la *Defensoría de las Personas con VIH y de la Diversidad Sexual*, pero no cuenta con recursos suficientes para ejercer sus funciones.[190]

En relación con el respeto a la identidad de género en el ámbito de la salud, Honduras cuenta desde el 2016 con una *Guía para proveer servicios de salud libres de estigma y discriminación a personas trans e intersexuales, trabajadores y trabajadoras sexuales, hombres que tienen relaciones sexuales con hombres y personas con VIH*, n.º G-06-16.[191] Dicha guía, en el numeral n.º 7.5, indica que el

185 Redacción del Criterio.hn, *Afinan proyecto de ley de identidad de género para las personas trans*, Criterio.hn, 2019.

186 Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, *Primera política pública en derechos humanos y plan nacional de acción en derechos humanos, Tomo II, Tegucigalpa M.D.C.,* Honduras, Enero 2013, 153.

187 Audiencia Pública en el 138 periodo de sesiones de la Corte IDH, *Caso Vicky Hernández y otros Vs. Honduras*. Parte 2. , 11 y 12 de noviembre de 2020, YouTube, 2020.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, sentencia de 26 de marzo de 2021, San José, Costa Rica, Corte IDH, 2021.

188 Mulabi, V*alidación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021, Vía Zoom.

189 Congreso Nacional, *Decreto n.º 2-95, Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos*, Honduras,1995.

190 Human Rights Watch (HRW), *Vivo cada día con miedo, Violencia y discriminación contra las personas LGBT en El Salvador, Guatemala y Honduras y obstáculos al asilo en Estados Unidos*, Octubre 7, 2020.

191 Directora General de Normalización, *Resolución n.º G-06-16, Guía para proveer de servicios de salud libres de estigma y discriminación a personas trans e intersexuales, trabajadores y trabajadoras sexuales, hombres que tienen relaciones sexuales con hombres y personas con VIH*, Honduras, 2016.

operador en salud debe de respetar la identidad y expresión de género asumida por la persona usuaria y utilizar los nombres, pronombres y terminología que prefiera la persona. A pesar de lo anterior, en el expediente se consigna el nombre registral.

En numeral n.º 7.10 punto 3 incluso indica que el operador en salud deberá memorizar el nombre de la persona usuaria del servicio y usarlo durante toda la consulta, de tal forma que al atender una persona trans debe llamarle por el nombre que prefiera. E impone como carga al operador en salud explicar a la persona usuaria que por aspectos legales en el expediente se colocará el nombre con que aparece en la tarjeta de identidad, es decir, el registral. Según lo expresado por personas activistas trans, desde su experiencia, en la práctica las personas funcionarias públicas no tienen conocimiento de la guía de atención aludida.[192]

Por último, cabe mencionar que el *Código Penal* Hondureño establece en el artículo 32 como una situación agravante cometer un delito por motivos de orientación sexual o identidad de género. Adicionalmente, cuenta con la tipificación en el artículo 211 de "*denegación de prestación de un servicio público por discriminación*", y en el artículo 295 "delito de discriminación laboral" ambos por motivos de orientación sexual, identidad de género y razones de género.[193] No obstante, según *Human Rights Watch* (HRW), hasta el 2020 no se han confirmado condenas por estos delitos.[194]

F. Nicaragua:

En relación con el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Nicaragua ratificó la *Carta de la OEA* en 1950 y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José) en el 1979, además expresamente reconoce la competencia contenciosa de la *Corte IDH* desde 1991, y la competencia de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* desde el 2006. Los parámetros de reconocimiento de identidad de género amparados en la *OC-24/17* no se encuentran implementados a cabalidad en la normativa interna del país.[195]

192 Mulabi, *Diálogo virtual sobre el estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, plataforma tecnológica Zoom, 28 de abril de 2021.

193 La "*denegación de prestación de un servicio público por discriminación", pena a aquel funcionario o empleado público o, el particular encargado de un servicio público, que deniega a una persona, grupo, asociación, corporación o a sus miembros, por razón de su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género. Y el "delito de discriminación laboral*" pena a quien realiza una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por razones de sexo, orientación sexual o identidad de género y razones de género.

Congreso Nacional, *Código Penal, Decreto n.º 130-2017*, Tegucigalpa, Honduras, 2018.

194 Human Rights Watch (HRW), *Vivo cada día con miedo, Violencia y discriminación contra las personas LGBT en El Salvador, Guatemala y Honduras y obstáculos al asilo en Estados Unidos*, Octubre 7, 2020.

195 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos. El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humano*, San José, Costa Rica, Corte IDH, 2020, 9.

Nicaragua no cuenta con ninguna norma antidiscriminatoria por razones de identidad de género en su Constitución Política.[196] Por otra parte, este país todavía no tiene un proyecto de Ley de identidad de Género, no obstante, las personas activistas trans tienen previsto el planteamiento de un documento base en agosto del 2021.[197]

En el año 2009 se creó en este país la *Procuraduría Especial de la Diversidad Sexual* (PEDS) desde la *Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos* (PDDH). La *PEDS* nace con el objetivo de velar por la no discriminación por diversidad sexual, así como educar a personas funcionarias de instituciones públicas sobre derechos humanos y diversidad sexual.

Además, a esta se le asigna la responsabilidad de presentar a la *PDDH* proyectos de ley y cualquier tipo de reforma o planteamiento legal que permita la tutela de los derechos de las personas *LGBATIQ+* del país. En diferentes foros y espacios públicos la *PEDS* ha manifestado su interés en apoyar el impulso de una Ley de Identidad de Género, la cual ha sido propuesta por diversos grupos de personas trans.[198]

El informe publicado por el *CEJIL* establece en su Anexo II una *Agenda mínima de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual* donde hacer referencia a la identidad de género.[199] No obstante, hasta la fecha no existe una Ley de Identidad de Género, a pesar del mandato de la *OC-24/17*,[200] "*ni se ha sabido de caso de cambio de sexo y nombres en los Registro Públicos del Estado Civil de las Personas*".[201]

Cabe destacar que la misma *PDDH* publicó en su página Web una nota periodística titulada "*Educación en Nicaragua sin discriminación por Orientación Sexual e identidad de género*", que, a pesar del titular, en realidad revela que Nicaragua no reconoce el nombre, fotografía de la persona trans en los títulos obtenidos. El avance que se reconoce en la nota es que la universidad, durante el acto ceremonial de graduación, llamó por el nombre autodeterminado a la mujer trans graduanda.[202]

196 Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de Nicaragua*, Nicaragua, 1948.

197 Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021, Vía Zoom.

198 Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), *Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL*, El caso de Nicaragua, San José, Costa Rica, 2013, 182-183.

199 Ibíd., 224.

200 Asociación Diversidad Sexual Nicaragüense (ADISNIC) y la Plataforma Nacional Juvenil (PNJ), *Informe Alternativo, Evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones del Estado de Nicaragua bajo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos*, País Nicaragua, Nicaragua, 2019.

201 Días Gómez, Efraín Antonio et al. *Protección internacional de los derechos de las personas transexuales y transgénero y su posibilidad de aplicación en la legislación nicaraguense*, Tesis para optar por el grado de licenciados en Derecho, UNAN, León, Nicaragua, 2016, 57.

202 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), *Educación en Nicaragua sin*

No se demostró la existencia de protocolos de prevención del acoso escolar Bullying y Ciberbullying, informativos sobre la identidad de género o políticas antidiscriminación provenientes del *Ministerio de Educación nicaragüense* (MINED). Sin embargo, existen algunos esfuerzos exógenos, por ejemplo, los señalados por la *PDDH* en relación con capacitaciones dirigido a personal educador.[203]

Una de las escasas normas existentes en Nicaragua es la resolución del *Ministerio de Salud* (MINSA) n.º 671-2014, en el cual se establece que el personal de los establecimientos de salud pública y privada deberán llamar a las personas por el nombre elegido según su vivencia de género.[204] Además, hace referencia a la no discriminación por su oficio (por ejemplo, quienes ejercen trabajo sexual), identidad o expresión de género. Sin embargo, existen reportes sobre el incumplimiento de la misma, en los centros de atención y servicios de salud, debido principalmente al escaso conocimiento de dicha resolución.[205]

En el año 2009 MINSA emitió la resolución n.º 249-2009[206] con el objetivo de indicar a los establecimientos públicos y privados proveedores de servicios de salud el deber de promover acciones a erradicar la discriminación por razones de orientación sexual, sin realizar mención a la identidad de género.[207] Posteriormente en la resolución n.º 671-2014 *MINSA* incluye en la protección antidiscriminación las siguientes razones: orientación sexual, identidad y expresión de género, por ser portadora de VIH o por ejercer el trabajo sexual, lo cual representa un avance en relación con la resolución n.º 249-2009.[208]

En el punto tercero de la resolución n.º 671-2014 se indica que el personal de dichos establecimientos deberán llamar a las personas por el nombre elegido según su vivencia de género, entendiéndose éste como el nombre social utilizado por la persona.[209] Incorpora en el punto quinto el mandato de ordenar la imposición de sanciones al personal, según la Ley n.º 423 *Ley General de Salud*

---

discriminación por Orientación Sexual e identidad de género, Nicaragua, 2021.

203 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), *PDDH Conversa con futur@s maestr@s sobre la prevención del acoso escolar homofóbico*, Nicaragua, 2020.

204 Córdoba, Matilde, *Trans: llámame como decidí nombrarme*, El Nuevo Diario.com.ni. , 14 de junio de 2015, Managua, Nicaragua, 2015.

205 Asociación Diversidad Sexual Nicaragüense (ADISNIC) y la Plataforma Nacional Juvenil (PNJ), *Informe Alternativo, Evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones del Estado de Nicaragua bajo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos*, País Nicaragua, Nicaragua, 2019.

Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021, Vía Zoom.

206 Ministerio de Salud de Nicaragua (MiNSA), *Resolución n.º 249-2009*, Managua, Nicaragua, 2009.

207 Véase también:

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), *PDDH: Salud para la Diversidad Sexual es un Derecho Humano*, Nicaragua, 2013.

208 Ministerio de Salud de Nicaragua (MiNSA), *Resolución n.º 671- 2014*, Managua, Nicaragua, 2014.

209 Ibid.

y su reglamento (Decreto n.º 001-2003), que incumpla con lo establecido en la resolución. Por último, el punto sexto ordena establecer mecanismos que permitan la interposición de denuncias por maltrato o discriminación.

Por otra parte, según reporte de personas activistas trans nicaraguenses, actualmente están trabajando en una *Guía de promoción Atención a Población Clave*, cuyo abordaje sería integral. Las organizaciones trans participantes en la validación manifestaron percibir que el *MINSA* es el único que reconoce el derecho de identidad de género.[210]

Finalmente, cabe mencionar que el artículo 36 inciso 5 del *Código Penal* Nicaragüense establece circunstancias que agravan la responsabilidad penal, entre ellas, se encuentra la discriminación por motivo de orientación sexual, pero no establece identidad de género.[211] No se encontró evidencia de protocolos de acción para la *Policía Nacional nicaragüense* (PN) para capacitar sobre identidad de género o proscribir la discriminación en escenarios de requisas, cacheos, etc. Tampoco se encontró evidencia de acciones tomadas por parte del *Ministerio Público* de ese país.[212]

Según reporte de personas activistas trans nicaragüenses la identidad de género no es respetada en el tratamiento policial y penitenciario, por ejemplo, las mujeres trans son requisadas y cacheadas como hombres y su privación de libertad se cumple en cárceles de hombres, así como que les cortan el cabello y las desnudan.[213]

G. Panamá:

En relación con el *Sistema Interamericano de Derechos humanos*, Panamá ratificó la *Carta de la OEA* en 1951 y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José) en el 1979, además expresamente reconoce la competencia contenciosa de la *Corte IDH* desde 1990. Los parámetros de reconocimiento de identidad de género amparados en la *OC-24/17* no se encuentran implementados a cabalidad en la normativa interna del país.[214]

210 Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021, Vía Zoom, 2021.

211 Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, *Ley Código Penal de la República de Nicaragua, n.º 641*, Aprobado el 13 de Noviembre de 2007, Managua, Nicaragua, 2007.

212 Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), *Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL*, El Caso de Nicaragua, San José, Costa Rica, 2013, 182-189.

213 Mulabi, *Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central*, 28 de abril de 2021. Vía Zoom, 2021.

214 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos. El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humano*, San José, Costa Rica, Corte IDH, 2020, 9.

La legislación de este país permite la rectificación del nombre (causal de uso y costumbre) y la toma de la fotografía, los cuales se plasman en todos los documentos de identidad de las personas respetando su expresión de género. Sin embargo, el procedimiento que se implementa en sede administrativa no es gratuito, requiere de una persona abogada y exige 3 pruebas de uso del nombre.[215] Por lo que no cumple dicho procedimiento con lo planteado por la *OC-24/17*.

En el nivel registral administrativo, se permite el cambio de sexo/género de nacimiento cuyo requisito es someterse a un peritaje forense[216] lo que resulta invasivo al establecer imperativamente una intervención quirúrgica en la persona solicitante que refleje una correspondencia entre sexo y género.

Por otra parte, Panamá no cuenta con una *Ley de Identidad de Género* que garantice el reconocimiento y tutele los derechos de la población trans.[217] Los intentos para obtener la aprobación de este tipo de ley se remontan al 2015, sin fructificar hasta la fecha.

No se encontró evidencia de que Panamá cuente con otras herramientas pro respeto a la identidad de género de las personas trans, como por ejemplo, un Protocolo de Policía Nacional cuya importancia se agudizó frente a las medidas de cuarentena con restricción por género tomadas por el Ministerio de Salud panameño durante la actual pandemia de la *COVID-19*.[218]

215 Asamblea Nacional de la República de Panamá, *Ley n.º 31 de 2006, Así modificada por la Ley n.º 17 del 22 de mayo de 2007 que modifica y adiciona artículos a la Ley n.º 31 de 2006, sobre el Registro Civil, y deroga artículos del Código Electoral*, Panamá, 2006, art.116.

216 Ibid, art 120.: "La Dirección Nacional del Registro Civil ordenará la corrección del sexo en las inscripciones de nacimientos, con base *en la solicitud de parte interesada, la que será acompañada del certificado expedido por médico forense que determine el sexo que le corresponde el titular*".

217 El primer anteproyecto de Ley antidiscriminación se presentó en el año 2005. En el año 2010 la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales entregó a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Diputados el segundo *anteproyecto de Ley n.º 206 Que dicta medidas para prevenir los actos de discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género*. No obstante, fue archivado en el 2013. Nuevamente presentado el anteproyecto de Ley bajo el n. º 162 en el año 2016 y el n.º 29 en el año 2017.

Véase:

Benjamín, Ana Teresa, *Minorías sexuales reclaman sus derechos, Crónicas sobre pobreza y derechos humanos en Centroamérica*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, 2010

Soberón Loo, Nitzia Aralys, *La orientación sexual: un derecho humano, su regulación en Panamá y análisis jurisprudencial de las cortes internacionales de derechos humanos*, Panamá Revista Lex n.º 1-2015, Enero 2015, 72-88.

Asamblea Nacional, Secretaría General, *Anteproyecto de Ley n.º 162 Que dicta medidas para prevenir los actos de discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la República de Panamá*, 7 de enero de 2016, Panamá, 2016.

218 Cabrera Gonzales, Cristian, *Cuarentena por género acorrala a mujer trans en Panamá*, Human Rights Watch, 2020.

Conclusiones

• Hay evidencia de la existencia de personas indígenas originarias americanas que no poseían un sistema exclusivamente binario propio del sistema heteronormativo, es decir, que manifestaban y siguen manifestando expresiones de género no normativas, tal es el caso de las personas Quewa, las Muxhe o Muxe, las Biza'ah, las Wigudun Galu y las Tida-Wina.

• Las expresiones no normativas de los pueblos indígenas son un antecedente histórico de las personas trans, porque tienen en común precisamente desafiar al sistema binario, aunque no son sinónimos. A pesar de que el vocablo trans fue acuñado hace pocas décadas, cabe destacar que terceras personas no deben automáticamente subsumir la pluralidad de identidades no normativas indígenas dentro de las poblaciones trans, debido a que implicaría una forma de violencia neocolonial irrespetuosa de las diferencias históricas, culturales y de su cosmovisión. Lo anterior no excluye la posibilidad de que las propias personas indígenas con identidad no normativa se autoidentifiquen como trans, en virtud a su derecho de autodeterminación.

• El movimiento social activista de personas trans ha marcado la pauta en la lucha del reconocimiento de sus derechos humanos. La historia de la conformación de las organizaciones trans latinoamericanas es fundamental para conocer el inicio de su gesta y los proyectos, programas planteados y logros obtenidos. Sin embargo, la presente investigación arrojó que las sistematizaciones de dicha información son escasas. Por lo cual es imperante reiterar la necesidad de documentar la fecha de inicio de labores, del reconocimiento jurídico del colectivo, mención del hecho concreto que propulsó la configuración de la organización, los proyectos, programas, reuniones, capacitaciones, comparecencias, exigencias realizadas, entre otros.

• La Clasificación Internacional de Enfermedades - 11ª Revisión (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) todavía integra en el apartado de Condiciones Relativas a la Salud Sexual a las personas trans. Dado que es precisamente un documento de Enfermedades se entiende que no se ha logrado la despatologización definitiva en esta esfera.

• El reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas trans guarda una fundamental relación con el derecho a la igualdad, la no discriminación, el reconocimiento jurídico, la vida y la integridad. Se encuentra respaldado jurídicamente a través de los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos y es imperante su respeto práctico, con la finalidad de garantizar que la institucionalidad reconozca la existencia de dichas personas y por lo tanto éstas puedan acceder al ejercicio de sus derechos, no sólo de identidad, sino los conexos de salud, educación, trato digno, acceso a la vivienda, acceso al trabajo, entre otros.

• El desafío principal para los Estados consiste en saldar la deuda histórica normativa y sociocultural que ha flagelado a las personas trans y corregir todo acto que las exponga a la vulnerabilidad, exclusión, estigma y prejuicio social, considerando la interseccionalidad, como ha manifestado la Corte IDH, factores que exacerba la situación perjudicial para las personas trans, tales como el origen étnico, la edad, la religión, la discapacidad, así como por factores socioeconómicos como la pobreza y el conflicto armado.

• La correcta utilización conceptual y diferenciación entre identidad de género, expresión de género, orientación sexual, personas trans, persona no binaria debe ser implementada en todas las esferas estatales e institucionales con la finalidad de comprender la diversidad, así como la teoría de género, y actuar consecuentemente de tal forma que se permita la emisión de leyes, políticas públicas y protocolos que preserven la conexidad entre la intencionalidad de la norma y los conceptos garantizando el respeto y la dignidad humana.

• Hasta el 2017, antes de la OC-24/17, solo en Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Uruguay se había reconocido el derecho al cambio de nombre y sexo y género registrales por identidad de género en los países de la región. Por otro lado, Chile, Costa Rica, Guatemala, Jamaica, Paraguay, República Dominicana y Venezuela permitían el cambio de nombre, únicamente.

• La OC-24/17 se posiciona como un parteaguas histórico reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas trans. La situación de dicho reconocimiento es heterogénea en la región latinoamericana y la vinculatoriedad de la OC-24/17 todavía se encuentra en discusión en muchos países que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos e incluso que han reconocido la competencia de la Corte IDH.

• Los Lineamientos para el reconocimiento legal de la identidad de género sobre autonomía, integralidad, carencia de requisitos, naturaleza administrativa del procedimiento, homologación, expeditez y gratuidad, confidencialidad e inclusión de personas menores de edad no han sido implementados con homogeneidad en los diferentes países latinoamericanos, pero fungen como metas claras y consecuentes para el respeto a la igualdad ante la ley y eliminación de actos discriminatorios de reconocimiento del derecho de la identidad de género.

• Tal como lo expuso la OEA y Synergia en el informe Panorama del Reconocimiento Legal de la Identidad de Género en las Américas la normativa existente en materia de identidad de género en la región se ha dado a través de distintos mecanismos. Algunos países han optado por promulgar leyes integrales para la población trans como el caso uruguayo, otros han adoptado leyes específicas sobre identidad de género como el caso de Argentina, Chile

y Bolivia. Por otra parte, hay países que han realizado reformas a las leyes y reglamentos del Registro Civil, como son los casos de Costa Rica, Ecuador y Panamá, y otros emitieron reformas a los códigos civiles o familiares como algunos Estados de México.

• No podemos ignorar que muchos países que permiten la rectificación del componente sexo solicitan requisitos patologizantes, como la demostración de la utilización de medicamentos o cirugías afirmativas de género.

• En relación con la región se observa que en 4 de los 7 países de AC (Costa Rica, Guatemala, Honduras y Panamá) hay procedimientos administrativos para la rectificación de la fotografía con reconocimiento de la expresión de género. En relación con el componente nombre, Costa Rica, Guatemala y Panamá son los únicos países en los que se puede rectificar el componente nombre por esta vía. Se realiza la salvedad del caso Panameño cuyo procedimiento tiene un carácter mixto por medio de trámite de "uso y costumbre". Ahora bien, ningún país de AC reconoce la rectificación del componente sexo, a excepción de Panamá en el cual se solicita un informe médico, situación que irrumpe los lineamientos de la OC- 24/17. Y sólo en dos países, a saber Costa Rica (CI) y Honduras (DNI), dicho componente no sale referenciado en el documento de identidad.

• Como se puede extraer de estas variables e indicadores, con la normativa existente en AC, puede afirmarse que la región todavía no está cumpliendo con lo determinado en la OC-24/17, ni con los lineamientos de su implementación en relación con la existencia de un procedimiento administrativo que facilite a las personas trans la rectificación de los tres componentes mencionados.

• En relación con la posibilidad de recurrir a la vía judicial, se determina que en Costa Rica antes se utilizaba dicha vía para la rectificación del componente nombre. Al existir actualmente un procedimiento administrativo no se recurre para tales efectos. Según reportes de activistas trans la vía judicial también es utilizada en Guatemala aunque presenta varias dificultades, entre ellas la variabilidad del tiempo de resolución de los casos.

• En relación con los requisitos, cabe destacar, que en El Salvador, la vía judicial es la única disponible por el momento, existe evidencia de al menos dos casos en que fue solicitada la rectificación de nombre y sexo con el cumplimiento de requisitos irrazonables de tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas. En Panamá para solicitar la rectificación del componente sexo se solicita un informe médico y demostración de intervenciones y/o utilización de tratamientos hormonales. Ambas situaciones que no estaría acorde con la OC-24/17 y los lineamientos.

• En términos de confidencialidad del componente nombre se observa que Costa Rica y Guatemala no respetan del todo los indicadores de confidencialidad, y Panamá no lo hace respecto del componente sexo.

• Por otra parte la gratuidad de los procedimientos existentes no está garantizada en la mayoría de países bajo estudio. En el Caso de Guatemala, que la rectificación puede realizarse mediante una notaría ajena al Renap, evidentemente el costo asociado aumentaría. Y en el caso de Panamá para las rectificaciones de los componentes de nombre y sexo se requiere representación legal, esto hace que el costo asociado aumente.

• En los países de AC en los cuales se encuentra disponibles para la rectificación del componte nombre y fotografía se da la accesibilidad geográfica en todo el territorio nacional.

• En relación con la homologación se observó que en Costa Rica y Honduras hay rectificación de las actas registrales, pero se da un rompimiento en relación con la notificación a otras autoridades en términos de integralidad sistémica. Es decir, una vez que se rectifica el componente nombre no necesariamente el ajuste se notifica a otras instituciones, por ejemplo, en Costa Rica las personas trans con el componente nombre rectificado ante registro deben apersonarse ante las diferentes instituciones públicas como el Banco y las dependencias de la seguridad social para realizar las rectificaciones correspondientes.

• Cabe destacar que en el tema de la interseccionalidad no se encontró ninguna disposición, normativa, protocolo, guías de derecho, entre otros, relativa a temas de discapacidad, etnia, etcétera. Así como ningún país de AC tiene un procedimiento de reconocimiento de identidad para infancias y adolescencias, ni para personas no binarias.

• Algunos países tienen disposiciones en sus cuerpos constitucionales de antidiscriminación por razones de religión, raza, clase social, discapacidad, y en el caso de CR y Honduras se proscribe cualquier otra discriminación contraria a la dignidad humana. Pero ninguno de ellos hace referencia a identidad o expresión de género. Por su parte la constitución Política nicaragüense no contiene una disposición sobre discriminación en general. Actualmente, dos países de AC tienen proyectos de ley de identidad de Género presentados ante sus respectivos parlamentos: El Salvador y Guatemala. En Honduras organizaciones de personas trans se encuentran coordinando esfuerzos con la Dirección de Políticas Públicas de los Derechos Humanos y Justicia desde el 2019 para la redacción de una propuesta y los esfuerzos de Panamá se remontan al 2015.

• A pesar de lo anterior, se encontraron políticas institucionales, políticas públicas, protocolos, circulares y normas en diferentes sectores como salud, educación, departamentos registrales

y policiales o judiciales que ofrecen un panorama más amplio de los esfuerzos fragmentarios existentes para dar una respuesta pragmática a las necesidades de reconocimiento del derecho de identidad de las personas trans en CA.

En este sentido, algunos países de AC cuentan con políticas nacionales e institucionales de antidiscriminación, así Costa Rica posee con una política nacional con mandato a todas las instituciones ejecutivas que instan a la creación de comisiones de género, la planificación y desarrollo de sensibilización y trato respetuoso. Algunas de ellas cuentan con esas herramientas como el TSE, el COMEX, Estatuto de Servicio Civil, INAMU, CCSS, Ministerio de Salud. El Salvador tiene una Procuraduría para la Defensa de los Derechos, Honduras un Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) y la Procuraduría Especial de la Diversidad Sexual (PEDS) desde la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

En el sector educativo, Costa Rica tiene el Programa de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral para el sector menor de edad y, a pesar de que su finalidad es capacitar y sensibilizar en relación con temas de género, no contempla expresamente campañas o protocolos de acción antibullying. En general los países de AC no cuentan con políticas o lineamientos protocolos contra el acoso escolar (antibullying). En el caso de Guatemala, por ejemplo, se determinó la existencia de una Carta Acuerdo para Prevenir con Educación, en relación con la Educación Integral en Sexualidad (EIS) y en virtud de un expediente particular el Procurador sugirió la emisión de lineamientos, pero aún no han sido emitidos. Los lineamientos antibullying se posicionan como una necesidad ante los peligros de la exclusión en los sistemas educativos por discriminación sostenida y el ostracismo social que los actos de no reconocimiento de identidad de género de infancias y adolescencias institucionalizados puedan generar sobre las personas trans menores de edad.

• Los avances más palpables al menos en la documentación, normativa o guías de actuación se dan en el sector salud en 4 de los países de los 7 países de AC, a saber, Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua. En el primer país se hallan algunos Protocolo de Atención, una Norma Nacional para la Atención en Salud Libre de Estigma y Discriminación a Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersex (LGBTI) y otros hombres que tienen sexo con hombres y el Protocolo de Atención Integral de Personas Trans para la Hormonización en la Red de Servicios de Salud. Por su parte, en Guatemala existe el Manual de Lineamientos para la Atención en Salud de Personas Trans y la Estrategia de Comunicación para el Desarrollo. En Honduras se tiene la Guía para proveer servicios de salud libres de estigma y discriminación a hombres que tienen relaciones sexuales con hombres y, personas trans, intersex, trabajadoras sexuales y que viven con VIH, n.º G-06-16. Finalmente, en Nicaragua hay tres resoluciones y,

según lo manifestado por representantes de las organizaciones trans, actualmente se trabaja junto con el MS en una Guía de promoción atención a población clave.

• Dos países, El Salvador y Honduras, contemplan componentes de identidad de género en la tipificación penal. Por su parte, Guatemala tiene un proyecto de Ley Reforma que propone prevenir y sancionar crímenes por prejuicio, facultando a las instituciones del Estado a ejecutar políticas, planes y programas para erradicar la violencia en el país.

• Por último, como conclusión general, ningún país de AC cumple a cabalidad con los parámetros de reconocimiento establecidos en la OC-24/17.

Referencias Bibliográficas

Allard, Olivier, Pueblos indígenas e identidades de género: el dualismo sexual sometido a discusión, Revista Sexología y Sociedad, Volumen n.º. 19, Número 1, 2013.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, 2020.

Amigo-Ventureira, Ana María, Un recorrido por la historia trans*: desde el ámbito biomédico al movimiento activista-social, Cuadernos Pagu, Campinas , n.º 57, 2021.

Asamblea Constituyente, Constitución de la República de El Salvador, 1983.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley del Nombre de la Persona Natural, Decreto n.º 450, 1990.

Asamblea Legislativa Plurinacional, Ley de Identidad De Género, n.º 807, de 21 de mayo de 2016, Bolivia, 2016.

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1949.

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala CPRG, Guatemala, 1985.

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Honduras, Honduras, 1982.

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Nicaragua, Nicaragua, 1948.

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación Nicaragüense de Transgénero, "ANIT", n.º 7974, La Gaceta, n.º. 79, 2016.

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley Código Penal de la República de Nicaragua, n.º 641, Aprobado el 13 de Noviembre de 2007, Managua, Nicaragua, 2007.

Asamblea Nacional de la República de Panamá, Ley n.º 31 de 2006, Así modificada por la Ley n.º 17 del 22 de mayo de 2007 que modifica y adiciona artículos a la Ley n.º 31 de 2006, sobre el Registro Civil, y deroga artículos del Código Electoral, Panamá, 2006.

Asamblea Nacional de Panamá, Ley del Registro Civil, Ley que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, y reorganiza la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, n.º 31, de 25 de julio de 2006, Panamá, 2016. Reformada por Ley Que Modifica y Adiciona artículos a la Ley 31 de 2006, sobre el Registro Civil, y deroga artículos del Codigo Electoral, n.º 17, de 22 de mayo de 2007,Panamá, 2017.

Asamblea Nacional República de Ecuador, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en 2016, n.º 684, Ecuador, 2016.

Asamblea Nacional, Ley del Registro Civil, n.º 25902, Gaceta Oficial Digital, viernes 19 de octubre, 2007.

Asamblea Nacional, Secretaría General, Anteproyecto de Ley n.º 162 Que dicta medidas para prevenir los actos de discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la República de Panamá, 7 de enero de 2016, Panamá, 2016.

Asociación Civil Divas de Venezuela, ¿Quiénes Somos?, Sitio Web.

Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina, Historia, Sitio Web.

Asociación Diversidad Sexual Nicaragüense (ADISNIC) y la Plataforma Nacional Juvenil (PNJ), Informe Alternativo, Evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones del Estado de Nicaragua bajo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, País Nicaragua, Nicaragua, 2019.

Asociación Diversidad Sexual Nicaragüense (ADISNIC) y la Plataforma Nacional Juvenil (PNJ), Informe Alternativo, Evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones del Estado de Nicaragua bajo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, País Nicaragua, Nicaragua, 2019.

Asociación Nicaragüense de Transgeneras, Página Facebook.

Asociación Nicaragüense de Transgéneros (ANIT), Página Facebook.

Asociación Solidaria para Impulsar de Desarrollo Humano (ASPIDH ARCOIRIS), Informe Anual 2014 ASPIDH ARCOIRIS Trans, 2014.

Associação Brasileira de Lésbicas, Gays, Bissexuais, Travestis, Transexuais e Intersexos, História de Luta, Sitio Web.

Associação Nacional de Travestis e Transexuais, História. E assim nasceu o movimiento nacional de Travestis e Transexuais, Sitio Web.

Asylum Research Centre (ARC), Country-of-origin information to support the adjudication of asylum claims from Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Intersex ('LGBTI') asylum-seekers, Belice, 2012.

Audiencia Pública en el 138 periodo de sesiones de la Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros Vs. Honduras. Parte 2. , 11 y 12 de noviembre de 2020, YouTube, 2020.

Barrueto, Luis Eduardo, Raíces: Historia del movimiento LGBTIQ en Guatemala, 2018.

Bejar Bascopé, Berioska y Vargas Alvarado, Jota, Derechos de las Personas Intersex en Costa Rica a la luz de los Estándares de Derechos Humanos, Tesis para optar al grado de Licenciatura de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2019.

Belice, Belize Constitution, 21 Septiembre, 1981.

Belize Judiciary, The Caribbean Court of Justice, UN Women,y otros, Justice through a gender lens, Gender equality Protocol for Judicial Officers, Belice, 2018.

Benjamín, Ana Teresa, Minorías sexuales reclaman sus derechos, Crónicas sobre pobreza y derechos humanos en Centroamérica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, 2010.

Cabrera Gonzales, Cristian, Cuarentena por género acorrala a mujer trans en Panamá, Human Rights Watch, 2020.

Caja Costarricense de Seguridad Social, Atención integral de Personas Trans para la Hormonización en la Red de Servicios de Salud, San José, Costa Rica, 2018.

Caleb Orozco, Resistance to criminalisation, and social movement organising to advance LGBT rights in Belize, 2018, 251, En: Nicol, Nancy; Jjuuko, Adrian; Lusimbo, Richard, y otros, Envisioning Global LGBT Human Rights: (Neo)colonialism, Neoliberalism, Resistance and Hope, University of London Press, Institute of Commonwealth Studies, 2018.

Canabarro Ronaldo, História e direitos sexuais no Brasil: o movimento LGBT e a discussão sobre a cidadania, Anais Eletrônicos do II Congresso Internacional de História Regional, 2013.

Carneri Santi, El País, La Corte de Paraguay habilita a la primera abogada trans cinco años después de graduada, Asunción, 13 noviembre, 2020.

Castellanos, José, Presentan iniciativa de ley para prevenir y sancionar los crímenes por perjuicio, 2019.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL, El caso de Nicaragua, San José, Costa Rica, 2013.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL, El Caso de Nicaragua, San José, Costa Rica, 2013.

CNJ, Provimento n.º 73 do CNJ regulamenta a alteração de nome e sexo no Registro Civil, PROVIMENTO n.º 73, 28 de junio de 2018.

COMCAVIS TRANS Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans, Nuestra Historia, Sitio Web.

Comisión de la Mujer del Congreso de la República de Guatemala, Dictamen n.º 02-2018. Iniciativa n.º 5385, Ley de Identidad de Género, Guatemala 2018.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (transDESCA), Agosto 2020.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, 7 de agosto de 2020.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía, Organización de los Estados Americanos, 2019.

Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Principios de Yogyakarta, versión Marzo de 2007.

Comunidad Wigudun Galu. Wigudun diversidad ancestral Guna.

Congreso de la Nación Argentina, Ley de Identidad de Género, n.º 26.743, del 23 de Mayo de 2012, Argentina, 2012.

Congreso de la Nación Paraguaya, Código Civil, Ley n.º 1183, 1985.

Congreso de la Nación Paraguaya, Ley del Registro del Estado Civil, n.º 1266, 1987.

Congreso de la República de Guatemala, Dirección Legislativa, Control de Iniciativas, Iniciativa que dispone aprobar Ley de Identidad de Género. Guatemala, 2018.

Congreso Nacional de Chile, Ley Reconoce y Da Protección al Derecho a la Identidad de Género, n.º 21.120, Chile, 2018.

Congreso Nacional, Código Penal, Decreto n.º 130-2017, Tegucigalpa, Honduras, 2018.

Congreso Nacional, Decreto n.º 2-95, Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Honduras, 1995.

Consejo Superior del Poder Judicial, Acta de Consejo Superior n.º 111 – 2020, San José, 2020.

Consejo de Derechos Humanos Naciones Unidas, Examen Periódico Universal, Sitio Web, Examen Periódico Universal.

Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Costa Rica, Asamblea General, Naciones Unidas, 2019.

Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Belice, Asamblea General, Naciones Unidas, 2019.

Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, El Salvador, Organización de las Naciones Unidas, 2019.

Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Guatemala, Asamblea General, Naciones Unidas, Conclusiones y/o recomendaciones, 2018.

Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Nicaragua, Asamblea General, Naciones Unidas, 2019.

Consejo de Derechos Humanos. Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Honduras, Organización de las Naciones Unidas, 2020.

Convención Nacional Constituyente, Constitución Nacional Paraguay, Asunción, Paraguay, 1992.

Córdoba, Matilde, Trans: llámame como decidí nombrarme, El Nuevo Diario.com.ni. , 14 de junio de 2015, Managua, Nicaragua, 2015.

Corrales, Javier, Pecheny, Mario, The Politics of Sexuality in Latin America : A Reader on Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Rights, University of Pittsburgh Press, 2010.

Corte Constitucional, Sentencia n.º T-063/2015, Sentencia n.º T- 498/2017 y T-675/2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿Qué es la Corte IDH?, Sitio Web.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos. El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humano, San José, Costa Rica, Corte IDH, 2020.

Corte interamericana de Derechos Humanos, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Corte IDH, San José, Costa Rica, Sentencia del 12 de marzo de 2020, 2020.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, San José, Costa Rica, 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, de 24 de noviembre de 2017, Costa Rica, 2017.

Corte UDH, La CIDH y REDESCA publican informe temático Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, Comunicado de prensa, 24 de noviembre de 2020,

Delgado, David, Nathalie Monge: primera reclusa trans trasladada a una cárcel de mujeres en Costa Rica, 19 de agosto de 2018, Amelia Rueda, San José, Costa Rica, 2018.

Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaría General, Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas, Organización de los Estados Americanos, 2020.

Días Gómez, Efraín Antonio et al. Protección internacional de los derechos de las personas transexuales y transgénero y su posibilidad de aplicación en la legislación nicaraguense, Tesis para optar por el grado de licenciados en Derecho, UNAN, León, Nicaragua, 2016.

Dirección General de la Policía Nacional Civil de Guatemala, C.A., Orden General n.º11-2019, mayo 2019, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 2019.

Dirección General del Registro Civil (DGRC), Directriz sobre Servicios de Atención: Proceso de Identificación de Personas Trans, incluido el "conocido como", n.º DGRC-1048-2017, San José, Costa Rica, 2017.

Directora General de Normalización, Resolución n.º G-06-16, Guía para proveer de servicios de salud libres de estigma y discriminación a personas trans e intersexuales, trabajadores y trabajadoras sexuales, hombres que tienen relaciones sexuales con hombres y personas con VIH, Honduras, 2016.

El Confidencial, La OMS elimina a las personas transgénero de su lista de enfermedades mentales, El Confidencial, 30 de mayo de 2019.

El Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto n.º 54/1977, Guatemala, 1977.

El Mundo,"Juzgado de Zacatecoluca autoriza cambio de nombre a mujer trans, El Mundo, México, 30 de abril de 2019.

Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, Diversidades sexuales ancestrales indígenas. Argentina.

Figari, Carlos, El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas, Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del bicentenario, 2011.

Fondo Internacional Trans Copartes, El FIT se enorgullece en anunciar las copartes del año 2019, Sitio Web.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Cambio de nombre a mujer trans: El Salvador y los retos en relación al derecho a la identidad de género, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, 2019.

García, Ana Karen, El derecho a la identidad de género en México: avances en pocos estados y omisiones en el procedimiento, El Economista, 28 de noviembre, 2020.

González Cabrera, Cristian, Justicia para personas LGBT en El Salvador requiere que se reconozca el componente de odio, La Prensa Gráfica, 11 de Abril de 2020, El Salvador, 2020.

Grupo Parlamentario del FMLN, Anteproyecto de Ley de Identidad de Género, El Salvador, 2018.

Hombres Trans Panamá, Historia, Sitio Web.

Human Rights Watch (HRW), Vivo cada día con miedo, Violencia y discriminación contra las personas LGBT en El Salvador, Guatemala y Honduras y obstáculos al asilo en Estados Unidos, Octubre 7, 2020.

Ilga World, Ser trans ya no es un trastorno mental: la Cie-11 ha sido publicada, 2018.

Informe Completo, Informe Situación de Derechos Humanos de las Personas LGBTI y Diversidades Ancestrales en el contexto de los Pueblos Indígenas en Abya Yala presentado ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos, En: Banco Mundial, LGBT y Diversidades Sexuales Ancestrales Indígenas: Las identidades complejas de los actores del desarrollo y la posibilidad de la doble discriminación, 2015.

Instituto Nacional de la Mujer, Política Nacional de la Mujer, II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022, Tegucigalpa, Honduras, 2010.

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Reglamento n.º 28 Política de no discriminación por expresión e identidad de género y orientación sexual del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), 2018.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, D. L. n.º 106, 3 de septiembre de 2015 - D. O. n.º 174, T. 408, 24 de septiembre de 2015, de El Salvador, 2015.

La Prensa, Tramitología Cambio de Identidad, 21 de junio de 2019.

Marta Borraz, La OMS dejará de considerar la transexualidad un trastorno, pero pasará a llamarla "incongruencia de género", El Diario.es., 31 de enero de 2017.

Meléndez Segura Jocselyn Mariela, Discriminación por identidad género en la ubicación de la población trans privada de libertad en materia Penal Juvenil: internamiento en centros especializados, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, San José, Costa Rica, 2018.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, Circular Declaración del MEP como espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género, n.º DM-024-05-2015, San José, Costa Rica, 2015.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, Educar para la Nueva Ciudadanía: Programa de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral, San José, Costa Rica, 2017.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, Lineamientos para la reposición de títulos, diplomas o certificados emitidos por centros educativos públicos o privados, Circular n.º DM-0047-10-2020 San José, Costa Rica, 2020.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, Resolución n.º 3566-2016, San José, Costa Rica, San José, 2016.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Centros Penales, Secretaría General, Protocolo de Actuaciones del personal Penitenciario para la Atención a Personas LGTBI, El Salvador, 2019.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Política el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la atención de la población LGTBI, Primera Edición, El Salvador, 2017.

Ministerio de Salud de la República de Costa Rica, Directrices técnicas para la Promoción y Garantía del Derecho a la Salud de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex en Costa Rica, San José, Costa Rica, 2015.

Ministerio de Salud de la República de Costa Rica, Norma Nacional para la Atención en Salud Libre de Estigma y Discriminación a Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersex (LGTBI) y otros hombres que tienen sexo con Hombres (HSH), San José, Costa Rica, 2016.

Ministerio de Salud de Nicaragua (MiNSA), Resolución n.º 249-2009, Managua, Nicaragua, 2009.

Ministerio de Salud de Nicaragua (MiNSA), Resolución n.º 671- 2014, Managua, Nicaragua, 2014.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Estrategia de atención integral y diferenciada en salud para las personas trans 2016-2030, Guatemala, 2016.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, El MTPS promueve empleos dignos sin discriminación, San Salvador, miércoles 29 de junio de 2016, El Salvador, 2016.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministra de Trabajo instala Mesa de Derechos Laborales para población LGBTI y suscribe carta de entendimiento con ASPIDH – ARCOIRIS, San Salvador, jueves 22 de septiembre de 2016, El Salvador, 2016.

Montoya, Sherly, #AlertaDefensoras HONDURAS / Crimen de odio contra Sherly Montoya, defensora LGTTBI integrante del Grupo de Mujeres Transexuales "Muñecas de Arcoiris", 2017.

Mulabi – Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos y Out Richt Action International Human Rights for LGBTIQ People Everywhere, Cartografía de derechos trans en Costa Rica, San José, Costa Rica, 2016.

Mulabi, Diálogo virtual sobre el estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central, plataforma tecnológica Zoom, 28 de abril de 2021.

Mulabi, Validación de resultados del informe Estado de avance de los procesos de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans en América Central, 19 de mayo de 2021, Vía Zoom.

Muñecas de Arcoiriss, Historia, Sitio Web.

Nikken, Pedro, Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Revista IIDH, Vol 48, 2008.

No Binarie Costa Rica, ¿Quiénes somos les no binaries?, Sitio Web, 2020.

Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Método de denuncias, 2000.

Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, 1967.

Organización de las Naciones Unidas, Examen Periódico Universal, Sitio Web.

Organización de los Estados Americanos (OEA), Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas, 2020.

Otrans, Historia, Sitio Web.

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, Guía para el Proceso Judicial de Cambio de Nombre, PROMSEX, 2020.

Pereira, Héctor, Venezuela Transgénero, Las personas trans en Venezuela, sin identidad ni derechos, EFECaracas, 19 noviembre, 2020.

Perú, Proyecto Ley de Identidad de Género, n.º 760/2016, Lima, Perú, 2016.

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI, Decreto n.º 38999, San José, Costa Rica, 2015.

Poder Ejecutivo, Declaratoria de Interés Público y Nacional del Protocolo de Atención integral de Personas Trans para la Hormonización en la Red de Servicios de Salud, Decreto Ejecutivo n.º 41496-S ,San José, Costa Rica, 2018.

Poder Ejecutivo, Declaratoria oficial del día 17 de mayo de cada año "Día nacional contra la

homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia" n.º 34399-S, San José, Costa Rica, 2008 y sus reformas.

Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo Oficializa y declara de interés público la "Norma Nacional para la Atención Integral a personas en situación de violencia en los Servicios de Salud, n.º 41632, San José, Costa Rica, 2019, 2 justificación.

Poder Ejecutivo, Decreto n.º 104/019, Reglamento de la Ley Integral para Personas Trans, Ley n.º 19.684, 29 de abril de 2019, Montevideo, Uruguay, 2019.

Poder Ejecutivo, Reforma Reglamento Autónomo de Servicio Ministerio de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo n.º 39677-COMEX, San José, Costa Rica, 2016.

Poder Ejecutivo, Reforma Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo n.º 39680-MP, San José, Costa Rica, 2017.

Poder Ejecutivo, Reglamento para el reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género para personas extranjeras en el DIMEX, Decreto Ejecutivo n.º 41337-MGP, San José, Costa Rica, 2019.

Poder Judicial-Corte Plena Sesión, Política Respetuosa de la Diversidad Sexual, sesión n.º 31-11 artículo XIII y su respectiva circular, n.º 123-11, San José, 2011.

Presidencia de la República, Decreto Crea el Comisionado de la Presidencia de la República para asuntos relacionados con las personas LGBTI, n.º 41158-MP, San José, Costa Rica, 2018.

Presidencia de la República, Decreto Regula la adecuación de trámites y documentos al reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género, n.º 015-P, San José, Costa Rica, 2018.

Presidente Constitucional de la República de Ecuador, Decreto Ejecutivo Reglamento Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, n.º 525, Ecuador, Capítulo IV, sustitución del campo sexo por el de género, y cambio de nombre, 2018.

Presidente de la República de Colombia, Decreto por el cual se adiciona una sección al, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil Decreto n.º 1227/2019, n.º 1069 de 2015, Colombia, 2019.

Presidente de la República de Colombia, Decreto por el cual se adiciona una sección al Decreto n.º 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil, n.º 1227, Colombia, 2015.

Presidente de la República de Colombia, Decreto Por la cual se señala la competencia para correcciones del registro del estado civil, se autoriza el cambio de nombre ante notario público, y se dictan otras disposiciones, n.º 999/1988, Colombia, 1988.

Procurador de los Derechos Humanos, Contribución del Procurador de Derechos Humanos de Guatemala al Informe del experto independiente de Naciones Unidas sobre protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, Guatemala, 2019.

Procurador de los Derechos Humanos, Informe de monitoreo al ministerio de educación: Direcciones Departamentales de Educación Guatemala norte, occidente, oriente y sur, Guatemala, 2020.

Procurador de los Derechos Humanos, Informe de monitoreo al sector justicia: Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala e Instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala, 2020.

Procurador de los Derechos Humanos, Informe de monitoreo para determinar el avance en cuanto a la implementación de la Estrategia de atención integral y diferenciada en salud para las personas trans en Guatemala 2016-2030, Guatemala, 2020.

Procurador de los Derechos Humanos, sitio Web.

Procuraduría de Derechos Humanos, Acuerdo SG-116-2018 de la PDH, modificación al reglamento de organización y funcionamiento al Acuerdo SG-052-2018, Guatemala, 2018.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Educación en Nicaragua sin discriminación por Orientación Sexual e identidad de género, Nicaragua, 2021.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), PDDH Conversa con futur@s maestr@s sobre la prevención del acoso escolar homofóbico,Nicaragua, 2020.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), PDDH: Salud para la Diversidad Sexual es un Derecho Humano, Nicaragua, 2013.

Rebeca Robles García, José Luis Ayuso-Mateos, CIE-11 y la despatologización de la condición transgénero. Revista de Psiquiatría y Salud Mental - Journal of Psychiatry and Mental Health, Vol. 12., n.º 2. Abril- Junio, 2019.

Redacción del Criterio.hn, Afinan proyecto de ley de identidad de género para las personas trans, Criterio.hn, 2019.

Registro Central de Personas (RENAP), Inscripción de cambio de nombre notarial, Sitio Web.

Registro Central de Personas (RENAP), Protocolo para la Atención a Usuarios del RENAP, Guatemala, 2017.

Reporte Foro sobre Políticas Relativas a la Sociedad y Reuniones Anuales del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional, LGBT y Diversidades Sexuales Ancestrales Indígenas: Las identidades complejas de los actores del desarrollo y la posibilidad de la doble discriminación, Lima, Perú, 2015.

República de El Salvador, Órgano Ejecutivo, Decreto, Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o orientación sexual, n.º 56, Emisión: 4 de mayo de 2010, Publicación en el Diario Oficial, 12 de mayo de 2010.

Rodrigues, Marcelo, Alteração Administrativa do Prenome e do Gênero nos Assentos de Nascimento e Casamento de Transgênero, Gen Jurídico, Brasil, 2018.

Rodríguez Madera, Sheilla L, From Necropraxis to Necroresistance: Transgender Experiences in Latin America, Journal of Interpersonal Violence, December 15, 2020.

Rosa, Clanci, Organizaciones trans demandan a la Asamblea Legislativa por negarles su derecho al nombre, Revista La Brújula, Periodismo Feminista, 2020.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Recurso de Amparo, Voto n.º 7541-2016, 3 de junio del 2016 9:05 hrs[sic], expediente 16-003439-0007-CO, San José, Costa Rica, 2016.

Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia n.º 399, Expediente n.º 17-0413, Caracas, 2017.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Recurso de Amparo, Voto n.º 16542 - 2021, 30 de julio del 2021 9:15 a.m., expediente 21-009215-0007-CO, San José, Costa Rica, 2021.

Sancho Ordoñez, Fernando I y Lucas Platero, R., Memorias posibles para el Movimiento Trans en Ecuador. Ex aequo, Portugal, Issue 38, 2018.

Secretaría de Derechos Humanos, Gobierno de la República de Honduras, Secretaría de Derechos Humanos y Comunidad LGTBI trabajan de la mano para lograr respeto a sus derechos y evitar discriminación, Honduras, 2019.

Secretaría de Derechos Humanos, sitio Web.

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, Primera política pública en derechos humanos y plan nacional de acción en derechos humanos, Tomo II, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, Enero 2013.

Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Ley Integral para Personas Trans, Ley n.º 19.684, 26 de octubre de 2018, Montevideo, 2018.

Soberón Loo, Nitzia Aralys, La orientación sexual: un derecho humano, su regulación en Panamá y análisis jurisprudencial de las cortes internacionales de derechos humanos, Panamá Revista Lex n.º 1-2015, Enero 2015.

Stephen, Lynn, Sexualities and Genders in Zapotec Oaxaca, Latin American Perspectives: A Journal on Capitalism and Socialism, Volume n.º. 29 (2): 19 – Mar 1, 2002.

Stryker, Susan, Transgender activism. En: Click, Kellian, GLBTQ: An Encyclopedia of Gay Lesbian Bisexual Transgender and Queer Culture, 2004.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, México, 2015, 51-58.

Sala Tercera de la Corte, Resolución Nº 00749 – 2021 de 14 de Julio del 2021 a las 2:11 p. m., Expediente: 19-001295-1283-PE, San José, Costa Rica, 2021.

Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Lima, Sentencia n.º12, 30 de julio de 2020, Lima, 2020.

Trans Organización Feminista por los Derechos Humanos de las Personas Trans, Website, Quienes Somos, Sitio Web.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, Segundo Circuito Judicial de San José, Recurso de apelación, Voto n.º 2015-0414, 22 de octubre del 2015 13:10 hrs[sic], expediente n.º 07-001553-06230-PJ, San José, Costa Rica, 2015.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Decreto Reforma Reglamento de Fotografías para la Cédula de Identidad, n.º 3, del 28 de abril de 2016, San José, Costa Rica, 2016.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Decreto Reglamento de Fotografías para la Cédula de Identidad, n.º 8, del 22 de junio de 2010, San José, Costa Rica, 2010.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Política de No Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género del Tribunal Supremo de Elecciones, Sesión Ordinaria de 28 de abril de 2016, n.º 37-2016, Circular n.° STSE-0015-2016 de 28 de abril de 2016, San José, Costa Rica, 2016.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Reglamento del Registro del Estado Civil y Reglamento de la cédula de identidad con nuevas características de 16 de mayo de 2018, San José, Costa Rica, 2018.

Valentine, David, Signs 27, n.º. 1, 2001, 290-94; Ellen Jacobs, Wesley Thomas, Sabine Lang, Two-Spirit People: Native American Gender Identity, Sexuality, and Spirituality; Sabine Lang Men as Women, Women as Men: Changing Gender in Native American Cultures.

Valientes de Corazón Ecuador, Sitio Web.

Vargas Alvarado Jota, Las personas trans y el mecanismo de alternancia electoral a la luz de la OC-24/17, Revista de Derecho Electoral, n.º 30, 2020.

Vergara, Yannisse, Sherlys Athanasiades, una mujer trans que consigue su cambio de nombre, Tvn noticias, 6 de diciembre, 2019.

Visibles, Congreso vulnera derechos de personas LGBTIQ con dictamen desfavorable, Visibles, Guatemala, 2018.

Zapeta Mazariegos, Luis, OTRANS Reinas de la Noche, REDLACTRANS, Informe Guatemala Transfobia, agresiones y crímenes de odio 2007-2011, Guatemala, 2011.

Anexos

Anexo I. Kit de incidencia jurídico-política

Este documento tiene el objetivo de brindar recomendaciones para la implementación de mecanismos de incidencia política y jurídica, para la consecución de los objetivos de las personas activistas y las organizaciones defensoras de los derechos de las personas LGBATIQ+. De tal manera que se exponen aspectos generales para la coordinación y participación que se desea alcanzar en los procesos de transformación social.

El presente kit se encuentra basado en el Manual de Incidencia Política publicado por el Frente por los Derechos Igualitarios y en el Módulo de capacitación en derechos humanos de las mujeres: Derechos sexuales y/o reproductivos de Abogacía para el cambio publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos e inspirado en las fuentes internacionales de los derechos humanos y los Principios de Yogyakarta.[219]

A. Incidencia Política

La incidencia política tiene la finalidad de influir en las políticas públicas, la toma de decisiones gubernamentales e institucionales, las legislaciones y programas para promover el reconocimiento de los derechos humanos de la población LGBATIQ+. Entre las manifestaciones de incidencia política encontramos el cabildeo (o lobby político), la promoción de campañas de comunicación, la realización de conferencias, publicaciones y la difusión de información.

Para lograr una incidencia efectiva, en primer lugar, se debe identificar el problema que se desea abordar, sus causas y efectos. En segundo lugar, se realiza un proyecto con objetivo general y objetivos específicos que funcionen como una guía para establecer acciones/actividades concretas que ayuden a solucionar los problemas identificados. Los criterios establecidos en el proyecto de incidencia política son determinantes para evaluarlos al final de las negociaciones y posterior a la ejecución de las acciones. En tercer lugar, se realiza un mapeo de los tomadores de decisiones, así como de actores y sectores que pueden influir a favor o en contra del proyecto.

En cuarto lugar, se realizan reuniones iniciales con sectores, actores, grupos u ONG aliados a la propuesta y de forma individualizada, con personas tomadoras de decisiones. En quinto lugar, se realiza el cabildeo propiamente con las personas tomadoras de decisiones para plantear el proyecto, generar espacios de participación, retroalimentación y acuerdos. Finalmente, se realiza

219 Comisión Internacional de Juristas, *Principios de Yogyakarta*, Yogyakarta, Indonesia, 2006.

Chinchilla Serrano, Hellen et al, *Manual de incidencia política*, Frente por los Derechos Igualitarios.

Soledad Díaz Pastén y Marta Solano Arias, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Módulo de capacitación en derechos humanos de las mujeres Derechos sexuales y/o reproductivos, Abogacía para el cambio*, San José, Costa rica, 2010.

una evaluación de los objetivos y actividades planteados en el proyecto contrastándoles con los resultados obtenidos de las negociaciones/reuniones, ya que esto servirá como insumo para replantear acciones o actividades y reiniciar presión mediante la incidencia política.

Múltiples proyectos pueden platearse a través de la incidencia política, ya sean campañas informativas nacionales o institucionales como, por ejemplo, el planteamiento de capacitaciones por parte de funcionarios públicos (institucional general, salud, policial, judicial, entre otros) en buenas prácticas de atención en relación con las personas trans respetuosas de su identidad de género; o bien, declaratorias de espacios libres de discriminación por parte de los gobiernos locales. También se pueden plantear campañas publicitarias o informativas en redes sociales o con personas tomadoras de decisiones sobre prácticas para erradicar el bullying escolar causado por el irrespeto a la identidad de género, entre otros.

Todas las iniciativas indicadas son posibles a través del propio activismo político o en redes sociales, sin embargo, también la incidencia política puede realizarse directamente con los tomadores de decisiones con el objetivo de trabajar desde las alianzas y presionar para la toma de acuerdos que resulten en la adopción de medidas normativas, como la emisión de circulares o directrices institucionales que marquen avances en el reconocimiento de la identidad de género.

Una vez obtenidos tales instrumentos puede realizarse un seguimiento y evaluación de su efectividad, un registro más cercano que permita evidenciar las necesidades de fortalecimiento de las medidas afirmativas en el ámbito del reconocimiento de identidad de género y puede exigirse rendición de cuentas.

1. Recomendaciones para la interacción y reunión con personas tomadoras de decisiones

Antes de la reunión:

- Plantear el objetivo principal de lo que se quiere obtener de la reunión y establecer los objetivos específicos que contribuyan a la consecución del objetivo principal. Para ello puede prepararse una propuesta estructurada o proyecto, que contenga el problema hallado, la(s) solución(es) posible(s), los medios, mecanismos o actividades y la determinación de a quiénes les corresponde cada actividad y en cuál plazo. Los dos últimos aspectos podrán ajustarse durante las reuniones con los tomadores de decisiones.

- Elaborar una lista de puntos que deben ser abordados en la reunión. Esto contribuirá a evitar desvíos en la conversación y llevar un rastreo de acuerdos, soluciones o tareas pendientes.

- Contar con algún instrumento para tomar notas, sea un cuaderno o un dispositivo digital. Esto permite rastreo, y seguimiento de los puntos más relevantes de la reunión, los acuerdos y facilita mantener las interacciones centradas en los objetivos de la reunión.

- Conocer detalladamente el tema a abordar, estudiar y sistematizar los argumentos a favor (para poder utilizar dicha información en el encuentro) y en contra (para estar preparadas para contra argumentar).

- Realizar una lista de puntos débiles y puntos fuertes del proyecto que se va a presentar, así se podrá prever algunos de los cuestionamientos que podrían surgir en la reunión.

- Investigar sobre la o las personas con las que se entablará la reunión. Esto incluye tanto su currículum y trayectoria como sus intereses particulares con el fin de determinar puntos comunes.

- Si en el espacio de discusión del que se va a participar asistirán varias personas tomadoras de decisiones, es recomendable tratar de establecer vínculos previos o alianzas con aquellas personas que sean afines o que puedan apoyar el proyecto de incidencia política planteado. Para lograrlo puede coordinarse reuniones previas con estas personas de manera individualizada para demostrarles el interés que se tiene para posicionar la propuesta.

En el momento de la reunión:

- Saludar de manera cordial y firme.

- Mantener y respetar el espacio personal.

- Procurar que la exposición de las ideas durante la reunión sea corta, clara y concisa para evitar la pérdida de atención de las personas participantes o que se desvíe el tema central de la misma.

- Mantener una comunicación asertiva con escucha activa y respetando las oportunidades de opinión de cada persona participante. Debe evitarse el enojo, la frustración, no sucumbir ante provocaciones verbales, ni comunicarse de manera agresiva aunque la otra persona lo haga o activamente trate de producir ese comportamiento en las demás personas participantes.

Debemos recordar que:

- No se puede grabar una reunión sin el consentimiento de todas las personas participantes. Por lo que si se desea grabar el encuentro lo ideal sería solicitar autorización al inicio de la reunión indicando cómo será utilizada dicha grabación y con cuál fin.

- Ofender, hacer comentarios que insinúan que una persona ha cometido un delito o realizado algo ilegal, o hacer cualquier comentario que pueda afectar la reputación, el honor, la dignidad o el decoro de una persona en muchos países pueden ser razón de una sanción penal si se considera que el comentario consiste en injuria, calumnia o difamación. Por ello, se recomienda tener cuidado con el vocabulario que se utilice.

- No se debe exponer o usar la imagen de una persona con el fin de atribuirle hechos no probados, ya que puede acarrear consecuencias legales.

- Estos consejos también deben ser tomados en cuenta a la hora de publicar material o comentarios en redes sociales o a la hora de participar de espacios públicos.

2. Incidencia política en los gobiernos locales

La falta de visibilización y discriminación contra la población trans debe combatirse con herramientas que permitan una transformación cultural mediante diferentes medios. Uno de ellos es promover el reconocimiento de derechos no solo en el nivel nacional, sino también en los gobiernos locales.

Para generar este cambio pueden impulsarse campañas informativas, capacitaciones, o iniciativas tales como la declaración de espacios libres de discriminación, cuyo objetivo consiste en que las instancias gubernamentales promuevan una cultura de respeto de los derechos humanos libre de prácticas discriminatorias, violentas hacia las identidades y expresiones de género, orientaciones sexuales y características sexuales. Esta declaratoria puede impulsarse desde el núcleo de los gobiernos locales o por iniciativa popular, dependiendo del sistema operativo de los gobiernos locales de cada país.

Según el Manual de Incidencia Política del Frente por los Derechos Igualitarios, parte de los principales objetivos de dicha declaratoria son: (i) la creación de conciencia en las autoridades pertenecientes a los gobiernos locales sobre los retos que enfrenta las poblaciones, y su responsabilidad de proteger y hacer valer los derechos de esta población; (ii) la promoción de un ambiente político que facilite la construcción de acciones afirmativa que erradiquen la discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de género; y (iii) la colaboración con la transformación cultural a nivel territorial con el fin de que las personas sean respetadas sin importar su orientación sexual, identidad o expresión de género.[220]

220 Chinchilla Serrano, Hellen et al, *Manual de incidencia política*, Frente por los Derechos Igualitarios, 2005.

Se busca también que a partir de esta declaratoria se impulsen políticas públicas locales que aporten en el proceso de transformación sociocultural y garanticen la no discriminación de las personas LGBATIQ+. Para la formulación de estas políticas se puede usar como base los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por cada país, principalmente los basados en la igualdad, apelando a que este derecho debe ser inherente a toda persona sin importar su identidad o expresión de género, y en la protección de los derechos de las personas LGBATIQ+.

3. Argumentos para combatir el término "ideología de género"

En los últimos años, diversos sectores han comenzado a utilizar el término "ideología de género" con el fin de minimizar e invalidar la lucha por los derechos de las personas LGBATIQ+. Esto al comparar dicha lucha, los logros a nivel legal y los reconocimientos tanto médicos como científicos con una ideología que según estos sectores busca adoctrinar a las poblaciones y atentar contra la cultura y "las buenas costumbres".

El Frente por los Derechos Igualitarios (FDI) ha establecido una serie de argumentos para combatir el concepto "ideología de género" en su Manual de Incidencia Política. Algunos de los argumentos que pueden ser utilizados son los siguientes:

1."La "ideología de género" no existe, lo que existen son los estudios de género o el enfoque de género. Los estudios de género son interdisciplinarios, se nutren de aportes de diversas teorías de la sociología, psicología, antropología, entre otras. Además, estos estudios nos permiten comprender la base de las desigualdades sociales".

2."El género como categoría de análisis de las ciencias sociales no es una ideología, el hecho de situarlo como ideología le resta valor, debido a que se entiende como un sistema de ideas y una moral particular, con lo cual se reduce el enfoque de género a un conjunto de ideas cerrado".

3."El cuestionamiento sobre una supuesta "ideología de género" es muy reciente y se vincula con la resistencia de grupos cristianos conservadores a los cambios sociales en el modelo tradicional de familia".

4."En relación con los estudios de género, se desarrollan y se implementan en las universidades más reconocidas del mundo, en las cuales existen centros o institutos de estudios de género, así como carreras de grado y posgrado".[221]

221 Idid, 4-5.

B. Incidencia jurídica

Existe una serie de mecanismos internacionales de defensa de los derechos humanos. Entre ellos los mecanismos puestos a disposición por parte del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Es posible plantear los procesos que han sido puestos a disposición por parte de estos sistemas para luchar por el reconocimiento de la identidad y expresión de género. Se procederá a realizar una breve explicación sobre la manera en que se debe proceder para interponer los procesos dentro de cada instancia.

1. Sistema Universal

Como parte del Sistema Universal se tienen como fundamento legal la Carta de las Naciones Unidas y una serie de tratados o convenciones que procuran la tutela de los derechos humanos. El primer paso a tomar en cuenta es corroborar si el país en el que se llevan a cabo los hechos ha suscrito el tratado internacional de derechos humanos del Sistema Universal que se pretende invocar.[222]

El Sistema Universal puede actuar en dos vías. En primer lugar, por medio de mecanismos basados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. En segundo lugar, a partir de otros tratados, el Sistema Universal cuenta con mecanismos convencionales.

1.1 Mecanismos basados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas es el fundamento legal de este mecanismo. Se presenta la denuncia ante el Consejo de Derechos Humanos, que cuenta con organismos subsidiarios encargados de los procedimientos de denuncia y procedimientos especiales. En este sistema las denuncias son conocidas como "comunicaciones", las cuales consisten en procedimientos de peticiones individuales confidenciales.

¿Quiénes pueden presentar las denuncias? Personas, grupos u organizaciones no gubernamentales que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos o que tengan conocimiento directo y fehaciente de tales violaciones.

222 Los tratados que forman parte de las competencias del Sistema Universal de Derechos Humanos son múltiples, a saber: Pacto internacional de derechos civiles y políticos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Convención sobre los derechos del niño, Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

¿Cuáles son los criterios de admisibilidad? Se debe considerar que las manifiestamente infundadas y las comunicaciones anónimas son descartadas. Para que las comunicaciones sean admitidas por el Consejo deben cumplir con lo siguiente:

• No tenga motivaciones manifiestamente políticas y su objeto sea compatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables en el campo de los derechos humanos.

• Contenga una descripción fáctica de las presuntas violaciones, incluidos los derechos que supuestamente se hayan vulnerado.

• El lenguaje empleado no sea insultante. Sin embargo, la comunicación podrá ser examinada si cumple los demás criterios de admisibilidad una vez suprimidas las expresiones insultantes.

• La presente una persona o un grupo de personas que afirmen ser víctimas de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, o una persona o grupo de personas, incluidas ONG, que actúen de buena fe de conformidad con los principios de derechos humanos, no tengan posturas políticamente motivadas contrarias a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y que sostengan tener conocimiento directo y fidedigno de esas violaciones. Sin embargo, las comunicaciones que estén debidamente fundamentadas no serán inadmisibles sólo porque la información de los autores individuales sea de segunda mano, a condición de que se acompañen de pruebas claras.

• No se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación.

• No se refiera a un caso que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos del que ya se esté ocupando un procedimiento especial, un órgano creado en virtud de un tratado u otro procedimiento de denuncia análogo, de las Naciones Unidas o regional, en la esfera de los derechos humanos.

• Se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna, salvo que parezca que esos recursos serían ineficaces o podrían prolongarse injustificadamente.[223]

¿Cuál será el procedimiento? Cuando una denuncia es presentada ante la Comité de Derechos Humanos, el procedimiento consta de tres fases:

- Verificación de la admisibilidad por parte del secretario del Comité de Trabajo de Comunicaciones y dar a conocer al Estado la existencia de la comunicación (denuncia).

223 Consejo de Derechos Humanos, *Procedimiento de denuncia del Consejo de Derechos Humanos*, Sitio Web.

- El Comité de Trabajo sobre Comunicaciones realiza un informe.

- Se traslada al Comité de Trabajo sobre Situaciones.

¿A dónde enviar las comunicaciones? A la Unidad de Procedimiento de denuncias, División del Consejo de Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.[224]

1.2 Mecanismo Convencional

Este mecanismo del Sistema Universal plantea la existencia de nueve órganos denominados Comités que tienen como objetivo tutelar los derechos garantizados en cada tratado inicialmente mencionado. En el marco del sistema convencional existen dos tipos de mecanismos de control, por un lado los no contenciosos (i. el envío de informes periódicos a los Comités, ii. La adopción de observaciones generales por los Comités, y iii las investigaciones de oficio a Estados en caso de violaciones masivas y sistemáticas) y por otro lado, los cuasicontenciosos que son i. las quejas/denuncias individuales y ii. las comunicaciones interestatales (este proceso nunca ha sido utilizado).

El mecanismo cuasicontencioso se aplica a los Estados parte del tratado internacional que se está accionando. Cabe resaltar que antes de presentar una queja, al igual que en los mecanismos basados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, se deben agotar las vías internas para poder proceder con la revisión del caso.

Además, se debe analizar cuidadosamente ante cuál de los comités se desea presentar la queja. Esto debido a que, en muchos casos, la queja puede ser presentada ante más de un comité, pero parte de los requisitos para resolver el caso es que los hechos que se plantean no se estén discutiendo en ninguna otra instancia, esto incluye a los otros comités. La queja debe indicar a cuál comité va dirigida, de modo que es fundamental conocer cuál es el comité que le corresponde a cada tratado.

224 La información debe ser constantemente verificada, no obstante, actualmente en la página Web se dispone la siguiente dirección: CH-1211 Ginebra 10, Suiza Fax: (41 22) 917 90 11 E-mail: CP@ohchr.org

Tratado	*Comité correspondiente*
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Comité de Derechos Humanos (CDH)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño (CRC)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura (+ Subcomité de Prevención de la Tortura que vigila la aplicación del Protocolo adicional) (CAT)
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW)
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Comité contra las desapariciones Forzadas (CED)
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Comité de los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)

En relación con las denuncias individuales presentadas ante el Comité de Derechos Humanos (CDH):

¿Quiénes pueden presentar las denuncias? Los individuos por la violación de uno o varios de sus derechos amparados en el contrato internacional determinado, en este caso el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el mecanismo de presentación de denuncias por presuntas violaciones de los artículos 6 a 27 de dicho tratado, figura en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto.

Si queremos presentar una denuncia en nombre de otra persona o grupo, tenemos que enviar también la conformidad por escrito de cada una de las víctimas que queramos representar o probar que les resulta imposible dar ese consentimiento.

¿Contra quiénes se pueden presentar las denuncias? Estas quejas son presentadas contra el Estado que ha incurrido en una violación de los derechos consagrados en el convenio respectivo, contra un individuo sujeto de su jurisdicción.

¿Cuáles son los criterios de admisibilidad? Para que la queja sea admitida debe cumplir con lo siguiente:

- Competencia con relación a la materia (ratione materiae).

- Competencia de la persona para presentar la queja (ratione personae).

- La queja debe tratarse sobre violaciones hacia personas sujetas a la jurisdicción del Estado demandado (ratione loci).

- Competencia temporal (ratione temporis), el hecho debió darse posterior a la ratificación del tratado, no es posible presentar una queja con carácter retroactivo a la norma.

- Que el asunto no esté siendo tratado por otro organismo internacional.

- Agotamiento de los recursos y procesos internos del Estado demandado.

¿Cuál será el procedimiento? En el documento deben constar los hechos, los derechos que se consideran vulnerados o violentados y las pruebas pertinentes.

- Fase de admisibilidad/Verificación de la admisibilidad: El comité realiza una revisión de los criterios de admisibilidad.

- Fase de fondo: El Comité toma una decisión con respecto al fondo del asunto, indica si hubo una violación de los derechos humanos contemplados en el tratado internacional y determina si es pertinente imponer medidas de resarcimiento.

¿A dónde enviar las comunicaciones? Al comité pertinente, en este caso al Comité de Derechos Humanos (CDH).

2. Sistema Interamericano

Es importante tomar en cuenta cuál es la normativa a la que se puede acudir para que las personas, grupos de personas u organizaciones puedan defender los derechos humanos consagrado en

cada uno de estos textos.[225] En el caso del Sistema Interamericano, los instrumento base son los siguientes:

- Carta de la Organización de los Estados Americanos.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Protocolo de San Salvador.

- Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

- Convenciones específicas.

Este sistema está conformado por dos órganos principales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La CIDH promueve la observancia y defensa de los derechos humanos, y es un órgano consultivo de la OEA. Además, realiza visitas in loco y prepara informes sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros. También recibe las denuncias relativas a la violación de derechos humanos provenientes de particulares y organizaciones, procede a examinarlas y adjudica los casos según corresponda.

Se debe recordar que los individuos y organizaciones que consideren afrontar una situación violatoria de las disposiciones de la Convención deben acudir ante la CIDH y no ante la Corte IDH directamente. De esta manera, la CIDH es la encargada de determinar cuáles casos o denuncias pueden ser resueltos por sí misma y cuáles serán remitidos a la Corte IDH para su eventual resolución. Es decir, sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

Por su parte, la Corte IDH aplica e interpreta la Convención Americana y ejerce tres funciones. La primer función es cautelar a través de la emisión de medidas provisionales; la segunda, contenciosa que implica resolución de casos litigiosos, así como el mecanismo de supervisión de sentencias; y la tercera es consultiva.

225 Díaz, S., & Solano, M, "*Técnicas para la abogacía", Módulo de Capacitación en Derechos Humanos de las mujeres: derechos sexuales y/o reproductivos, Abogacía para el cambio*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano en Derechos Humanos, 2010.

El presente inciso se basa principalmente en este documento.

2.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Pueden presentar peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: cualquier persona u organización no gubernamental. Una ONG puede presentar una petición representando a una persona o actuando por su propia cuenta.[226]

Plazo para la presentación de peticiones: dentro de los seis meses siguientes al agotamiento de los recursos internos. Al igual que en el Sistema Universal, se deben agotar las vías legales a nivel nacional para tratar de solucionar el conflicto antes de acudir a esta instancia internacional.[227]

Contenido de la petición: todas las peticiones que se dirijan a la Comisión Interamericana deben tratarse sobre presuntas violaciones a los derechos humanos tutelados por la normativa inicialmente planteada.[228]

Esta petición debe contener lo siguiente como parte de sus requisitos de forma:

- "El nombre, nacionalidad y firma de los o las peticionarias.

- La dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico.

- Descripción detallada de los hechos, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas.

- De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.

- La indicación del Estado al que el o la peticionaria considera responsable, por acción o por omisión, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado.

- El cumplimiento del plazo de seis meses a partir de la notificación del agotamiento de los recursos internos, tal como dice el artículo 32 del Reglamento.

- Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo, como dice el artículo 31 del Reglamento.

226 Ibid.

227 Ibid.

228 Comisión Interamericana de Derechos Humano, Portal del sistema individual de peticiones, *Sitio Web*.

- La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional, como enuncia el artículo 33 del Reglamento.

- La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional."[229]

Pasos a tomar por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. Una vez recibida la petición, la Comisión pone al Estado demandado en conocimiento de la misma y le brinda un plazo para responder a la acusación. Posteriormente la Comisión analiza los datos contenidos en la petición y en la contestación por parte del Estado para determinar su admisibilidad.

2. La Comisión, una vez admitido el caso, facilita un acercamiento entre las partes con el fin de lograr una negociación amistosa. Toma un papel de intermediario dentro del conflicto.

3. Si se consigue un acuerdo a partir de este proceso, la Comisión procede a realizar un informe que se entrega a las partes y a la Secretaría General de la OEA para que sea publicado desde esta instancia. El informe indicará los hechos y la solución alcanzada.

4. Si el intento de solución amistosa resulta infructuoso, la Comisión debe hacer una revisión de si cuenta con información suficiente para determinar si las acciones tomadas por el Estado demandado constituyen o no una violación a los derechos humanos.

5. A partir de este punto la Comisión cuenta con dos opciones:

- Hacer un informe final con recomendaciones y conclusiones con el fin de hacérselo llegar al Estado demandado. En este caso, la Comisión dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas, lo cual puede incluir la reparación de la violación o la indemnización de la víctima.

- Puede elevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para ello, el Estado demandado debe haber reconocido previamente la competencia de la Corte IDH.

Es importante tomar en cuenta que la Comisión cuenta con "animus curiae", esto significa "amigos de la corte". Esta es una expresión que se utiliza para indicar que en los casos en que terceras personas ajenas a un litigio quieran presentar argumentos jurídicos sobre el tema, pueden hacerlo. Estos aportes colaboran con el Tribunal a la hora de tomar su decisión. Las autorías Díaz, S., &

229 Ibid., pág 107-108.

Solano, M. indican que con respecto al "animus curiae" el artículo 44 del Reglamento de la Corte Interamericana establece que:

"Inciso 3. En los casos contenciosos se podrá presentar un escrito en calidad de amicus curiae en cualquier momento del proceso, pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En caso de que no se celebren audiencias públicas, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. El escrito del amicus curiae, junto con sus anexos, se pondrá de inmediato en conocimiento de las partes para su información, previa consulta con la Presidencia.

Inciso 4. En los procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales, podrán presentarse escritos del amicus curiae."[230]

Esta reflexión sobre el "animus curiae" aplica tanto en el caso de la Comisión como en el actuar de la Corte IDH.

2.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se encarga de la resolución de conflictos que le son remitidos por la Comisión Interamericana. Es la encargada de llevar a cabo los procedimientos contenciosos de determinados conflictos que la Comisión considera que deben ser resueltos por la misma.

¿Quiénes pueden someter el caso conocimiento de la Corte IDH? La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por lo tanto, según lo que se ha planteado en este documento, no se puede acudir directamente a la Corte Interamericana, sino que primero se debe agotar la vía otorgada por la Comisión Interamericana.

Las partes que participan de un proceso judicial tramitado por la Corte IDH son:

- Estado demandado

- Víctima o parte peticionaria

- CIDH

230 Ibid., pág 111.

¿Cuál será el procedimiento? El proceso está conformado por diversas fases:

1. Procedimiento escrito:

- Sometimiento del caso

- Notificación a las partes involucradas

- Presentación de escrito de solicitudes, argumentos y pruebas por parte de las presuntas víctimas

- Contestación del Estado y presentación de excepciones preliminares

- Contestación a las excepciones preliminares

- Planteamiento del amicus curiae (abordado en el punto anterior)

2. Procedimiento oral:

- Apertura: lista de declarantes y peritazgos

- Audiencia

- Argumentos de la Comisión

- Declaración de testigos y peritos

- Declaración de presuntas víctimas

- Declaración del Estado

- Observaciones finales de la Comisión

- Preguntas de los jueces

3. Procedimiento final escrito:

- Alegatos finales escritos provenientes de ambas partes

- Emisión de sentencia

- Resolución por el fondo del proceso

- Reparaciones y costas

- Comunicación de la sentencia

- Solicitud de interpretación

- Supervisión del cumplimiento de la sentencia

2.3 Opiniones consultivas

Además de la competencia contenciosa, la Corte Interamericana tiene la posibilidad de emitir Opiniones Consultivas. Estas se solicitan con el fin de obtener una interpretación por parte de la Corte IDH sobre disposiciones planteadas dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que tutelan los derechos humanos, "las solicitudes de opiniones consultivas se deben realizar de manera muy precisa a través de preguntas específicas sobre las cuales se busca la opinión de la Corte".[231]

¿Quiénes pueden solicitar opiniones consultivas? Los Estados miembros de la organización, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la OEA y las organizaciones de la sociedad civil y las personas individuales no poseen la facultad para solicitar opiniones consultivas. Sin embargo, pueden valerse del amicus curiae para que estas sean solicitadas.

Normalmente el trámite de la opinión consultiva se lleva a cabo de manera escrita. El producto de este mecanismo es la interpretación de disposiciones legales que reconocen los derechos humanos de las personas.

231 Ibid., pág 112.

3. Técnicas para la abogacía[232]

Díaz, S. y Solano, M. plantean Los diez pasos para el diseño y desarrollo de una estrategia de abogacía. Los cuales son relevantes a considerar en los casos que se requieran interponer algunos de procesos de incidencia jurídica. Estas recomendaciones pueden facilitar a las personas defensoras de derechos de las personas LGBATIQ+ y a aquellas que luchan por el pleno reconocimiento de la identidad de género, a presentar quejas, comunicaciones y peticiones que se encuentren debidamente formuladas y que faciliten la acogida de los documentos por parte de las instancias correspondientes.

Los diez pasos para el diseño y desarrollo de una estrategia de abogacía son los siguientes:[233]

Paso 1. Investigación y recolección de la información: esto tiene como objetivo el fortalecimiento de los argumentos y obtener las cifras y datos necesarios para sostener el caso.

Paso 2. Identificación y selección del problema: en este caso se debe determinar el problema según el cual las personas tomadoras de decisiones deben tomar una acción. Para seleccionar e identificar el problema, según la autoría, se debe utilizar la técnica del "árbol de problemas" el cual permite:

- "Identificar el problema general, con sus síntomas superficiales y las causas de fondo.

- Identificar y seleccionar el asunto específico al cual hay que otorgarle mayor atención, tomando en cuenta la recolección de información e investigación, y la selección y priorización del problema".[234]

Paso 3. Identificación y selección de las soluciones: la dificultad de este proceso depende de la complejidad de la problemática. Lo ideal en este caso es la participación de múltiples personas y organizaciones que colaboren en la identificación de las soluciones. Algunas preguntas guía que pueden colaborar con la identificación de la solución según la autoría son las siguientes:

- ¿Responde esta causa a las prioridades de la población afectada por la problemática?

- ¿Es posible lograr lo que nos estamos planteando en este contexto y coyuntura social y política?

232 Díaz, S., & Solano, M, "*Técnicas para la abogacía", Módulo de Capacitación en Derechos Humanos de las mujeres: derechos sexuales y/o reproductivos, Abogacía para el cambio*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano en Derechos Humanos, 2010.

El contenido de esta sección fue tomado del presente texto.

233 Ibid., pág 101-106.

234 Ibid., pág 101.

- ¿Existen señales en las audiencias que indiquen una receptividad para nuestros esfuerzos de abogacía?

Paso 4. Identificación de aliados, formación de alianzas e identificación de la oposición: es fundamental reforzar el apoyo para poder combatir las oposiciones. "Las alianzas garantizan que fluya la información sobre otras actividades realizadas o planificadas, evitando la duplicación de esfuerzos y asegurando la complementariedad de acciones".[235] Es importante identificar también quienes son aquellas personas o instituciones que no apoyan la causa, conocer su posición y sus principales alianzas.

Paso 5. Definición de objetivos: se debe responder a la pregunta ¿qué es lo que se quiere lograr? Se deben establecer también objetivos específicos que colaboren con la elaboración del plan de acción. Se debe ser realista con los objetivos y con los plazos de consecución fijados.

Paso 6. Definición de audiencias y mensajes: se debe definir a quienes van dirigidas las actividades planificadas los mensajes del proceso. La autoría sugiere considerar a:

- Personas con poder de decisión e influyentes.

- Instituciones rectoras y organizaciones importantes en el área del problema, que también puedan realizar actividades de abogacía o influencia.

- Medios de comunicación masiva.

- Público en general.

Para cada una de estas poblaciones, el mensaje y la forma de transmitirlo serán diferentes. Es por ello que, para la elaboración de cada mensaje, se deben tomar en cuenta factores como el contenido, lenguaje, la fuente o mensajero, el canal de comunicación y el tiempo y el lugar.

Es fundamental que los mensajes sean claros, concisos y concretos. Para ello se recomienda plantear de tres a cuatro ejes principales alrededor de los cuales gire el tema. Tres o cuatro premisas principales que transmitan de manera sencilla el mensaje. Esto colaborará con la comprensión del mismo, además de que nos ayudará a mantener la concentración y no desviarnos del objetivo en los casos en que quieran provocarnos en discusiones o desviarnos en entrevistas.

Paso 7. Definición de canales de comunicación: se deben elegir canales para la difusión del mensaje. Algunos de los canales que pueden ser considerados son los medios orales, impresos o audiovisuales, los canales para transmisión en vivo, o los canales personales, grupales o masivos.

235 Ibid., pág 102.

Paso 8. Recaudación de fondos: el presupuesto es parte esencial de la planificación de la estrategia. A partir de nuestro planteamiento se deben prevenir gastos y tratar de recaudar los montos necesarios para cubrirlos. Hay que tomar en cuenta que hay fondos externos que no llegan a tiempo o que son condicionados, por lo que no se tiene libertad de invertirlos de cualquier manera. También se debe tomar en cuenta que no todos los recursos con los que contamos se basan en dinero, sino que existen recursos como el tiempo de las personas voluntarias que también resultan de vital importancia.

Paso 9. Implementación de la estrategia: una vez que se haya cumplido con los pasos anteriores se procede a implementar la estrategia, la cual siempre irá acompañada de un proceso de monitoreo y evaluación. Esto permitirá corregir errores a tiempo y anticipar imprevistos, entre otros. Es fundamental establecer un cronograma para la ejecución de todas las actividades que incluya la estrategia planteada. "Se recomienda designar a una persona responsable del monitoreo para que vaya haciendo el seguimiento de las repercusiones de las acciones de la estrategia sobre las audiencias seleccionadas y los medios de comunicación. De esta forma se puede percibir si se están logrando o no los objetivos deseados".[236]

Paso 10. Evaluación y seguimiento: al finalizar el proceso se debe evaluar lo sucedido. Se pueden realizar evaluaciones a partir de la evaluación del proceso, la evaluación del impacto logrado, la autoevaluación y la evaluación externa. Con esto se puede identificar lo aprendido y determinar las cosas o actuaciones que se deben cambiar a futuro para trabajar en una nueva estrategia. Es fundamental también resaltar los logros con el fin de mantener la motivación y el interés.

Cada paso comentado tiene como finalidad procurar acciones más efectivas o eficientes en la incidencia jurídica, de tal manera que las personas puedan acceder a las diferentes herramientas legales considerando en la planificación de su accionar elementos que prevean la viabilidad de dicha incidencia.

236 Ibid., pág 105.

Anexo II. Análisis del derecho a la identidad de género en la OC-24/17

Jota Vargas Alvarado

A continuación, se presenta un breve análisis de lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la identidad de género de las personas trans en su la OC-24/17. Entendiendo que, para este Tribunal, persona trans es un término sombrilla que incluye a todas aquellas personas cuya identidad o expresión de género difiere de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo que le fue asignado al nacer, independientemente de si se realizó un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas, e incluye a hombres trans, mujeres trans, personas no binarias, hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti.

A. Derecho a la Igualdad y no Discriminación

La Corte IDH señala que la noción de igualdad se desprende de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, por lo que es incompatible toda situación que, por considerar superior a un grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, por considerar inferior a un grupo, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Los Estados deben abstenerse de realizar acciones que, directa o indirectamente, resulten en situaciones de discriminación de jure o de facto. Asimismo, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens, es decir, orden público nacional e internacional.

La Corte IDH define la discriminación como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas". Toda discriminación a los derechos humanos es prohibida en el artículo 1.1 de la CADH, asimismo, toda discriminación que surja por una norma jurídica es prohibida por el artículo 24 de la CADH.

En el artículo 1.1 de la CADH se desglosa un listado no taxativo, por la frase "cualquier otra condición social", que se puede agrupar en: i) rasgos permanentes de las personas de los cuales éstas no pueden prescindir sin perder su identidad; ii) grupos tradicionalmente marginados, excluidos o subordinados; y iii) criterios irrelevantes para una distribución equitativa de bienes,

derechos o cargas sociales. Es por lo anterior, que la Corte IDH considera que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género, como categorías protegidas por el artículo 1.1 de la CADH.

Además, la Corte IDH menciona algunos tratados internacionales a nivel regional que abordan la temática de la discriminación, se refieren específicamente a la orientación sexual y a la identidad de género como categorías protegidas contra la discriminación; por ejemplo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Por otro lado, la Corte IDH hace mención a resoluciones de la OEA y la ONU en favor de proteger a las personas LGBATIQ+ de actos de discriminación.

B. Derecho a la Identidad de Género

Cuando la CADH reconoce la dignidad de la persona, protege los atributos de la persona como un derecho erga omnes, que debe ser analizada junto a los principios de autonomía de la persona e inviolabilidad de la vida privada y familiar. Este último incorpora la capacidad para que cada persona pueda desarrollar su propia personalidad, aspiraciones, determinar su identidad y definir sus relaciones personales; es decir, autonomía personal, desarrollo personal y derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior.

Asimismo, la vida privada comprende la forma en que la persona se ve a sí misma y cómo decide proyectarse hacia las demás, condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad. De esa forma, de conformidad con el principio del libre desarrollo de la personalidad, cada persona es libre y autónoma de seguir un modelo de vida de acuerdo con sus valores, creencias, convicciones e intereses. Entiéndase, añade la Corte IDH, esa libertad en sentido extenso, como la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En cuanto al derecho a la identidad, indica que es el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y comprende varios derechos.

El derecho a la identidad está, pues, íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y vida privada; además, que, uno de los componentes esenciales de todo plan de vida y de la individualización de las personas, es decir del derecho a la identidad, es precisamente la identidad de género y sexual, establece la Corte IDH. La identidad de género y sexual, que dependerá de cómo ésta se autoidentifique, también se encuentra ligada al concepto de libertad y a la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones, así como al derecho a la protección de la vida privada.

Subraya la Corte IDH que la falta de reconocimiento de la identidad de género o sexual podría resultar en una censura indirecta a las expresiones que se aparten de los estándares cisnormativos o heteronormativos, como si estas personas no contaran con la protección legal y el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones. Además, que el reconocimiento es necesario para garantizar el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; vitales en una sociedad democrática.

Por lo que la identidad de género, como componente del estado civil que individualiza a la persona, depende de la apreciación subjetiva de quien la detenta y descansan en una construcción autopercibida. Por lo anterior, indica la Corte IDH, debe darse un carácter preeminente al sexo psicosocial frente al morfológico. El derecho de las personas a definir de manera autónoma su propia identidad sexual y de género se hace efectiva garantizando que tales definiciones concuerden con los datos de identificación consignados en los distintos registros y en los documentos de identidad, es decir, que exista la posibilidad de cambiar, no solo el nombre, sino también los demás componentes esenciales de la identidad como la imagen y la referencia al sexo o género, sin ningún tipo de restricción.

C. Procedimiento de rectificación del nombre

Con la finalidad de que las personas interesadas puedan modificar los registros y los documentos de identidad para que estos sean acordes con su identidad de género autopercibida, los procedimientos deben estar regulados e implementados de conformidad con una adecuación integral de la identidad de género autopercibida, basados únicamente en el consentimiento libre e informado de la persona solicitante, deber ser confidenciales, expeditos y tendientes a la gratuidad, sin exigir acreditaciones médicas de ningún tipo y sin menoscabar el principio de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica se ve garantizada en tanto exista confianza en que los derechos y libertades fundamentales de todas las personas serán respetados plenamente; sin dejar de asegurar que los derechos y obligaciones respecto de terceros sean efectivamente tutelados. En esta línea, los procedimientos de reconocimiento de identidad de género no deberán implicar la alteración de la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

Los procedimientos deben permitir cambiar la inscripción del nombre de pila, adecuar la imagen fotográfica y rectificar el registro del género o sexo, tanto en los documentos de identidad como en los registros que correspondan y que sean relevantes para que las personas interesadas ejerzan sus derechos subjetivos. Además, es una obligación del Estado asegurarse de que las modificaciones

sobre los datos de la persona que se perfeccionen ante los registros civiles sean actualizadas en los demás documentos e instituciones a que haya lugar sin que se requiera la intervención del requirente, para que así éste no tenga que emprender varios trámites ante una multiplicidad de autoridades.

La regulación y la implementación de esos procesos deben estar basadas únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin requerir certificaciones médicas de ningún tipo, ni certificados de buena conducta o policiales. Los certificados médicos, psicológicos o psiquiátricos, en este tipo de procedimientos, entiende la Corte IDH, tienen un carácter invasivo, ponen en tela de juicio la adscripción identitaria llevada a cabo por la persona y descansan en el supuesto según el cual tener una identidad contraria al sexo que fue asignado al nacer constituye una patología. Aunado a ello, solicitar estos requisitos es un acto contrario a la igualdad y es discriminatorio para las personas trans, ya que a las personas cisgéneras no se les solicitan.

Los procedimientos y las rectificaciones realizadas a los registros y documentos de identidad de conformidad con la identidad de género autopercibida, no deben ser de acceso público, ni tampoco deben figurar en el mismo documento de identidad; sino que deben ser confidenciales, en protección de las personas trans, pues lo contrario puede perpetuar la discriminación y violencia que sufren; de la mano, además, del respeto a la vida privada.

El paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica de la persona, resultará necesario que el procedimiento se desarrolle con mayor prontitud a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve; por ello, el proceso debe ser expedito. Por otro lado, la necesaria tendencia hacia la gratuidad de estos procedimientos se encuentra relacionado con la necesidad de reducir los obstáculos que pueden erigirse para el reconocimiento legal de la identidad de género, así como en la exigencia de no crear diferencias de trato discriminatorias con respecto a las personas cisgénero. Es sabido para la Corte IDH el contexto de alta vulnerabilidad y de pobreza asociado a las personas que no pudieron acceder al reconocimiento de su identidad de género.

La identidad de género no puede relacionarse a transformaciones físicas, ya que es un espacio para la autoidentificación, es decir, a la vivencia que una persona tiene de su propio género, que puede no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos, terapias hormonales o de otra índole. Requerir estas modificaciones viola los derechos a la integridad física y a la libre determinación de las personas y constituyen malos tratos o torturas. Aunado a ello, por la naturaleza declarativa del procedimiento se recomienda que sea materialmente administrativa o notarial, dado que el proceso de carácter jurisdiccional eventualmente puede incurrir en excesivas formalidades y demoras que se observan en los trámites de esa naturaleza, además de que no debe ser un espacio de escrutinio y validación externa. Lo que, no hace necesaria una ley, sino el procedimiento puede estar establecido en un reglamento u otra norma.

En cuanto al procedimiento en personas menores de edad, son titulares de los mismos derechos que las personas adultas y de todos los derechos reconocidos en la CADH, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en su artículo 19; ejercen por sí mismos sus derechos de manera progresiva, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. La Corte IDH, concluye que las consideraciones relacionadas con el derecho a la identidad de género sí son aplicables a las personas niñas que deseen presentar solicitudes para que se reconozca en los documentos y los registros su identidad de género autopercibida, de conformidad con el principio de no discriminación, el principio del interés superior de la persona menor de edad, el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el principio de respeto a la opinión de la niñez en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación.

Al respecto de la pregunta de Costa Rica sobre el artículo 54 del Código Civil, indica la Corte IDH que no le corresponde determinar la correcta aplicación o no de las normas nacionales a la luz de las disposiciones de derecho interno, ni tampoco indicar cuál es el órgano competente para conocer sobre determinada materia a la luz de la normatividad de Costa Rica. Con relación a esta pregunta, únicamente le corresponde interpretar los derechos contenidos en la CADH y determinar si las normas de derecho interno referidas se ajustan a las disposiciones de la CADH. Por lo que señala que el artículo 54 del Código Civil de Costa Rica, en su redacción actual, sería conforme a las disposiciones de la CADH, únicamente si es interpretado, en sede judicial o reglamentado administrativamente, en el sentido de garantizar que las personas que deseen cambiar sus datos de identidad para que sean conformes a su identidad de género autopercibida cumpla con los aspectos que se señalan en la OC-24/17.

D. Alcances

Específicamente con respecto al derecho a la identidad, la Corte IDH indica, puede ser conceptualizado como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y comprende varios derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso; pese a que la identidad no está garantizada específicamente en la CADH, estos últimos derechos, como la dignidad humana, con el derecho a la vida privada y con el principio de autonomía de la persona, sí lo están. El derecho a la identidad puede verse afectado por un sinnúmero de situaciones o contextos que pueden ocurrir desde la niñez hasta la adultez. Además, el derecho a la identidad no puede reducirse, confundirse, ni estar subordinado a uno u otro de los derechos que incluye, ni a la sumatoria de los mismos; el nombre, por ejemplo, es parte del derecho a la identidad, pero no el único.

Por lo anterior, la Corte IDH decide que los Estados deben garantizar que las personas interesadas en la rectificación de la anotación del género o sexo, en cambiar su nombre, adecuar su imagen

en los registros y en los documentos de identidad de conformidad con su identidad de género autopercibida. Para lo cual, se debe instaurar un procedimiento o un trámite, que puede ser administrativo paralelamente al jurisdiccional, enfocado a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; basado únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas, psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes, o la acreditación de operaciones quirúrgicas u hormonales; debe ser confidencial, expedito y tendiente a la gratuidad. El procedimiento que mejor se adecua a esos elementos es el procedimiento o trámite materialmente administrativo o notarial.

Anexo III. Recomendaciones de Mulabi en los Exámenes Periódicos Universales realizados a Costa Rica

A continuación, se exponen las recomendaciones formuladas por Mulabi en los Exámenes Periódicos Universales realizados a Costa Rica en el año 2009, 2013 y 2018.

EPU 2009

Este informe lo presenta la Iniciativa por los Derechos Sexuales (una coalición que incluye a Action Canada for Population and Development; Creating Resources for Empowerment and Action – CREA- India; Mulabi – Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos y otros). Fue redactado por Natasha Jiménez.

Recomendaciones:

• Que la identidad de género sea respetada en las instituciones de gobierno creando de acuerdo con la comunidad un protocolo de atención, sensibilizando al personal de las entidades estatales.

• Que se desarrolle un protocolo para la atención de las noticias que tengan que ver con la diversidad sexual, con un lenguaje inclusivo y respetuoso de las orientaciones sexuales y las identidades y expresiones de género en conjunto con el Colegio de Periodistas y que este sea implementado en primera instancia por los medios de comunicación del Estado.

• Que existan programas de educación en sexualidad en escuelas y colegios, donde no sólo hablen de anatomía, embarazos no deseados y prevención de ITS; sino que también se desarrolle el tema de las orientaciones sexuales y las identidades de género de una manera respetuosa y libre de mitos y tabúes.

• Que el ministerio de trabajo desarrolle una campaña a nivel nacional que fomente políticas en contra de los despidos injustificados y el acoso laboral que sufren las personas con una orientación sexual o una identidad o expresión de género diversa, eliminando también criterios ambiguos en los anuncios de empleo que pueden dar lugar a prácticas discriminatorias como cuando solicitan como parte de los requisitos "una buena presencia", criterios que ya fueron eliminados en asuntos de edad y de capacidades diversas o disminuidas a la hora de incorporar personas al ámbito laboral.

• Que se desarrolle un protocolo de atención en los centros de salud en el que las necesidades específicas de las poblaciones cuyas orientaciones sexuales e identidades o expresiones de género no se apegan a la norma sean tenidas en cuenta y que este protocolo sea parte de una política pública de atención.

• Que las parejas del mismo sexo sean aceptadas como beneficiarias en los planes de vivienda estatales.

• Que el personal que atiende los casos de violencia doméstica se capacite para ofrecerle asesoría a la población BGLTI de una manera respetuosa y sin revictimizarlos/as por su orientación sexual o su identidad o expresión de género.

• Que se modifiquen los reglamentos necesarios dentro del Registro Civil para que todas las identidades y expresiones de género sean respetadas y las personas puedan acceder a un documento de identidad con el nombre elegido por ellos/as mismos/as.

• Que se generen capacitaciones en los temas de las orientaciones sexuales y las identidades o expresiones de género, dirigidas al personal de seguridad pública (policía), con el fin de concientizarles en el trato a estas poblaciones; así como que se promueva la denuncia de abusos policiales por parte de la población BGLTI proporcionando garantías de seguridad a las víctimas así como de investigación imparcial y eficiente y castigo a los culpables.

• Que el equipo interdisciplinario que trabaja con niños/as intersex en el Hospital Nacional de Niños estudie la posibilidad de asesorar la l*s padres de estas criaturas y que se genere una política de atención a esta población, permitiéndoles a estas personas decidir por sí mismas cual será el mejor camino a seguir en cuanto a su asignación de sexo ya que son sus vidas las que están siendo afectadas.

EPU 2013

La Iniciativa por los Derechos Sexuales (SRI) es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA-India; AKAHATA- Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros; Polish Federation for Women and Family Planning; Mulabi Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos; y otras.

El Estado de Costa Rica debería:

• Modificar el Código Civil permitiendo el cambio de nombre y género en el documento de identidad de las personas trans de una manera ágil y rápida.

• Capacitar al sistema de salud sobre atención, tratamientos y proceso de acompañamiento de la población intersex desde una perspectiva integral e integradora más allá de los aspectos estrictamente médicos.

• Que las cirugías correctivas o de asignación sexual no sea la primera opción tomada a la hora de tratar a niños y niñas intersex en el Hospital Nacional de Niños, y que se generen grupos específicos para l*s padres de estos niñ*s, donde se les asesore y oriente para que estas familias cuenten con las herramientas necesarias para manejar la situación de la mejor manera y donde lo que prime sea el beneficio de la persona intersex. Una forma de lograr esto es implementando una política de atención a la población intersex, que les permita decidir por sí mismas en el futuro, cuál será el mejor camino a seguir ya que son sus vidas las que están siendo afectadas.

• Exigir al sistema público el diseño e implementación de protocolos de ginecología para la atención de las mujeres en toda su diversidad.

• Sumarse a los 67 Estados que han firmado la declaración conjunta sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Francia).

• Proseguir los esfuerzos a favor de los gays, lesbianas y transexuales (Francia).

• Asegurar que se destinen recursos suficientes al funcionamiento efectivo del mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OP-CAT), y reforzar los mecanismos de investigación independiente de los presuntos casos de tortura y los medios de acceso efectivo de las víctimas a las vías de recurso, prestando especial atención a la protección de las mujeres, los niños y las personas de orientación sexual o identidad de género minoritaria (República Checa).

• Llevar a cabo una campaña de sensibilización para hacer frente a la discriminación contra los homosexuales y las personas transgénero (Austria).

EPU 2018

Recomendaciones:

• Eliminar el diagnóstico de disforia de género para que las personas trans puedan acceder al tratamiento hormonal y psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social.

• Despatologizar las identidades trans en todos los procesos de afirmación de género como hormonización y de salud mental.

• Garantizar de forma integral los procesos de Afirmación de Sexo de las personas Trans, capacitando al sistema de salud sobre estos procesos, garantizando cirugías, hormonización y otros procedimientos y en un periodo no mayor de los dos años a partir de esta recomendación, a través de acompañamientos psicológicos y médicos que garanticen a las personas trans acceso a la salud y la afirmación de su identidad, sin que sean personas sujetas a contradicciones y patologizaciones por parte del personal de salud, así como administrativo de los diferentes centros médicos, para esto es necesario que el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social destinen una partida presupuestaria que contemple la afirmación de sexo, procesos de hormonización, psicología e inclusive trabajo social, es importante que este tema también sea de importancia e interés público, ya que durante el pasado esta población fue de interés por casos de ETS o VIH/SIDA, y es necesario que avance en otros derechos y necesidades propias para las personas trans.

• Garantizar que las personas intersex no serán sometidas a cirugías sin su consentimiento previo, libre e informado y erradicar los protocolos actuales de atención a las corporalidades intersex en donde las cirugías no consentidas son la norma. Desarrollar un protocolo de acompañamiento con las familias por lo cual también debe generarse una intervención oportuna.

• Generar políticas estatales encaminadas a promover el empleo de la población trans e incentivar a las compañías privadas a contratar a estas personas.

• Instar a que el Tribunal Supremo de Elecciones y el Estado de Costa Rica acaten de manera amplia, integral y concreta la Opinión Consultiva emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ULABj
ESPACIO LATINOAMERICANO DE SEXUALIDADES Y DERECHOS